

**ESTUDIO SOBRE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE
EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ANDALUCÍA**

ESTUDIOS

28



ESTUDIO SOBRE LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES
DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN
ANDALUCÍA

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

SEVILLA, 2011

Autora:

Mercedes Alconada de los Santos, Letrada de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado CEAR.

Con la colaboración:

Sara Fernández Martín, licenciada en Sociología.

Agradecimientos:

A todos los compañeros y compañeras de CEAR Sur por su colaboración, labor diaria y compromiso con la defensa de los derechos de las personas más débiles.

© y Edición:

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
c/ Doña María Coronel, 6. 41003 - Sevilla

Impresión:

Tecnographic, S.L. (Sevilla)

I.S.B.N.: 978-84-7921-146-2

Depósito Legal: SE-9.069/2011

PRESENTACIÓN

La trata de seres humanos con fines de explotación constituye una grave vulneración de los Derechos Humanos, es una manifestación extrema de la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres en muchos lugares del mundo, cuyas víctimas son en su mayoría mujeres y niñas, que son más vulnerables, con mayor riesgo de sufrir explotación, pobreza, abuso, malos tratos, y exclusión social, y por tanto, con más riesgo de ser víctimas de trata. Estamos ante un fenómeno de gran complejidad, que ha permanecido, en gran medida, amparado por la invisibilidad e impunidad, y en estos momentos, gracias al compromiso y reivindicaciones de las organizaciones y asociaciones especializadas, las instituciones han empezado a tomar conciencia, a reforzar el marco normativo, y a intensificar las acciones para la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas.

El Instituto Andaluz de la Mujer, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, conforme a las funciones que tiene encomendadas, promueve acciones dirigidas a los colectivos de mujeres con necesidades específicas, como son, mujeres prostituidas y víctimas del tráfico de personas con fines de explotación sexual, en desarrollo del artículo 47, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que prevé, la implementación de acciones de prevención y atención a las mujeres víctimas de explotación sexual.

El I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013, establece entre sus medidas la “Elaboración y divulgación de investigaciones sobre las consecuencias de la explotación sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”. En este marco, y con apoyo del Instituto Andaluz de la Mujer, es en el que se implementa el presente *Estudio sobre las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en Andalucía*, desarrollado por la Comisión Española de Ayuda al Refugiado CEAR- Andalucía, entidad que cuenta con una extensa experiencia y reconocido compromiso en la atención a mujeres extranjeras en situación de riesgo.

Presentamos un Estudio muy novedoso en Andalucía, en el que se aborda la trata con fines de explotación sexual, sustentado en las entrevistas a las mujeres víctimas, siguiendo todas las pautas y cautelas establecidas al efecto, y que han permitido profundizar en el conocimiento y descripción de las características, circunstancias específicas y necesidades de las mujeres víctimas de la trata, sus testimonios anónimos confirman, las situaciones extremas de desigualdad y violencia que viven las mujeres víctimas de explotación sexual.

Es un trabajo de gran utilidad práctica para las personas profesionales de los distintos ámbitos de intervención, ya que contiene relevantes recomendaciones en los ámbitos jurídico, social, sanitario, laboral y educativo, para la mejora de la atención multidisciplinar y la coordinación, que contribuirá a acercarles a un mayor conocimiento sobre la trata y facilitarles la labor de información y atención, además incluye las últimas novedades de la reciente legislación, así como una guía actualizada de los recursos para la atención a las víctimas en Andalucía.

En el convencimiento de que el presente trabajo contribuirá a seguir intensificando las estrategias de sensibilización social y lucha contra el grave delito de la trata con fines de explotación sexual, en la consecución del fin común de erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de género.

Soledad Pérez Rodríguez
Directora del Instituto Andaluz de la Mujer

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO DE LA TRATA	15
1. GÉNERO Y MIGRACIÓN	17
2. SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS	18
3. DEFINICIÓN DEL FENÓMENO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS DESDE ORGANISMOS INTERNACIONALES ...	19
4. TRÁFICO VERSUS TRATA DE SERES HUMANOS.	20
5. TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	22
6. FACTORES QUE FAVORECEN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	24
7. CRIMEN ORGANIZADO, INMIGRACIÓN ILEGAL Y TRATA DE PERSONAS	27
III. MARCO NORMATIVO	47
IV. DESARROLLO DEL ESTUDIO	
1. OBJETIVOS	49
2. POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3. LA ENTREVISTA	50
V. ANÁLISIS DE RESULTADOS	53
1. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO: EL PERFIL DE LAS VÍCTIMAS	55
A. EL PAÍS DE ORIGEN	55
B. EDAD DE LAS VÍCTIMAS	57
C. NIVEL EDUCATIVO Y CONOCIMIENTO DEL IDIOMA ..	58
D. SITUACIÓN FAMILIAR	61
E. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA	63
2. TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA	66
3. FACTORES QUE IMPULSAN LA SALIDA DEL PAÍS DE ORIGEN	69
4. VIOLENCIA DE GÉNERO: UN CONDICIONANTE AÑADIDO.	70
5. LLEGADA AL DESTINO: MEDIOS DE TRANSPORTE Y RUTAS	72
6. FORMAS DE CAPTACIÓN	73

7. LAS REDES DE TRATA Y SUS MEDIOS DE CONTROL	74
8. RESIDENCIA Y ACTIVIDAD EN ANDALUCÍA	75
9. ACCESO A RECURSOS	78
10. EXPECTATIVAS DE FUTURO	79
11. RESUMEN DE PERFILES POR CONTINENTE	80
12. VALORACIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA INTERNA- CIONAL EN MATERIA DE TRATA	82
VI. TESTIMONIOS	89
VII. CONCLUSIONES	93
VIII. RECOMENDACIONES	103
1. JURÍDICO	105
2. SOCIAL	113
3. SANITARIO	115
4. LABORAL	116
5. EDUCATIVO	118
ANEXOS:	
1. Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos	123
2. Glosario de términos en materia de Trata de Seres Humanos, e índice de abreviaturas	145
3. Guía de recursos para atención a víctimas de Trata de Seres Humanos en Andalucía	151
4. Bibliografía	155

I. INTRODUCCIÓN

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

La Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) es una organización no gubernamental fundada en 1979, de acción voluntaria, humanitaria, independiente y plural. Nuestro objetivo es el de trabajar junto a la sociedad civil por la defensa del derecho de asilo.

CEAR cuenta con delegaciones en toda España, siendo la más extensa territorialmente la de CEAR Sur que comprende el territorio de Andalucía, además de Ceuta y Melilla. Por su especial situación geográfica y su amplitud, constituye una inmejorable plataforma de observación y trabajo en sus oficinas para un variado espectro de atenciones que les otorga una mejor perspectiva tanto del ámbito subjetivo (grupo de personas) como objetivo (situaciones, necesidades...).

La experiencia de CEAR Sur en Andalucía, en el desarrollo de programas de atención a las mujeres utiliza como principal herramienta la información, como instrumento preventivo para evitar que determinados colectivos de mujeres acaben en lugares de prostitución (a los cuales llegan con la intermediación de grupos organizados dedicados a la trata de mujeres inmigrantes con fines de explotación sexual con importantes ramificaciones en los países de origen y acogida) o conseguir que, hallándose ya en situación de explotación, logren superar sus miedos y puedan solicitar la protección prevista legalmente para ellas, y acogiéndose a los servicios existentes en esta materia, puedan paulatinamente volver a hacerse con el control de sus vidas, control que habían perdido desde que fueron captadas por la red que las sometía a explotación.

El Instituto Andaluz de la Mujer, en base a la experiencia que posee la organización en la atención a las mujeres extranjeras en situación de riesgo, ha encargado la realización de un Estudio sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

De la ejecución de los programas desarrollados por CEAR Sur, sobre atención a mujeres, así como de la atención a las mujeres residentes en casas y pisos de acogida, se detectan determinadas cuestiones relativas a Víctimas

de Trata de Mujeres con fines de explotación sexual que han derivado en la realización de diversas actividades de recopilación de datos estadísticos desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo. Del análisis de dichos datos se desprenden ciertas necesidades de las mujeres víctimas que se recogen en el Estudio, al objeto de divulgarlas y ofrecer asimismo un documento de apoyo para los profesionales que trabajan diariamente con estas mujeres.

Se detectó que las mujeres que han colaborado en nuestro estudio, proceden del África Subsahariana, Europa del Este y Latinoamérica, que entran por la frontera onubense con Portugal, y por las costas de Cádiz, Almería y Granada, habiéndose observado también mujeres víctimas de trata procedentes de Melilla. Un gran número de mujeres del África Subsahariana se hallaban en situación de explotación sexual en burdeles de muy bajo nivel en las zonas rurales de Almería.

Ha contribuido a completar el Estudio la labor y la red de trabajo que CEAR tiene en toda España ya que pertenece a la Red Española contra la Trata de Seres Humanos creada por el, en su día, Ministerio de Igualdad, junto con organizaciones no gubernamentales sensibilizadas con la temática. A través de los programas desarrollados se detectan continuamente numerosos casos de mujeres traficadas para explotación sexual, en su mayoría procedentes de Ceuta y Melilla, captadas allí por las mafias o incluso desde los países de origen, generalmente del África Subsahariana¹, y también con otras que han solicitado asilo por violencia de género o por haber sido traficadas para matrimonios forzados. Asimismo, y dada la situación de crisis económica y desempleo generalizado, se están observando, aunque todavía de forma aislada, actos de captación en territorio español, donde mujeres, sobre todo del África Subsahariana, pero también Latinoamericanas, están viéndose forzadas a la explotación sexual debido a la situación de irregularidad administrativa en la que han devenido por la precariedad o escasez laboral, y la necesidad de supervivencia propia o de sus hijos.

En la elaboración de este estudio hemos contado con la colaboración de nuestras letradas y letrados en Andalucía, Ceuta y Melilla, que han realizado las correspondientes atenciones y entrevistas a las mujeres víctimas con especial atención a las Recomendaciones éticas y de seguridad sobre identificación y atención a VTSH propuestas por la OMS.

Existiendo numerosos estudios tanto sobre el fenómeno de la Trata en general como sobre la prostitución, e incluso algunos recogen perspectivas

¹ Asimismo, a través de la colaboración con organizaciones de defensa de Derechos Humanos, como el Comité René Cassin, de ámbito nacional y sede física en Sevilla, estamos en contacto con organizaciones que trabajan con mujeres en África, con el fin de detectar, defender, contactar, proteger e informar a mujeres cuyos derechos se hayan visto vulnerados como consecuencia de conflictos bélicos y en casos de trata por redes de prostitución.

más o menos amplias sobre la situación de la mujer inmigrante, no hemos encontrado, sin embargo ninguno que defina el perfil y las necesidades de este colectivo específico (mujer extranjera sometida a trata con fines de explotación sexual en Andalucía), que abordamos, con la esperanza de precisar un poco más las necesidades de intervención en nuestra comunidad, y ofrecer al mismo tiempo una herramienta de consulta y trabajo adecuada a los profesionales que en Andalucía trabajan en este ámbito de atención a víctimas. El Estudio contempla el análisis de una experiencia de trabajo con estas mujeres y unas herramientas que la labor diaria implementará y, con seguridad, mejorará.

II. MARCO TEÓRICO DE LA TRATA

1. GÉNERO Y MIGRACIÓN

Aun cuando la trata de seres humanos difiere de los demás tipos de migración, hay una considerable superposición con la migración regular e irregular cuando ésta entraña violencia, confinamiento, coacción y explotación. La utilidad de la revisión teórica de estudios precedentes sobre mujer e inmigración en el tema que nos ocupa, se justifica por los mecanismos de captación de la redes de crimen organizado de trata de mujeres. En no pocas ocasiones, estas redes captan mujeres a través de falsas ofertas de trabajo, y no es hasta que éstas llegan al lugar donde deberían desarrollar la actividad en principio acordada, que se encuentran con una realidad muy distinta. Por esta razón, vamos a realizar un breve recorrido por las motivaciones que llevan específicamente a la mujer a migrar, y las características de éstas.

No sólo salen de sus países las mujeres que presentan graves problemas económicos o desde países en crisis, las causas más visibles en el imaginario social de la inmigración. La discriminación que sufren especialmente las mujeres de países con una tradición patriarcal más férrea hace que para ellas la inmigración sea una oportunidad de encontrar un trabajo acorde con sus aptitudes. Asimismo, migran para huir de matrimonios forzosos, de tradiciones patriarcales abusivas que las privan de elegir su propia trayectoria vital o para escapar de la discriminación que en algunas sociedades supone ser madre soltera, o, simplemente mujer soltera, viuda o divorciada.

El Informe sobre el *Estado de la Población Mundial 2006. Hacia la Esperanza: las Mujeres y la Migración Internacional* (citado en López, 2006) señala algunas características de las mujeres inmigrantes:

- **Son un grupo heterogéneo:** Encontramos mujeres inmigrantes de todas las franjas de edad, y en todas las situaciones posibles respecto al estado civil. Algunas viajan con sus hijos e hijas, pero la mayoría los dejan en sus lugares de origen. Poseen diversidad de motivos para emigrar. Se señala que *“las mujeres están en marcha en todas partes del mundo. Se van impulsadas por las oportunidades, por la venta de sueños, por la violencia, por las bodas arregladas, por los matrimonios abusivos y por las tradiciones patriarcales, y porque en sus países no son nada y no tienen nada”*.
- **La mayoría de ellas emigra en busca de empleo:** Van en busca de empleo para *“saciar las bocas hambrientas de sus familias –hijos, madres, padres y hermanos-, para vestirlos, educarlos y mejorar sus niveles de vida. Y en su éxodo son asediadas por el peligro: abusadas, robadas, secuestradas, engañadas, violadas y, a veces, pagan con sus vidas”*.
- **La mayoría de ellas trabaja en el servicio doméstico:** Cientos de miles son trabajadoras domésticas en Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Francia, Alemania y España, entre otros países, y *“muchas trabajan en la*

semiesclavitud. Los patrones abusan sexualmente de ellas, les pagan bajos salarios, trabajan sin servicios médicos y son discriminadas”.

- **Envían mayor porcentaje de remesas que los hombres:** Tanto este informe como el representante de la UNFPA, Hoekman destacan que “*las mujeres migrantes se ocupan en labores de bajos salarios; por ejemplo, son trabajadoras domésticas y sin embargo envían mayor porcentaje de remesas que los hombres*”.
- **Muchas de ellas son víctimas de trata de personas y prostitución:** El informe da cuenta de que cientos de miles de mujeres y niñas son engañadas, secuestradas, violadas y obligadas a prostituirse. Cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estiman que 2.45 millones de víctimas son explotadas y cada año se agregan 1.2 millones.

2. SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS

Existe un cierto consenso en los estudios sobre la trata de seres humanos, acerca de los **motivos que han despertado el interés por esta cuestión en las dos últimas décadas**. Siguiendo a Gimenez, Susaj y Requena (2009) podemos decir que éstos son: en primer lugar, se trata de un fenómeno que ha crecido a la par que los procesos migratorios y afecta sobremanera a los países más desarrollados. El desajuste actual entre la oferta y la demanda migratoria, ha impulsado el desarrollo de medidas más restrictivas y selectivas en el acceso al territorio de los países de acogida. Supone un despliegue externo e interior del control que implica el desarrollo de medidas políticas, legislativas e institucionales, la colaboración con los países de origen y de tránsito y la cooperación concertada con otros países de destino.

En segundo lugar, el proceso de tráfico de migrantes ha sido considerado una de las nuevas amenazas globales por sus vínculos con otro tipo de procesos de tráfico, con el crimen organizado y con la explotación laboral y sexual de hombres, mujeres y menores.

En tercer lugar, los estudios migratorios han subrayado la importancia de nuevas dinámicas transnacionales que contrarrestan la acción de los Estados receptores a través de la actuación de las redes de solidaridad y de las nuevas tecnologías.

Finalmente, porque supone un grave atentado contra los derechos humanos que afecta a la población más desfavorecida: la población inmigrante en situación irregular que buscan un futuro mejor en países donde existe una mayor demanda en el mercado laboral.

Según el Instituto del Tercer Mundo (2003 citado en Achyara 2009), esta actividad no es un fenómeno nuevo, lo nuevo quizás es su sofisticación global, las redes que utiliza, el incremento en el número de mujeres y de

niños y niñas víctimas de tráfico, así como su presencia en todas las partes del planeta. España en el contexto internacional de la trata de personas, se ha convertido en un país de tránsito y destino en la medida en que se cruzan fronteras. En tanto fenómeno migratorio, las redes del crimen organizado se aprovechan de las necesidades económicas de las personas para inducir las a realizar un movimiento de su lugar de origen.

3. DEFINICIÓN DEL FENÓMENO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS DESDE ORGANISMOS INTERNACIONALES

La definición de **TRATA** aparece recogida en diversos instrumentos internacionales, como el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, conocido como Protocolo de Palermo, que fue ratificado por España en el año 2003, así como el Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos, de mayo de 2005, firmado y ratificado ya por España.

El Protocolo de Palermo define la trata de personas en su artículo 3 de la siguiente manera:

“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos”.

De esta forma, se considerarán actos constitutivos de trata la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, incluyendo traslados dentro de un mismo país y no siendo necesario el carácter de extranjero de la víctima, las cuales pueden ser incluso nacionales.

Los medios habituales de la trata de seres humanos son la amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, siendo la principal herramienta el abuso de una situación de vulnerabilidad, e incluso la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Protocolo de Palermo, el consentimiento de la víctima de trata es irrelevante cuando se ha recurrido, con fines de explotación, a la amenaza, la fuerza u otras formas de coacción; el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, así como a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener dicho consentimiento por una persona que tenga autoridad sobre la

víctima. En los casos de niños y niñas (menores de 18 años), su consentimiento (o el de sus padres) es irrelevante. Además, en su caso, son víctimas de trata cuando ha habido captación, transporte o recepción, con fines de explotación, independientemente de que se hayan recurrido o no a los medios enunciados. Los medios no son excluyentes, y de hecho es habitual que una mezcla de ellos (el abuso de la situación de necesidad, en combinación con pagos o favores hechos a familiares o personas con autoridad respecto a la víctima, así como amenazas o violencia contra personas dependientes de la misma) unidos al aislamiento, la violencia física y psíquica contra la propia víctima, aseguren el resultado de control deseado, dificultando notablemente las posibilidades de escapar al control de las mafias salvo por estímulos y apoyos externos de considerable entidad, suficientes para vencer los temores de la mujer explotada de sufrir daños ella o sus seres queridos.

Podemos decir que los fines de la trata de seres humanos son: la explotación sexual, laboral, servidumbre, mendicidad o extracción de órganos. Al igual que ocurre con los medios de control, los motivos o propósitos de la trata no se excluyen unos a otros. Es frecuente que una misma mujer sea explotada sucesiva o simultáneamente de diversas maneras (por ejemplo para la prostitución primero, siendo un valor añadido la juventud y falta de experiencia sexual, y una vez se produzcan daños físicos o psíquicos que conduzcan a la red a considerar que “la mercancía ha perdido valor” para ese tipo de comercio, se la ofrezca para matrimonios forzados (otra forma de prostitución encubierta con un solo cliente) e incluso para trabajos domésticos forzosos, o más raramente, para tráfico de órganos (siendo en estos casos irrecuperable el daño físico, e incluso mortal en ocasiones, y desgraciadamente careciendo de estadísticas para cuantificar las víctimas de este campo, por razones penosamente obvias).

La trata, cuyo principal objetivo es obtener beneficios a través de la explotación de seres humanos, es una práctica proscrita por el Derecho Internacional, por lo que España tiene la obligación de combatirla así como de proteger y asistir a las víctimas. Tanto el Protocolo de Palermo como el Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos, reconocen explícitamente que la trata es una violación de los derechos humanos e incluyen la prevención, protección, asistencia y reparación de las víctimas, como complemento imprescindible de lucha contra la criminalidad y control migratorio que los gobiernos han venido adoptando en la lucha contra la trata.

4. TRÁFICO VERSUS TRATA DE SERES HUMANOS

La trata de seres humanos puede ser frecuentemente confundida con el tráfico ilegal de personas inmigrantes, siendo así que en ocasiones se

solapan una y otro en relación de causa/ medio. Nuestro código penal (Art. 318 Bis)² castiga el tráfico ilegal de personas extranjeras independientemente del de trata de personas para la explotación sexual, como:

“El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión”.

El objetivo de la trata es la explotación:

1. Laboral: cualquier trabajo forzado o realizado en condiciones de esclavitud.
2. Sexual: prostitución, turismo sexual, compra de novias por correspondencia y matrimonio serviles.

Ambas formas de explotación, como hemos mencionado antes, pueden darse, sucesiva o simultáneamente.

² **Artículo 318 bis.**

1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.

3. En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaleándose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 3 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el [artículo 31 bis](#) una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el [artículo 66 bis](#), los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del [artículo 33](#).

5. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

5. TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Tiene como principales víctimas a las mujeres, aunque no de forma exclusiva, y en especial a las extranjeras, siendo las que se hallan en situación irregular y sobre todo las menores de edad, las más vulnerables. Manifiestan una clara expresión de la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres en muchos lugares del mundo y constituyen una forma más de violencia de género. Es un complejo fenómeno derivado del continuo incremento de la desigualdad entre países, la injusta distribución de la riqueza y la feminización de la pobreza, la persistencia de la discriminación de las mujeres, el desempleo, la división sexual del trabajo, la falta de educación y la imposibilidad de acceder a los recursos en los mismos términos que el resto de la población.

Objetivo principal de la trata de mujeres con fines de explotación sexual es la PROSTITUCION, por lo tanto es imposible eludir la conexión tan relevante de este fenómeno con la prostitución, porque sin la una no existiría la otra.

6. FACTORES QUE FAVORECEN EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS

Existen determinados factores de expulsión o empuje, que impulsan a los inmigrantes a salir de los países de origen a fin de acceder a mejores condiciones de vida en países de destino. Los países de destino suelen ser desarrollados, con una situación política estable y democracias consolidadas donde existe una demanda de trabajo no cubierta por los trabajadores nacionales. Dichas condiciones favorecen la contratación de inmigrantes recién llegados, en condiciones irregulares puesto que resultan económicamente más favorables para los empresarios. También encontramos factores de atracción o llamada que ejercen presión por parte de los países de destino sobre la población de los países de origen dispuesta a adoptar conductas de riesgo y mejorar sus condiciones económicas en otros países. A esta población se les ofrece oportunidades de trabajo reales, sobrevaloradas o irreales como gancho para hacerles tomar la decisión de embarcarse en la aventura de la emigración.

Siguiendo a Giménez *et al* (2009), podemos considerar como **factores de expulsión** los siguientes:

- La situación económica de los países de origen: los países de donde provienen los inmigrantes suelen ser lugares donde la situación económica, política y social es precaria e impide el desarrollo de la población en condiciones de dignidad e igualdad. Esta situación económica obliga

a determinados segmentos de población a aventurarse a probar suerte en países donde las probabilidades de tener un empleo y un mejor sueldo son mayores.

- La inestabilidad política y los conflictos armados: determinado tipo de países de origen son países exportadores de inmigrantes por razones de tipo político. La inestabilidad política y social o los conflictos bélicos son en estos casos el detonante para que la población busque alternativas en lugares donde existe una mayor estabilidad social y política.
- La feminización de la pobreza: en muchos países el género femenino está especialmente castigado a la hora de poder encontrar un empleo y conseguir recursos económicos para mantener a sus familias. Esto provoca que la pobreza se cebe con el género femenino y sufra con mayor intensidad la necesidad de emigrar a países donde no existen estas desigualdades de género.
- Condiciones de tipo subjetivo, que también deben tenerse en cuenta como factores determinantes a la hora de emigrar. Esto es, la percepción de mayores oportunidades disponibles en los países de destino es el detonante final que reforzará la toma de decisión sobre la salida del país. Esta percepción real o exagerada es alimentada por experiencias de familiares o amigos que han emigrado, por la imagen que ofrecen los medios de comunicación en los países de origen y, en muchas ocasiones, por las mismas organizaciones criminales que les interesa divulgar y generalizar esta información para conseguir una mejor oferta de su producto y actividad.

Entre los **factores de atracción** encontramos:

- La demanda de trabajadores en países desarrollados, especialmente en sectores marginales de actividad como el mercado de la prostitución, la agricultura, la construcción o servicios. Esta demanda es real y, en muchos casos, no es satisfecha por ciudadanos del país, que no están dispuestos a someterse a las condiciones laborales derivadas de estos tipos de actividad, por lo que se recurre a la contratación de extranjeros. Otro factor que incide en este aspecto es que la mano de obra extranjera resulta más rentable a los empresarios que si acudieran al mercado nacional.
- La estabilidad política de los países con democracias más avanzadas es un importante atractivo para ciudadanos que provienen de países donde existen conflictos políticos o bélicos.
- Los ligámenes históricos, culturales y lingüísticos entre determinados países de origen y países de destino también actúan de impulso para la inmigración. Sin embargo, esta semejanza cultural ejerce más influencia a la hora de elegir el lugar de destino o país donde se quiere residir que a la hora de tomar la decisión de emigrar.

- Las mejores condiciones económicas, sociales y políticas son un atractivo importante para ciudadanos extranjeros: Salarios, las prestaciones sociales y sanitarias integrales, políticas de igualdad y no discriminación existentes en los países de acogida, una mayor seguridad ciudadana y acceso a recursos y bienes en general.
- Un nuevo factor se ha añadido a los anteriores, esta vez proveniente de las mismas organizaciones criminales que trafican con inmigrantes. Al ser este negocio muy rentable, las mismas organizaciones promueven e impulsan esta actividad, creando mayor demanda de la que existiría ordinariamente. El informe de EUROPOL de 2006 considera la posibilidad de que las distintas organizaciones criminales estén dirigiendo el mercado, forzando beneficios económicos y atrayendo a inmigrantes que nunca hubieran emigrado ni hubieran tenido la necesidad de hacerlo según Aranowitz (2001 citado en Giménez *et al.* 2009).
- La incorporación de nuevos Estados miembros a la Unión Europea también contribuye a la expansión de este negocio. Se sabe que estas organizaciones criminales cooperan entre ellas, particularmente a la hora de transportar bienes de un país a otro y de cruzar fronteras. Esta cooperación puede extenderse a los nuevos miembros ampliando así su marco de acción, sus actividades y su territorio.

7. CRIMEN ORGANIZADO, INMIGRACIÓN ILEGAL Y TRATA DE PERSONAS

La trata de seres humanos es un fenómeno mundial impulsado por la demanda y estimulado por la pobreza y el desempleo, como ya hemos visto. Es, de las actividades comerciales ilícitas, la que ocupa el tercer lugar entre las más lucrativas del mundo, después del tráfico de armas y del tráfico de estupefacientes, pues se estima que genera entre 8.500 y 12.000 millones de euros anuales. Según Naciones Unidas, más de 2,5 millones de personas procedentes de 127 países han sido trasladadas a más de un centenar de Estados con fines de explotación sexual o laboral, matrimonios forzados, mendicidad infantil o para venta de órganos.

Bermejo (2009)³ recoge varios los factores que han propiciado la emergencia de estas nuevas redes criminales, gracias a los cuales, la actividad criminal internacional se ha incrementado considerablemente, convirtiéndose en una amenaza a nivel mundial:

1. El desarrollo de los medios de comunicación internacionales, especialmente Internet.

³ Bermejo Marcos F. (2009). *La globalización del crimen organizado*. Eguzkilore, 23.99-115.

2. El crecimiento del comercio internacional y de las transacciones bancarias internacionales, lo que facilita las operaciones de lavado de dinero y dificulta el control de sus movimientos.
3. El mayor aperturismo fronterizo a raíz del Tratado de Schengen permite la circulación rápida y libre de mercancías y personas.
4. La caída de los regímenes comunistas en la Europa del Este, produjo una situación en la que estas sociedades tuvieron que afrontar reajustes de forma brusca, pasando de un régimen colectivista al individualismo y a la adopción de un modelo extremo de economía de libre mercado que ofrecía un terreno propicio para la delincuencia económica.

De esta forma, es fácil inferir que los problemas de inmigración ilegal y trata son elementos comunes a toda la UE. Esto supone incuestionablemente un impacto global de la inmigración ilegal sobre todo el territorio, lo que convierte a los inmigrantes en víctimas, y los ubica en una posición de marginalidad que los mantiene en un estado próximo al constante abuso y reducción de derechos.

La Oficina Europea de Policía, EUROPOL, publica una serie de Informes de Evaluación de la Amenaza del Crimen Organizado, OCTA, elaborados desde 2006, los cuales ofrecen un análisis sobre la delincuencia en sus diversas dimensiones y dentro de los contextos sociales en que se produce. Los estudios abarcan la totalidad de la UE, lo que supone enfrentarse a diferentes realidades no solo de orden criminal, sino también cultural, social y económico, por lo que nos parece de gran utilidad recoger varios aspectos en relación a la trata de personas con fines de explotación sexual.

Como primera conclusión que se extrae del análisis de los distintos informes OCTA publicados, vemos que la inmigración ilegal se caracteriza por su configuración a partir de patrones étnicos. De esta forma, las víctimas del delito suelen pertenecer a la misma nacionalidad, etnia o raza que los tratantes (Moreno, 2009)⁴.

Además, el Informe OCTA 2008 recoge la existencia de una conexión entre el fraude de identidad y el control de fronteras como factores que favorecen la inmigración ilegal y la trata. Las áreas de amenaza se focalizan a partir de las zonas geográficas donde comienza el proceso de inmigración ilegal:

“La existencia de presión inmigratoria clandestina se focaliza en la frontera este de la UE, donde los grupos rumanos, albaneses y lituanos desempeñan un papel preponderante para la entrada de personas procedentes de los países limítrofes por el este. La frontera del este es el camino natural para encauzar la presión inmigratoria procedente de Asia Menor y Lejano Oriente, lo cual refuerza el carácter estratégico de Albania y Rumanía, y

⁴ Moreno F. “Análisis crítico de los Informes de Evaluación de la Amenaza del Crimen Organizado en la UE” (OCTA). Real Instituto Elcano 25.05. 2009.

mejora la posición de los grupos rumanos para servir de cauce de entrada en la UE a través de estos países. Los grupos rumanos y albaneses tienden a controlar la trata de mujeres para explotación sexual desde el exterior de la UE hacia la Europa meridional, incluyendo también nacionales rumanas. Los grupos nigerianos ejercen un papel preponderante en la trata para explotación sexual procedente de África Occidental para toda Europa, participando de forma intensiva en todo el proceso de trata, desde su origen hasta la explotación directa de las mujeres.”(Moreno, 2009).

III. MARCO NORMATIVO

La trata de seres humanos, y en especial la de mujeres y menores con fines de explotación sexual no es, desgraciadamente, un fenómeno nuevo. Está históricamente ligado a concepciones machistas, y a situaciones de precariedad económica derivada de catástrofes naturales o conflictos bélicos, que potencian los factores de vulnerabilidad que conducen a la esclavitud y la objetivación sexual de mujeres y menores. Constituye desde hace siglos una de las más claras y evidentes formas de perpetuación de la violencia contra las mujeres.

Efectivamente, es una forma de violencia sexual mayoritariamente masculina contra las mujeres y las niñas (sus principales víctimas, aunque se han detectado casos de transexuales víctimas también, en cuanto tienen una identidad femenina y conflictos propios que facilitan su explotación), mujeres que son tratadas como un objeto, como una mera mercancía que puede ser comprada y puede ser vendida. En realidad, es una **manifestación más de la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres en muchos lugares del mundo y constituye una clara expresión de la violencia de género**. Supone la creación de un “*espacio vacío de derechos*” y una clara vulneración de los considerados fundamentales, como:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad física y psíquica.
- Derecho a la libertad sexual.
- Derecho a la vida en familia y a la intimidad.
- Derecho a la libertad ambulatoria.
- Derecho al trabajo y a un nivel de vida digno.
- Derecho a la salud.

NORMATIVA INTERNACIONAL:

Encontramos diferentes antecedentes normativos, en el marco internacional, desde perspectivas abolicionistas, para la actual legislación contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual, entre ellos el Convenio para la supresión de la trata de blancas de 1910, el Tratado de Abolición de la Esclavitud de 1915 y la CEDAW (Convención contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer) de 1979.

La lucha contra la trata de seres humanos no es por tanto una cuestión derivada únicamente de una postura política progresista o feminista, sino que deriva en cualquier caso de una defensa a ultranza de los valores fundamentales de una persona: su dignidad y libertad. Cuando además nos referimos al fenómeno de la trata de mujeres extranjeras con fines de explotación sexual entran a jugar otros factores como son la preponderancia aún en gran parte del mundo de los roles de género donde la mujer ocupa un lugar subordinado, abocándola a una extrema vulnerabilidad, máxime cuando la

pobreza, los patrones patriarcales, la falta de formación y expectativas de mejora económica y personal en los países de origen así como las políticas restrictivas en materia de inmigración y asilo se conjugan para hacer de este colectivo uno de los más indefensos frente a la demanda y el consumo de servicios sexuales promocionado por las culturas de los países desarrollados.

Otra normativa internacional, sin ánimo de exhaustividad, a reseñar en este apartado podría ser:

- Directrices sobre Protección Internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1-A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967. ACNUR (2006).
- Plan de Naciones Unidas contra la Trata de Personas A/RS/64/293, de 12 de agosto de 2010.
- Resolución de Naciones Unidas 44/25, de 20 de noviembre de 1989, sobre protección de los menores frente a la trata y la explotación sexual, que en su art. 35 pide que se adopten medidas para impedir el secuestro, la venta o trata de niños para cualquier fin.
- Resolución 54/263, adoptada por la Asamblea General de 25 de mayo de 2.000, por la que se aprueba el Protocolo Facultativo de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
- Las Directrices de UNICEF sobre la Protección de los Derechos de los Niños Víctimas de Trata en Europa de Sur-Este (2003);
- Trabajo de la Relatora de Naciones Unidas en materia de TSH de 2.004⁵.

NORMATIVA EUROPEA:

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (Palermo diciembre 2000), en vigor desde el 25 de diciembre de 2.003.
- Plan de la UE contra la TSH/ C311/01 de 2.005.
- Convenio del Consejo de Europa del 16 de mayo de 2005 contra la TSH. En vigor en España desde el 1 de agosto de 2009, constituye el primer

⁵ Con un interesante desarrollo del concepto de “vulnerabilidad” como una de las causas principales la trata de seres humanos, especificando diversos factores como las desigualdades derivadas de la raza, el género y la pobreza, los cuales contribuyen a convertir a las mujeres en objetivo primordial de las redes en este tipo de actividades, principalmente en la trata para explotación sexual.

texto internacional jurídicamente vinculante en esta materia y que da prioridad a la protección de las víctimas, a la prevención y a la persecución de los traficantes.

- El tratado es aplicable a todas las víctimas de esta nueva forma de esclavitud (mujeres, hombres y niños) y a todos los tipos de explotación (sexual, laboral, servidumbre y extracción de órganos).
- Entre estas medidas, destacan la asistencia médica y psicológica a las víctimas, protección de la vida privada y de la seguridad de éstas y la tipificación de la trata de seres humanos como delito.
- También se establece la obligación de los países a expedir a las víctimas un permiso de residencia renovable cuando su situación personal lo exija o cuando las autoridades requieran de su presencia para cooperar.
- La ratificación del convenio por parte de España implica que en el futuro el Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) –un organismo del Consejo de Europa integrado por profesionales independientes– controlará el cumplimiento de las medidas previstas en el texto
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01).
- Decisión Marco 629/2002 de 19 de julio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.
- Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.
- Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas, como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (Directiva de Definición).
- Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (Directiva de procedimientos).
- Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo.
- Directiva 2011/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE: 1504/2011) contra la trata de seres humanos.

La reciente **Directiva 2011/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

(DOUE 15/04/2011), prevé, en el marco de la normativa comunitaria, un sistema de protección integral de las víctimas, novedoso por cuanto cubre desde la identificación hasta la reparación y recuperación, incluyendo los países de origen, y primando las medidas de reducción de la vulnerabilidad para evitar posibles represalias, frente a los criterios de lucha contra la inmigración irregular. Asimismo ostenta una novedosa perspectiva en orden a incentivar el castigo o la sanción al cliente consumidor de prostitución, focalizando realmente la persecución a la demanda de prostitución como una de las verdaderas causas del incremento de la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

NORMATIVA ESPAÑOLA:

La actual normativa española en materia de trata de seres humanos, y en concreto, en el tratamiento de mujeres víctimas de explotación sexual, es avanzada pero aún así encuentra notables escollos para su aplicación práctica y efectiva que permita una protección integral que facilite a la víctima su recuperación. Entre estos problemas, los cuales se analizan más a fondo en el apartado de sugerencias y recomendaciones de este estudio, nos encontramos sobre todo la dificultad de lograr que las mujeres víctimas de explotación sexual se hallen lo suficientemente seguras y protegidas, superando sus traumas, como para permitir su participación en la denuncia y desarticulación de las redes que las han traído. Uno de los principales problemas que presenta es que su tipificación penal adolece de falta de proporcionalidad en cuanto a las penas previstas, notablemente mínimas en relación con los bienes jurídicos protegidos, y su no carácter de delito perseguible internacionalmente, lo que dificulta el castigo de los culpables e impide su imprescriptibilidad.

No debemos olvidar que el carácter transnacional del delito de trata requiere una mayor colaboración entre los gobiernos, adoptando normativas desde perspectivas globales, complementadas con políticas de colaboración judicial y policial que permitan abordarlas de acuerdo con su especificidad y especialmente ahora cuando la crisis económica mundial y fenómenos como conflictos bélicos y calamidades naturales provocan que se incremente de forma alarmante el número potencial de personas, sobre todo mujeres y menores, que agravada su vulnerabilidad, son claros candidatos a ser tratados.

El eje de la lucha contra la trata de seres humanos, con fines de explotación sexual en nuestra normativa interna gira en torno al **artículo 177 bis del Código Penal español:**

“1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad

de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

a. La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.

b. La explotación sexual, incluida la pornografía.

c. La extracción de sus órganos corporales.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

a. Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima;

b. la víctima sea menor de edad;

c. la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.

5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.

6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.

7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales

podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.

10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.

11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.”

Dentro del marco procedimental, es decir la persecución penal de los delitos de trata, y en relación con lo previsto en el artículo 177 bis del Código Penal, junto a la exención de responsabilidad de la víctima por delitos cometidos durante la situación de trata y relacionados con la misma (concepto amplio y bajo exclusivo arbitrio judicial), mencionaremos como instrumentales la Decisión Marco 2001/220/JAI de marzo de 2001 del Consejo UE para la Protección de Testigos en relación con la Ley 19/94 de protección de testigos, vigente en nuestro ordenamiento jurídico, y la Decisión Marco 2005/212/JAI de 14 de febrero de 2005, del Consejo UE, que regula el decomiso en estos delitos, por cuanto regulado éste de forma genérica en nuestro sistema legal, no se recoge expresamente tipificado para los delitos de trata, lo que puede repercutir negativamente, si no se articula de forma debida por la defensa, a la hora de proveer los derechos de resarcimiento civil de las víctimas y de privar a las redes del apoyo económico necesario para sus actividades.

La inclusión del apartado 2 del artículo 318 Bis en el Título de los Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros se produjo para adaptar nuestro Derecho a la Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

Así pues, la reforma de la **Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros**, reguló la trata de seres humanos contemplando únicamente la trata para la explotación sexual, dejando fuera otras formas de explotación como la extracción de órganos o

matrimonios forzados, dado que sólo perseguía un reforzamiento de las políticas de control de las migraciones y de cierre de fronteras.

Por otra parte, la trata de seres humanos para la explotación laboral está penada en el artículo 312 del Código Penal, situado en el Título XV, de los Delitos contra los derechos de los trabajadores.

Por último, y en cuanto a la regulación punitiva, decir que la pena impuesta al delito de tráfico de personas, es desproporcionada con relación a la pena que se impone a la trata, teniendo en cuenta los derechos que se vulnera en uno y en otro delito, siendo una pena alta para el tráfico ilícito de inmigrantes, y una pena baja comparativamente para la trata.

El tratamiento del tráfico ilícito de personas-inmigrantes, se complementa con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, donde se establecen las consecuencias para quien entra en nuestro país sin documentación regular, generalmente la devolución a su país de origen.

Cuando una víctima de trata es calificada cómo infractora de tráfico irregular, la normativa que se le aplica es la regulación sancionadora de extranjería, es decir la expulsión a su país; sólo la colaboración con las autoridades administrativas o con la justicia la puede situar en otras condiciones, bien de víctima de tráfico ilícito o bien de trata.

El precepto que marca un importante hito en las políticas y legislación española en la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual, pero sobre todo y ante todo, en la perspectiva de protección y asistencia a las mujeres extranjeras víctimas de estos delitos es el Artículo 59 bis LOEX tras la reforma operada por LO 2/2009 de 11 de diciembre⁶ y el desarrollo operado por su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, el cual tipifica y define más claramente los procedimientos de identificación y protección de las mujeres extranjeras víctimas de trata con fines de explotación sexual.

El **Artículo 59 bis** de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (tras reforma operada por LO 10/2011 de 27 de julio) establece:

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.
2. Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen

⁶ Vid Instrucción 1/2010 de la Sec. General de Inmigración para el desarrollo operativo del 59 bis en relación con la protección a las víctimas de trata, vigente hasta la aprobación del Reglamento 557/2011 de 20 de abril.

motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante este período, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos que se encuentren en España en el momento de la identificación.

Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el período de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el período de restablecimiento y reflexión, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación, a quienes se harán extensivas las previsiones del apartado 4 del presente artículo en relación con el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso trabajo, si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales. Finalizado el período de reflexión las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado período.

Con carácter extraordinario la Administración Pública competente velará por la seguridad y protección de aquellas otras personas, que se encuentren en España, con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos traficantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

3. El periodo de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida. La denegación o revocación deberán estar motivadas y podrán ser recurridas según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente.
En la tramitación de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior se podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.
5. Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a personas extranjeras menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.
6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos.

El Reglamento de Extranjería (RD 557/2011 de 15 de abril) establece, en el Capítulo IV. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de la trata de seres humanos, en los siguientes preceptos:

Artículo 140. Coordinación de las actuaciones.

Artículo 141. Identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos.

Artículo 142. Periodo de restablecimiento y reflexión.

Artículo 143. Exención de responsabilidad.

Artículo 144. Autorización de residencia y trabajo.

Artículo 145. Retorno asistido al país de procedencia.

Artículo 146. Extranjeros menores de edad víctimas de trata de seres humanos.

La principal crítica a este precepto, aunque novedoso y avanzado en nuestro sistema, es la exigencia de valoración y aportación por la víctima de “indicios” de que es víctima de trata, cuando es muy posible que en las fases iniciales de identificación y protección a la mujer fuera más adecuada la valoración de “indicadores”, verbales, no verbales... que faciliten su protección y el acceso al tan necesario período de reflexión, para que con su paulatina recuperación pueda decidir y valorar con conocimiento de causa, su participación en el procedimiento contra la red, y las consecuencias que la misma pueda tener no sólo para ella, sino también para otras víctimas instrumentales (familiares, otras mujeres tratadas en su misma situación...). Este precepto a su vez ha sido modificado por la LO 10/2011 de 27 de julio, y desarrollado en sus aspectos prácticos por la Instrucción de la DGI/SGRJ/6/2011 de 27 de julio. El objetivo de estas últimas normas es determinar claramente la no incoación de procedimientos sancionadores en materia de extranjería para las víctimas de trata (también correlativamente para las mujeres víctimas de violencia de género dentro del marco del art. 31 bis de la Ley de Extranjería) o la inmediata suspensión de la expulsión o procedimiento sancionador si ya fuera anterior a su identificación como víctima. Asimismo, ordena ampliar la protección dispensada a la víctima a otros familiares que pudieran hallarse en peligro, entendiéndose que la seguridad de los mismos es un factor esencial para la recuperación de la víctima y su posible colaboración con las autoridades.

El reciente desarrollo de esta protección mediante el RD 557/2011 de 15 de Abril, Reglamento de Extranjería, comporta importantes novedades, además de sobre la identificación de víctimas (con las críticas ya reseñadas) sino en la duración y extensión de las autorizaciones de residencia y trabajo definitivas a las víctimas (ampliada a cinco años y también para sus hijos o excepcionalmente a otros familiares).

El 28 de octubre de 2011 se ha aprobado por los Ministerios de Sanidad, Interior y Trabajo e Inmigración, **el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata**, y cuyo texto íntegro se incluye como Anexo, siendo sus principales características las siguientes:

El documento trata de establecer pautas para una atención integral a las personas que son víctimas de trata en alguna de sus variantes: trabajos forzados, servidumbre o mendicidad; explotación sexual, incluidas la pornografía y la prostitución, o la extracción de órganos.

También determina las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en orden a la detección identificación, entrevista y protección de las víctimas. Pueden intervenir en estos procesos también los inspectores de trabajo, correspondiendo el papel fundamental al Ministerio Fiscal. Se regulan igualmente mecanismos de coordinación entre ellos.

Otorga un papel importante a las asociaciones, que tendrán un papel más relevante en el apoyo a las víctimas.

Para los extranjeros en situación irregular que sean víctimas de trata, el protocolo establece –como lo hace el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería– la concesión de un “periodo de restablecimiento y reflexión” para que sopesen si colaboran o no con las autoridades para investigar el delito. La duración mínima será de 30 días y su concesión y prórrogas, si fueren oportunas, se realiza por el Delegado del Gobierno. La concesión o prórroga del mismo no pueden estar condicionadas a que la víctima declare o colabore. En este tiempo no se incoará, decretará o ejecutará orden de expulsión alguna y sí podrá solicitarse una autorización de estancia temporal de la víctima y de sus hijos menores residentes.

Una vez acordada la exención de responsabilidad por hallarse en España en situación irregular, la víctima podrá pedir una “autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales”, en función de que la motivación “resida en la colaboración de la víctima en la investigación del delito o en su situación personal”. Si el Ministerio del Interior la concede, su duración será de cinco años y la protección se extenderá a los hijos menores o incapacitados a su cargo. Las víctimas tienen derecho, si lo desean, a solicitar el retorno asistido.

Se prevén en dicho protocolo otros contextos o escenarios de detección de posibles víctimas cuales son fronteras, los centros de internamiento de extranjeros, los servicios sanitarios y sociales o las entidades públicas o privadas especializadas.

El Protocolo está acompañado de un Anexo dedicado a las condiciones adecuadas para entrevistar a una víctima de trata y otro especializado en indicadores para la evaluación de riesgos, destinado a la propuesta de las correspondientes medidas de protección y seguridad para las víctimas. Uno de los objetivos y principios fundamentales que informan el Protocolo es evitar la victimización secundaria, favoreciendo la generación de “pruebas preconstituidas”.

Los agentes deberán informar a las víctimas, de forma comprensible y en un entorno adecuado que garantice la privacidad y seguridad, de los derechos y recursos a su disposición: “*en su caso, alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, asistencia psicológica, atención médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico*”. Las que sean menores tendrán una atención específica. Recibirán “*inmediatamente*” asistencia, apoyo y protección. En el plazo más breve, debe adoptarse “*una solución duradera sobre su futuro*”, que puede incluir la residencia en España.

Las autoridades garantizarán la presunción de la minoría de edad “en caso de duda” a la hora de identificar a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, según el Protocolo Marco de Protección para quienes sufren estos delitos aprobado por el Gobierno.

Dada la “*particular vulnerabilidad*” de estas víctimas, el Protocolo incluye una serie de “*medidas de protección adicionales*” como garantizar que todas las pruebas, exploraciones y entrevistas que se realicen a menores se hagan en locales adaptados, sin “*demoras injustificadas*”, en el “*mínimo número*” posible y sólo cuando sea “*estrictamente necesario*”.

En cuanto a la detección de víctimas, establece que cuando sean las fuerzas policiales de inmigración quienes se encuentren con un caso, faciliten un “*atestado completo*” al Juzgado y a la Fiscalía en el que se detallen los indicios de estar ante un delito de trata de seres humanos. Si el hallazgo se produce en frontera, se dará traslado “*de manera inmediata*” a la Brigada Provincial de Extranjería o a la UCRIF central.

Una vez se ha dado la alerta por un posible caso, se procede a la identificación como víctima de trata, de lo que se encargarán “*unidades policiales con formación específica*” en la materia, a quienes se atribuye además, la “*competencia*” para realizar las entrevistas que sean necesarias con la persona afectada, “*sin perjuicio de la colaboración que puedan proporcionar las ONG*”.

Con la información recabada, la unidad policial elaborará un informe en el que deberá constar referencia expresa a los riesgos que corre la víctima, una propuesta de las medidas de protección, seguridad y privacidad necesarias y datos sobre sus circunstancias familiares, según establece la propuesta del Gobierno.

Estas medidas, que serán propuestas por el Ministerio Fiscal, podrán consistir en facilitar un teléfono de comunicación permanente con el personal encargado de la investigación, informar a la víctima sobre medidas de autoprotección así como sobre la conveniencia de que comunique cualquier cambio de domicilio, intensificar las patrullas de seguridad ciudadana en el domicilio de la víctima o que ésta habite en lugares de alojamiento seguro, conforme indica el Protocolo.

En esta línea, se establece que la Policía Judicial “*mantendrá informada, en todo momento, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las Oficinas de Atención a la Víctima, de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar al contenido o alcance de las medidas de protección adoptadas*”.

Por su parte, los jueces comunicarán a los policías las resoluciones que adopte, así como su levantamiento y modificación, de modo que “*mantendrá informados, en todo momento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes y al Ministerio Fiscal de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar a la seguridad de la víctima*”.

A continuación incorporamos un Cuadro **Resumen del contenido del Protocolo**, cuyo texto íntegro se incluye al final del Estudio como Anexo I:

1. ÓRGANOS QUE LO SUSCRIBEN	<ul style="list-style-type: none"> * MINISTERIOS DE SANIDAD, INTERIOR, TRABAJO. * FISCALIA GENERAL DEL ESTADO * CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
2. OBJETO DEL PROTOCOLO	<ul style="list-style-type: none"> - DETECCIÓN/IDENTIFICACION/ASISTENCIA Y PROTECCIÓN - COORDINACIÓN INSTITUCIONES IMPLICADAS - COOPERACIÓN CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS
3. PRINCIPIOS RECTORES	<ul style="list-style-type: none"> - PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DERECHOS HUMANOS - PRIORIZAR ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS - EVITAR LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA
4. DEFINICIÓN DE TRATA	<ul style="list-style-type: none"> * ART. 177 BIS CÓDIGO PENAL (ART. 3 CONVENIO DE PALERMO).
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> * VÍCTIMAS DE TRATA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
6. DETECCIÓN VÍCTIMAS	<ul style="list-style-type: none"> * POR FUERZAS Y CUERPOS SEGURIDAD * POR INSPECCIÓN DE TRABAJO * POR PROPIA VÍCTIMA * POR ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS * CUALQUIER PERSONA
7. ÓRGANOS RECEPTORES DE DENUNCIAS	<ul style="list-style-type: none"> * MINISTERIO FISCAL * JUZGADOS * FUERZAS Y CUERPOS SEGURIDAD
8. IDENTIFICACIÓN VÍCTIMAS	<ul style="list-style-type: none"> * UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS) * NO INCOACIÓN O SUSPENSIÓN EJECUCIÓN DE EXPULSIÓN * ENTREVISTA CONFIDENCIAL, COMPRENSIBLE, ENTORNO.ADEC. * INFORMACIÓN DERECHO ASIST. JCA. GRATUITA * MOTIVOS RAZONABLES EXISTENCIA DE TRATA * VALORACIÓN RIESGO Y PROPUESTA MEDIDAS PROTECCIÓN.
9. INFORMACIÓN VÍCTIMAS	<ul style="list-style-type: none"> * ART. 109 Y 110 LECRIM * LEY 19/1994 DE TESTIGOS Y PERITOS * LEY 35/1995 AYUDA A VÍCTIMAS DELITOS VIOLENTOS * LO 1/2004 VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO * ART. 59 BIS LO 4/2000 PARA VÍCTIMAS EXTRANJERAS * MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RECURSOS ASISTENCIALES
10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> * VALORACIÓN RIESGOS * TELEFONO CMUNICACION PERMANENTE * ALOJAMIENTO SEGURO O SU TRASLADO COMUNIDAD AUTÓNOMA * EXTENSIÓN HIJOS A HIJAS MENORES O CON DISCAPACIDAD

- 11. DERIVACION RECURSOS**
- * ADMINISTRACIONES COMPETENTES
 - * ASISTENCIA INTEGRAL
 - * CONFIDENCIALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO
- 12. ELABORACIÓN ATESTADO**
- * TRASLADO A FISCALIA (MEDIOS ELECTRONICOS)
 - * CONTENIDO: ENTREVISTAS/ACTAS DE DERECHOS/OTROS
- 13. ACTUACIONES FISCALIA**
- * TUTELA/COORDINACION/PROTECCION
- 14. ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE**
- * ENTREVISTA Y EXPLORACIÓN INTEGRAL
 - * EVITAR VICTIMIZACION SECUNDARIA
- 15. VICTIMAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN IRREGULAR**
- * PROPUESTA POLICIAL PERIODO REFLEXION
 - * INFORME FAVORABLE NO CONDICIONADO A COLABORACION
 - * GARANTIAS DE NO DEVOLUCION
 - * RESOLUCION (5 DIAS Ó 24 HORAS SI ES FRONTERA O CIE)
 - * AMPLIACION O PRORROGA PERIODO REFLEXION
 - * SOLICITUD EXENCION RESPONSABILIDAD
 - * SOLICITUD AUT. RESI. Y TRAB.POR COLAB./SITUACION PERSON.
 - * INFORME FAVORABLE DELEG. GOBIERNO EQUIVALE A ATR PROVISIONAL PARA VÍCTIMA E HIJOS/AS
 - * APROBACIÓN POR SECRETARIA DE ESTADO EQUIVALE A AUT. RESID. Y TRABAJO 5 AÑOS VICTIMA E HIJOS/AS.
- 16. RETORNO VOLUNTARIO**
- * VALORACIÓN DE RIESGOS PREVIA
 - * IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA
 - * TRANSPORTE Y ASISTENCIA EN PAÍSES TRÁNSITO/RECEPCIÓN.
- 17. VÍCTIMAS MENORES**
- * ASISTENCIA INMEDIATA/ ESPECIAL VULNERABILIDAD
 - * MECANISMOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O TUTELA
 - * DERIVACIÓN A RECURSOS ESPECÍFICOS.
 - * ATENCIÓN ADECUADA NECESIDADES DEL MENOR
 - * OBJETIVO: PROTECCIÓN DURADERA
 - * MENAS: ART. 190 RD 557/2011 20 DE ABRIL.
 - * ENTREVISTAS EN PRESENCIA DE FISCALÍA
- 19. ACTUACIÓN ORGANIZACIONES**
- * DETECCIÓN/ ASISTENCIA INTEGRAL
 - * APOYO E INFORMACIÓN
 - * ACOMPAÑAMIENTO
- 20. COORDINACIÓN**
- * FUERZAS SEGURIDAD/ FISCALIA/ OFICINAS INFORMACIÓN

Otra normativa nacional que afecta a las víctimas de trata:

- **Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos (2009-2011)**, de 12 de diciembre de 2008, elaborado por el entonces Ministerio, hoy Secretaría de Estado, de Igualdad:

El Plan aborda el problema desde cuatro puntos de vista, que se convierten en principios rectores de todas las medidas incluidas:

- Desde una perspectiva de género.
- Como una violación de los derechos fundamentales.
- Como un hecho transnacional que requiere de la cooperación internacional.
- Como un delito en el que es imprescindible la actuación policial y judicial.

Las medidas tomadas en el Plan, pretenden, de manera integral, ahondar en todas las áreas del problema:

- Sensibilización, prevención e investigación.
- Educación y formación.
- Asistencia y protección a las víctimas.
- Medidas legislativas, de procedimiento, de coordinación y cooperación.

Todas estas medidas están apoyadas por 62 acciones, encomendadas a distintas unidades responsables que conforman el Grupo Interministerial de Coordinación y a las CC.AA., para su puesta en marcha y desarrollo. Estos son sus objetivos:

- Sensibilizar a la sociedad para promover reacciones de “tolerancia cero” contra los actos delictivos relacionados con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Combatir las causas de la trata a través de políticas activas de cooperación con los países de origen y mediante medidas preventivas en países de origen, tránsito y destino.
- Desarrollar medidas desde una perspectiva integral, en los ámbitos judicial, social, educativo, policial, administrativo y de inmigración, con participación de las Organizaciones No Gubernamentales.
- Asegurar, como eje central, la asistencia y protección a las víctimas de la trata, garantizando la protección de sus derechos e intereses.
- Luchar decididamente contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y contra la activa intervención en el fenómeno de traficantes y proxenetas.

El Plan tiene una duración de 3 años (2009-2011), período de tiempo que se estima necesario para poner en marcha de forma eficiente las medidas y suficiente para valorar la eficacia de las mismas. Se ha publicado ya un II informe evaluación de la ejecución del mismo correspondiente al año 2010, y que se halla disponible en la web del Ministerio de Sanidad, Políticas Sociales e Igualdad.

- Ley 12/2009 de 30 de octubre, que regula el derecho de asilo y la condición de refugiado (Ley de Asilo) y que recoge, de forma expresa y novedosa, la protección internacional por persecución por motivos de género.⁷
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984 (Reglamento de Asilo); actualmente pendiente de aprobación nuevo reglamento acorde al mandato de la nueva Ley 12/2009 de 30 de octubre.

NORMATIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO ANDALUZ:

A nivel autonómico andaluz destacamos la siguiente normativa, dentro del ámbito de protección a las víctimas de violencia de género y a la igualdad de género:

- Ley 12/2007, De 26 De Noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 13/2007, De 26 De Noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
- I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013, que recoge las medidas para prevenir y atender a mujeres víctimas de la explotación sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual, entre ellas “la elaboración y divulgación de investigaciones sobre las consecuencias de la explotación sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual”⁸, objeto del presente estudio.

⁷ Vid el interesante estudio publicado por UNCHR en Abril de 2011. “Trata con fines de explotación sexual: Protección de las víctimas de la legislación nacional e internacional de asilo”, de Tyler Marie Christensen.

⁸ BOJA nº 31, de 16 de febrero de 2010. “Objetivo 5. Prevenir y atender a mujeres víctimas de la explotación sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Medidas:

5.1. Elaboración y divulgación de investigaciones sobre las consecuencias de la explotación sexual y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

5.2. Coordinación de los programas de prevención y atención integral a mujeres víctimas de explotación sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la prostitución, como forma de violencia de género y explotación sexual.

5.3. Garantizar la inclusión de las mujeres víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual entre los colectivos beneficiarios prioritarios de los programas de

EN EL ÁMBITO LOCAL:

Finalmente mencionaremos el desarrollo en los últimos tiempos de varias **ordenanzas municipales en España**, las cuales, en general han surgido para paliar los problemas derivados del ejercicio de la prostitución en las calles, generando un efecto perverso ya que, dirigidas sólo a evitar situaciones vecinales conflictivas y a mantener el orden público, han acabado reforzando el papel de las mafias al derivar el ejercicio de la prostitución a zonas aisladas, menos visibles y donde se incrementa exponencialmente la vulnerabilidad y los riesgos de sufrir violencia para las mujeres prostituidas, tanto a manos de sus captores como de sus clientes. A tanto ha llegado la gravedad de la situación incluso que las sanciones económicas impuestas a las prostitutas han acabado engrosando su deuda con la red y por tanto aumentando el número de clientes y servicios “peligrosos” que han de realizar para saldarla.

En el ámbito local andaluz debemos destacar, entre otras, dentro del marco del Plan Integral contra la Trata de 26 de noviembre de 2009 (a desarrollar en el período 2010-2015), aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla, la aprobación (Abril de 2011) de la Ordenanza Municipal de Sevilla contra la Explotación Sexual, la cual, acompañando el camino marcado por la Directiva Europea más reciente en esta materia, establece

atención social, formación para el empleo e inserción laboral y acceso a viviendas protegidas.

5.4. Divulgación de información y conocimiento del fenómeno de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, especialmente en el ámbito educativo: alumnado, familias y profesorado.

5.5. Distribución de material divulgativo específico sobre derechos y recursos a las víctimas de explotación sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en los ámbitos policial, legal, sanitario, de los servicios de extranjería, asilo y fronteras, y de los servicios sociales públicos y no gubernamentales.

5.6. Formación en temas de género y violencia al personal policial, sanitario, educador, de la administración de justicia, de las oficinas de inmigración y de los servicios sociales públicos y no gubernamentales que puedan intervenir en el proceso de prevención, detección y atención a mujeres y niñas víctimas de explotación sexual, trata de seres humanos con fines de explotación sexual y mutilación genital femenina.

5.7. Participación en la elaboración de un protocolo de derivación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y los recursos de atención a las mujeres víctimas de explotación sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

5.8. Distribución de una guía informativa para profesionales y/o voluntariado de los servicios y puntos de atención a las mujeres víctimas de explotación sexual y trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

5.9. Colaboración con la Administración General del Estado para la información, prevención y atención a víctimas de la trata de mujeres en los lugares de origen y tránsito”.

sanciones para los proxenetas y los clientes, nunca para las víctimas prostituidas, igualando la prostitución como una expresión más de violencia de género, desde posturas abolicionistas.⁹

Debemos en cualquier caso mencionar que ninguna de las ordenanzas locales aprobadas en Andalucía relativas a la trata o a la prostitución, están a la fecha de redacción de este estudio en vigor, hallándose todas recurridas judicialmente por diversos motivos.

⁹ Labor de Estudio para el diagnóstico desde la Mesa de Coordinación para la lucha contra la explotación sexual desde 1996 en el Ayuntamiento de Sevilla.

IV. DESARROLLO DEL ESTUDIO

1. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Como objetivo general nos proponemos conocer y describir las características, circunstancias específicas y necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en Andalucía, así como realizar recomendaciones para la mejor adecuación de los sistemas de atención existentes, tanto en las Administraciones públicas como en el Tercer sector o sociedad civil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar las características específicas del colectivo de mujeres víctimas de trata con motivo de explotación sexual en Andalucía.
 - a. Describir el perfil de la mujer víctima de trata con fines de explotación sexual en Andalucía.
1. Realizar recomendaciones para una mayor adecuación de los sistemas de atención a las necesidades detectadas en las personas víctimas de trata con motivo de explotación sexual en Andalucía.
 - a. Planificar líneas estratégicas y prioritarias de intervención.

2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población objeto de estudio serán las mujeres extranjeras captadas por redes de crimen organizado, tanto en los países de origen como en el de acogida, con fines de explotación sexual.

La muestra está formada por 150 mujeres extranjeras víctimas de trata, entrevistadas en nuestras delegaciones de toda Andalucía. Dichas mujeres fueron seleccionadas, debido a sus perfiles y al objeto de sus demandas de asesoramiento, entre las usuarias atendidas en nuestros servicios jurídicos o residentes, actuales o no al momento de la entrevista, en nuestros pisos y casas de acogida, durante el periodo 2.009/2011 y que han accedido a colaborar de forma anónima en este trabajo.

Dada la naturaleza de nuestro objeto de estudio, decidimos abordar la investigación mediante técnicas de investigación tanto cuantitativas como cualitativas.

De esta forma, elaboramos un cuestionario con las variables, preguntas y contenido reseñadas más abajo, a fin de cuantificar determinados aspectos del estudio, que recogía los indicadores y recomendaciones para identificación de VTSH de la OMS, así como las de la Guía para la Atención de víctimas de Trata de APRAMP de 2009, y que se pasó a las mujeres de forma anónima, para respetar su intimidad y preservar a nuestras informantes de posibles riesgos derivados de la participación en el estudio.



Se realizaron asimismo algunas entrevistas semi-directivas, de carácter ampliatorio, las cuales nos permitieron recoger aspectos que escapaban a las cuantificaciones, como percepciones, descripciones, observaciones y construcciones simbólicas, o que profundizaban en datos de especial relevancia más allá de lo puramente estadístico. En su aplicación se han respetado los estándares recogidos en el Protocolo de Estambul para la atención a este colectivo. Asimismo se obtuvieron datos estadísticos no reflejados en tablas, pero que por su importancia aparecen reseñados en diversos apartados tanto del análisis, como de las conclusiones y las recomendaciones.

3. LA ENTREVISTA

1. Datos personales: edad y país de origen, nacionalidad alegada o documentada, idioma/s que habla, nivel educativo máximo alcanzado, experiencia laboral en el país de origen.

2. Núcleo familiar: número de miembros, posición dentro del grupo familiar y situación actual de su familia.

3. Necesidades (a corto y a largo plazo): alojamiento, manutención, asistencia médica, psicológica, jurídica, social.

4. Preocupaciones respecto a su seguridad:

¿Teme por su vida o integridad física?, ¿hay alguien que la persigue o que la perseguiría en caso de que denunciase?

5. En conexión con lo anterior, **experiencias vitales** de maltrato, amenazas; ¿teme por su integridad física o la de sus familiares?

6. Motivos de la migración: razones por las que decide abandonar su país de origen, expectativas y ofertas de trabajo.

7. Circunstancias del viaje: medios de transporte, ruta (países de tránsito y fronteras cruzadas), duración del viaje, tipo de documentación utilizada durante el viaje, contacto inicial (sistema de reclutamiento).

8. Trayectoria desde su llegada a España hasta la fecha actual.

9. Captación, medios y forma de explotación:

¿Ha sufrido engaño o coacción con el objetivo de ser explotada de alguna manera?

¿Qué trabajo se le ofertó? ¿Y se adecuaba a lo que realmente trabajó?

¿Tiene libertad de movimiento?

¿En qué trabaja? ¿Cuánto gana? ¿Cuáles son las condiciones, horarios, etc?

¿Debe dinero a sus jefes o a quienes le trajeron? ¿Cuánto?

¿Cobra su salario? ¿Puede gastarlo en lo que le plazca?

¿Tiene pasaporte u otros documentos de identificación? ¿Dónde están?

¿Tiene miedo de algo? ¿Ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia?

¿Alguna vez han abusado de usted, le han pegado, encerrado o maltratado?

¿Conoce la gente que le trajo su dirección o la de su familia en su país de origen?

10. Expectativas y planes para el futuro: ideas sobre la posibilidad de quedarse en España o regresar a su país de origen, su recuperación, etc.

11. Percepción de la víctima sobre su situación: comprensión de lo que ha sucedido y sucederá; eficacia de la asistencia que ha recibido, necesidades, etc.

12. Situación actual:

1. Documentación de identidad y residencia en España.

2. Procedimientos penales/ administrativos contra ella.

3. Situación laboral actual.

4. Situaciones de violencia actual en el seno de la relación de pareja.

Del análisis de dichos datos, cuantitativos y cualitativos se extrae un diagnóstico y un espectro de necesidades o problemas detectados de los que derivan una serie de recomendaciones que recogemos en los apartados que se desarrollan tras la exposición de los datos.

V. ANÁLISIS DE RESULTADOS

La nacionalidad es el eje que va a vertebrar el análisis que a continuación detallamos, a fin de operativizar el mismo. Habida cuenta de la diversidad de situaciones con que nos encontramos, este criterio es el que mejor permite una agrupación de los casos.

1. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO: EL PERFIL DE LAS VÍCTIMAS.

A. EL PAÍS DE ORIGEN

Tabla 1. Nacionalidad

EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA			TOTAL (V.A.) (%)	
Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo		Otros ¹⁰ África
26	10	18	47	2	38	3	2	4	150
18	6	12	31	1	26	2	1	3	100%

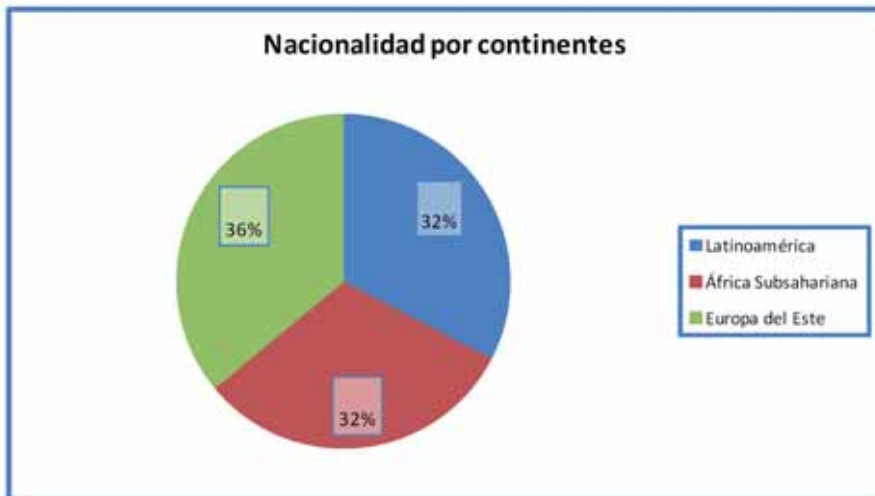
Fuente: elaboración propia, julio 2011.

La procedencia de las mujeres entrevistadas es la siguiente:

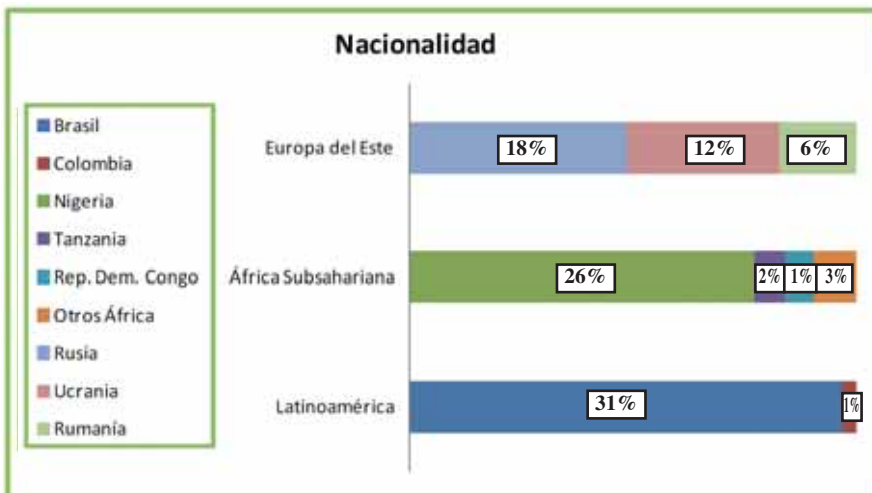
1. El 36% de ellas proviene de **Europa del Este**: La nacionalidad mayoritaria fue Rusia, con el 18% de entrevistadas, seguidas por un 12% de Ucrania, y por último, el 6% de mujeres procedentes de Rumanía.
2. De **Latinoamérica** eran originarias el 32% de las entrevistadas: la mayoría de las mujeres entrevistadas procedentes de esta zona, procedían de Brasil, y suponen el 31% del total. A ellas se añaden un 1% de mujeres procedentes de Colombia.
3. Otro 32% de las participantes en el estudio procedían de **África Subsahariana**: Nigeria es la nacionalidad mayoritaria de este tercer grupo, con un 26% de mujeres entrevistadas; además, un 2% de provenía

¹⁰ En la categoría “Otros África”, que vamos a utilizar en adelante en todo el informe, hemos incluido cuatro casos de mujeres procedentes de Togo, Camerún, Sierra Leona y Uganda, a fin de simplificar el análisis.

de Tanzania, y otro 1% de República Democrática del Congo. Las mujeres nacionales de Togo, Sierra Leona, Uganda y Camerún suman el 3% del total.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

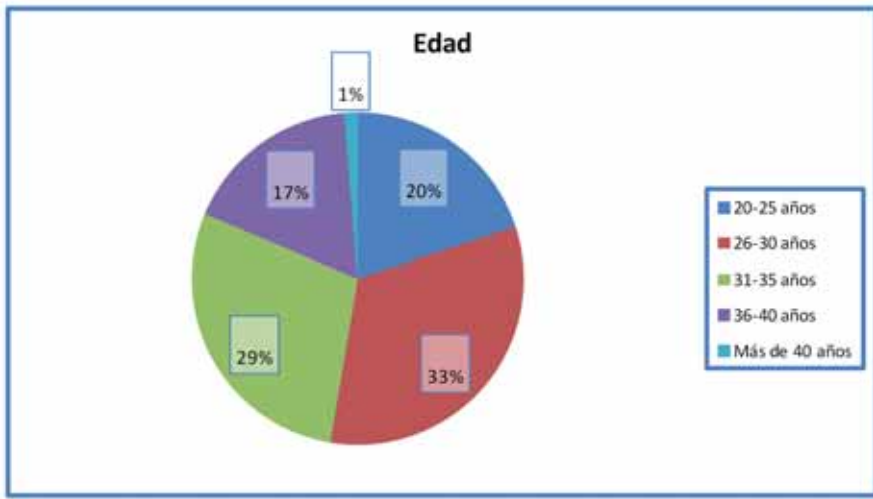
B. LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS¹¹.**Tabla 2. Edad y Nacionalidad**

EDAD	EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA				TOTAL (%)
	Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo	Otros África	
20-25	7	2	5	10	1	5	-	-	-	20
26-30	9	2	7	16	-	13	-	1	1	33
31-35	10	6	6	3	1	10	3	1	3	29
36-40	-	-	-	16	-	10	-	-	-	17
Más de 40	-	-	-	1	-	-	-	-	1	1

Fuente: elaboración propia, julio 2011.

El grupo de edad mayoritario de las mujeres participantes es el que recoge el tramo de los 26 a los 35 años, donde se encuentran el 62% de las entrevistadas. Dentro de este grupo, predominan las mujeres más jóvenes, aquellas que están entre los 26 y 30 años, que suponen el 33% del total. También se han identificado casos de posibles menores que provienen, en su mayoría, de Rumania y mujeres de África Subsahariana que han sido captadas y explotadas sexualmente en África durante su minoría pero que llegan a nuestras organizaciones cuando ya son mayores de edad.

¹¹ No debemos olvidar reseñar que estos datos se basan en la edad declarada por las víctimas, por cuanto el conocimiento de su edad real es notablemente dificultoso ya que no poseen documentación de identidad auténtica, a veces ni siquiera tienen dicha documentación e incluso, en ocasiones, su edad o fecha de nacimiento es un dato desconocido incluso por ellas, especialmente cuando nos referimos a víctimas procedentes de zonas rurales o subdesarrolladas con escasos o nulos sistemas de registro de identidad o a mujeres con escasa formación.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

C. NIVEL EDUCATIVO Y CONOCIMIENTO DEL IDIOMA

Tabla 3. Nivel Educativo y Nacionalidad

NIVEL EDUCATIVO	EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA			Total (%)	
	Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo		Otros África
SIN ESTUDIOS	-	4	-	5	-	38	2	1	4	36
ESTUDIOS PRIMARIOS	5	6	3	17	-	-	-	1	-	22
ESTUDIOS SECUNDARIOS	10	-	4	18	2	-	1	-	-	23
ESTUDIOS SUPERIORES	11	-	11	7	-	-	-	-	-	19

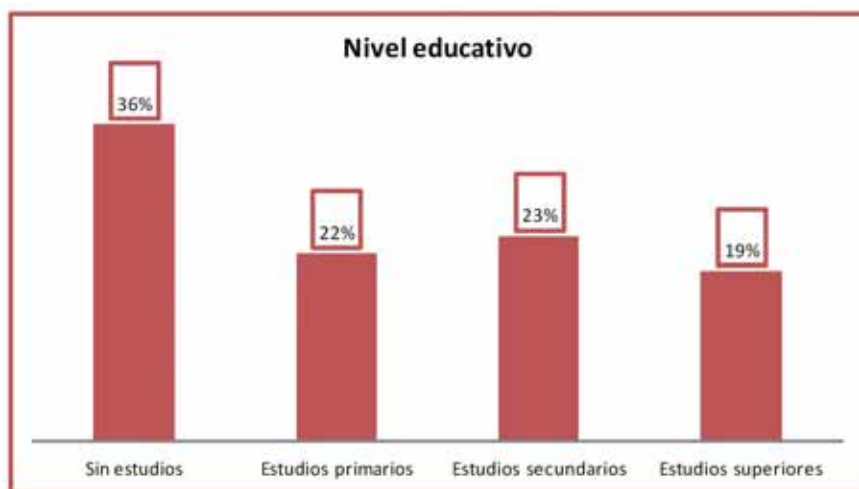
Fuente: elaboración propia, julio 2011.

En general, podemos decir que, entre las mujeres víctimas de trata entrevistadas, predominan aquellas con bajo nivel educativo, un 36% de ellas no posee estudios, o solo ha completado estudios primarios (22%). El 23% de ellas tiene estudios secundarios, mientras que solo han podido completar una educación superior el 19% del total.

Las mujeres que provienen de **Rusia y Ucrania**, poseen, en general, un nivel educativo medio-alto. Sin embargo, las procedentes de **Rumania** poseen un nivel bajo y proceden de zonas rurales o suburbanas con altos niveles de pobreza. En su mayoría, proceden de pueblos o pequeñas ciudades, siendo una minoría las mujeres víctimas que proceden de la capital.

Las mujeres procedentes de **África Subsahariana** presentan los niveles educativos más bajos, a lo que hemos de sumar la barrera idiomática para comprender de forma más exacta la complejidad de los obstáculos que para su integración y recuperación se presentan.

Por otro lado, las **mujeres Latinoamericanas** entrevistadas se posicionan con más frecuencia en niveles de formación secundaria o superior.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

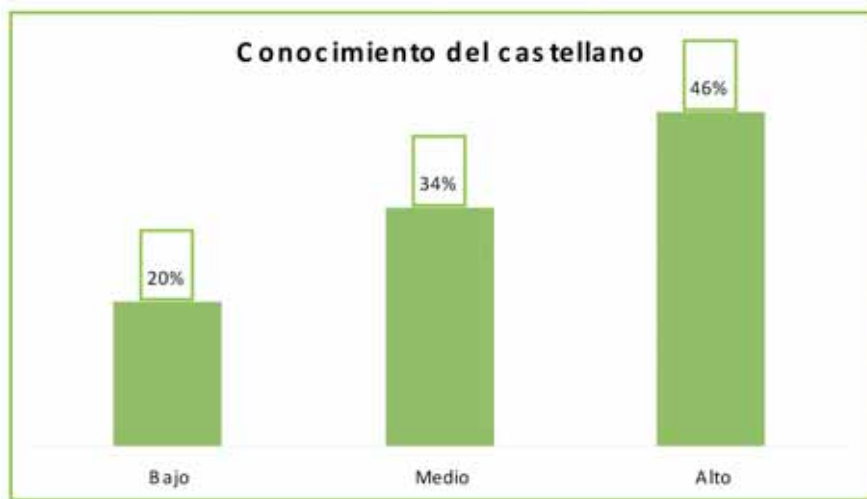
Tabla 4. Conocimiento del Idioma y Nacionalidad

CONOCIMIENTO DEL IDIOMA	EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA			Total (%)	
	Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo		Otros África
ALTO	17	6	3	30	2	10	-	-	1	46
MEDIO	7	1	13	14	-	7	3	2	3	34
BAJO	2	3	2	2	-	21		-	-	20
NS/NC			1							

Fuente: elaboración propia, julio 2011.

En cuanto al conocimiento de la lengua del país de acogida, en este caso el castellano, podemos decir que la mayoría de las mujeres entrevistadas refieren tener un conocimiento alto, el 46%, frente al restante 54% de ellas cuyo dominio del idioma es medio-bajo.

En las entrevistadas procedentes de **Europa del Este**, encontramos un nivel general medio-alto, al igual que ocurre con las mujeres procedentes de **Latinoamérica**, cuyo dominio del castellano es óptimo en casi todos los casos. Frente a estos datos, las mujeres del **África subsahariana** apuntan mayores dificultades tanto con el idioma oficial del país de origen de las mismas (inglés y francés principalmente), ya que muchas de ellas sólo hablan dialectos locales, presentando asimismo por tanto notables problemas para asimilar la lengua del país de recepción. Este hecho les resta gravemente autonomía, además de dificultar en gran medida el acercamiento a ellas, ya que por este motivo, suelen ir acompañadas por una persona de confianza de la red, en concepto de “traductora”.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

(Nota: En el gráfico no se refleja el 1% de mujeres que NS/NC)

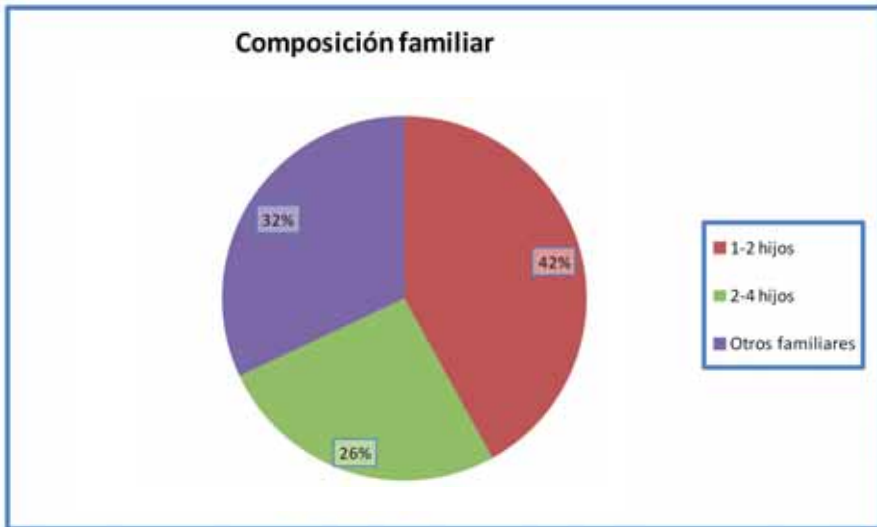
D. SITUACIÓN FAMILIAR

El 57% de las mujeres entrevistadas refiere tener **responsabilidades familiares** a las que atender: hijos e hijas, cónyuges y otros familiares dependientes y/o enfermos, lo que añade un motivo más de temor (y por tanto de control) a su ya de por sí precaria situación. Un alto porcentaje (68%) de las mujeres colaboradoras en el cuestionario, tiene hijos propios que mantener, nacidos antes, durante o después de la situación de explotación sexual, añadiéndoles un plus de vulnerabilidad en tanto dichos menores se convierten en víctimas instrumentales de las redes, como un elemento más para controlar a la víctima principal, o incluso desgraciadamente, como “mercancía” adicional y valiosa para sus actividades criminales (venta de menores, explotación sexual de los mismos, trabajo infantil o extracción de órganos).

La mayoría de estos hijos e hijas se encuentra en los países de origen, el 63%, seguidos por los menores de aquellas que están en España, el 26% y otro 11%, en terceros países, a cargo de familiares o conocidos, con los consiguientes riesgos y preocupaciones adicionales que esta situación supone para las mujeres que la sufren. Por último, un 32% de las mujeres participantes manifestaba la obligación de ayudar a otros familiares, principalmente madre y hermanos, en los países de origen, en situación de precariedad, miseria y/o enfermedad grave.

El hecho de que los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas se hallen en los países de origen, bien a cargo de familiares o de integrantes de la red de trata, e incluso en terceros países, genera distintas dificultades a la hora de proteger tanto a la víctima como a sus hijos e hijas, y por tanto obstaculizando gravemente su recuperación.

En el caso de hijos e hijas nacidos en España, y en ocasiones, de relaciones con ciudadanos españoles, más o menos vinculados a la red, incluso como clientes consumidores de prostitución, nos ofrece una amplia gama de problemas jurídicos derivados de la violencia ejercida por estos “rescatadores” contra la víctima y sus hijos, con amenazas continuas de ejercer acciones legales para negarles la custodia y las visitas, invocando el ejercicio de la prostitución como argumento definitivo para ello, y llegando incluso a situaciones de sustracción de dichos menores como forma de maltrato adicional.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

E. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

Tabla 5. Situación Jurídica y Nacionalidad

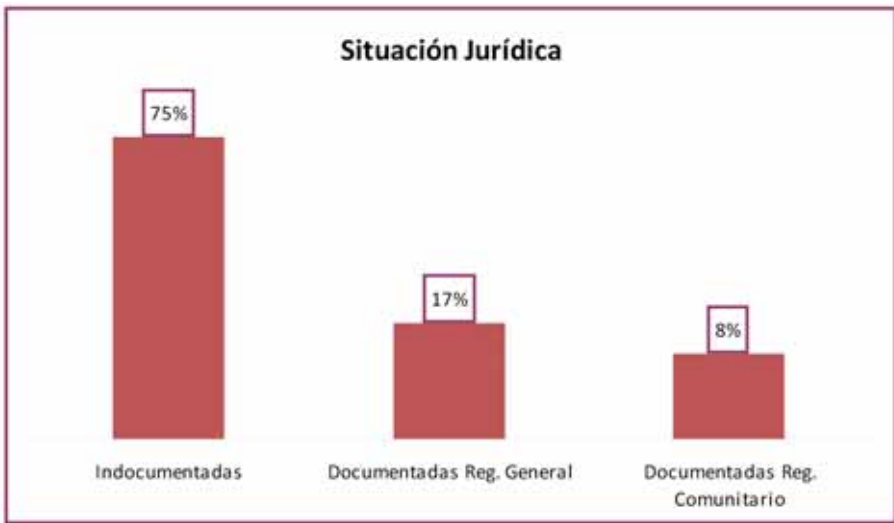
SITUA- CIÓN JURÍDICA	EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA			Total (%)	
	Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo		Otros África
INDOCU- MENTADAS	21	-	16	35	2	29	3	2	4	75
DOCUMEN- TADAS	5	10	2	12	-	9	-	-	-	25

Fuente: elaboración propia, julio 2011.

Las mujeres que han respondido nuestros cuestionarios, en el momento de la entrevista, se encontraban en la mayoría de los casos, el 75%, en situación irregular o con documentos falsos o que carecían de vigencia actual. Esta situación se da de forma acusada para los casos de mujeres de **África Subsahariana**, y mujeres de **Europa del Este**, principalmente rusas y ucranianas. Las mujeres procedentes de **Brasil**, dada la no exigencia de visado de estancia, pueden pasar un máximo de hasta seis meses por año en la UE, distribuido en dos períodos con el fin de no vulnerar las leyes de inmigración, lo que podría implicar problemas para su entrada posterior y una pérdida de rentabilidad para la red.

En el caso de superar, por situaciones imprevistas, los períodos de estancia, y ser detectadas y abierto un expediente de expulsión, las estrategias de búsqueda de soluciones de las mujeres en situación irregular pasan por matrimonios concertados o fraudulentos generalmente con ciudadano español, a fin de sortear la normativa de extranjería. En este ámbito podemos enmarcar el dato significativo de mujeres entrevistadas procedentes de Brasil que aparecen como indocumentadas pese a los tiempos de estancia en España inferiores a seis meses, siendo ello debido a que las autorizaciones de residencia que en su día han obtenido mediante estos matrimonios, reales o conveniados, han decaído, bien por haberse producido un divorcio en la relación o bien haber pasado fuera de España más tiempo del legalmente permitido para mantener la autorización (180 días).

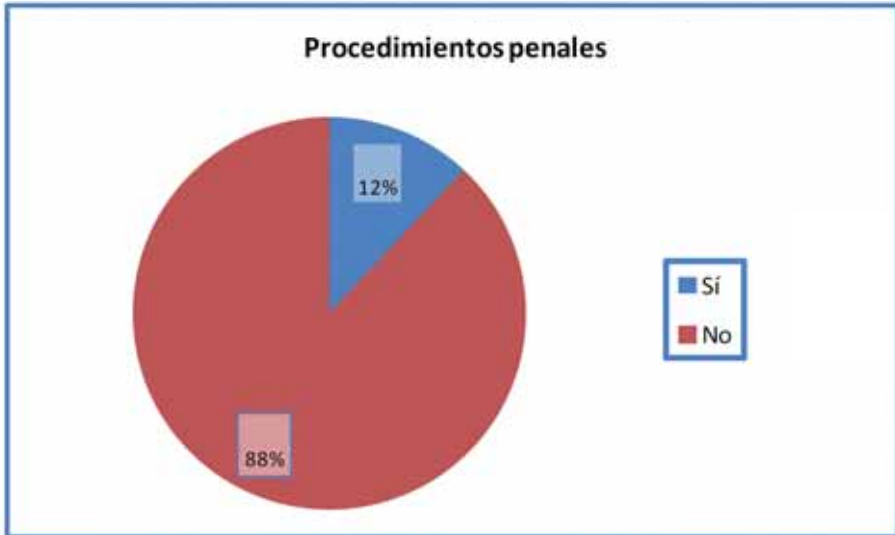
Además, las mencionadas soluciones caben adoptarse también en los casos de mujeres subsaharianas que llevan en España un período superior de tres a cinco años.



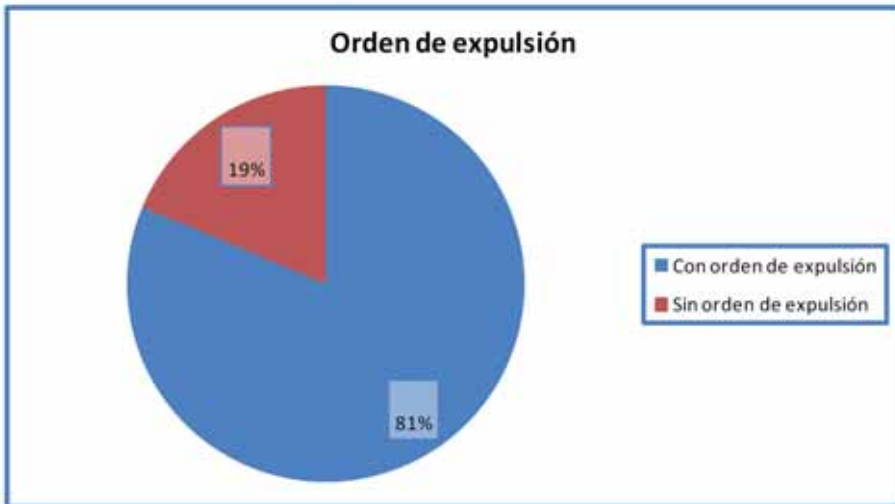
Fuente: elaboración propia, julio 2011.

En cuanto a los procedimientos legales abiertos contra estas mujeres, se observa que la mayoría de las víctimas que han colaborado con nosotros tienen algún tipo de procedimiento pendiente: el 81% de las entrevistadas tiene orden de expulsión en España, así como el 12%, se hallan incurso en procedimientos penales como consecuencia de distintas actuaciones, bien en temas de trata o de falsificación de documentos e incluso estafas, ya que las actividades criminales de la red son muy variadas.

Todo esto dificulta su recuperación (incluso pese a la exención de responsabilidad incorporada en el artículo 143 del RD 557/2011 de 15 de abril). El carácter excepcional que en la práctica tiene esta exención, generalmente condicionada a la colaboración de la víctima con las autoridades, supone que en la casi totalidad de los casos, las mujeres no tienen más remedio que optar para residir y trabajar legamente a solicitar documentación por la vía genérica de Extranjería, con la consiguiente dificultad ya que el hecho de contar con diligencias penales abiertas automáticamente les supone una denegación de dichas autorizaciones. Igualmente, y pese a la posibilidad de revocar sanciones firmes de expulsión recogido por el art. 241 de RD 557/2011 de 20 de abril (Reglamento de Extranjería) para los casos de arraigo social (el más habitual), esto se produce de forma muy poco habitual y por tanto, no se documentan.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

2. TIEMPO DE ESTANCIA EN ESPAÑA

Tabla 6. Tiempo de Estancia y Nacionalidad

	EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA			Total (%)	
	Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo		Otros África
0-6 meses	3	3	1	23	1	12	1		1	30
6-12 meses	3	-	1	8	-	4	-	-	-	11
12-24 meses	9	5	6	-	1	11	1	1	2	24
24-36 meses	11	2	10	16	-	11	1	1	1	35

Fuente: elaboración propia, julio 2011.

El 35% de las mujeres participantes en el estudio, refieren haber permanecido en España aproximadamente entre 2 y 3 años. Les siguen aquellas cuya estancia es la más reducida, menos de 6 meses, que suponen un 30% del total. Por último, han permanecido en España un tiempo de estancia intermedio respecto a sus compañeras, de 1 a 2 años, el 24% de ellas.

El tiempo de estancia de las mujeres de los países de **Europa del Este** varía desde los quince días hasta los 18 meses. En algunos casos refieren haber sido traídas directamente a España, mediante la promesa de contratos de trabajo, o bien mencionan haber pasado por diversos establecimientos de prostitución, e incluso pisos camuflados en los países con menos tolerancia hacia estas prácticas, pasando una media de tres a seis meses en ellos, y siendo trasladadas continuamente para evitar la creación de redes de apoyo.

Las mujeres procedentes de **Latinoamérica**, manifiestan con mayor frecuencia llevar en España un período inferior a tres meses, estando por tanto aún en situación de estancia legal, lo cual es para la red que las explota, una garantía de cumplimiento de la legalidad vigente y por tanto, de evitar sanciones por infringir la normativa de extranjería y de levantar sospechas de su actividad. Algunas de ellas sin embargo, aproximadamente 1 de cada 4, afirman estar en España desde hace más de dos años, y un número importante de ellas refiere haber estado en otros países de la UE (Portugal, Holanda y Alemania), en situación de explotación sexual.

Los tiempos de estancia son indicadores fundamentales por cuanto también condicionan de forma fundamental la situación de estancia legal o no en España, las posibilidades de documentación de estas mujeres, y las posibilidades de verse incurso o no en procedimientos sancionadores de expulsión. Además de los supuestos de entrada irregular por costas, las mujeres pueden llegar a España por vías legales deviniendo irregulares en los casos de superar los tiempos de estancia previstos (seis meses por año en dos periodos máximos de tres).

Con tiempos de estancia inferiores a los tres años no es posible documentarse por la vía excepcional del arraigo social. La solicitud de asilo está legalmente condicionada a tiempos de estancia en España inferiores al mes, aunque en la práctica consideramos si el hecho de ser víctima de trata, continuo por tanto en el tiempo, debería implicar la admisión a trámite de una petición de protección internacional por estos motivos, sin tener en cuenta el plazo.

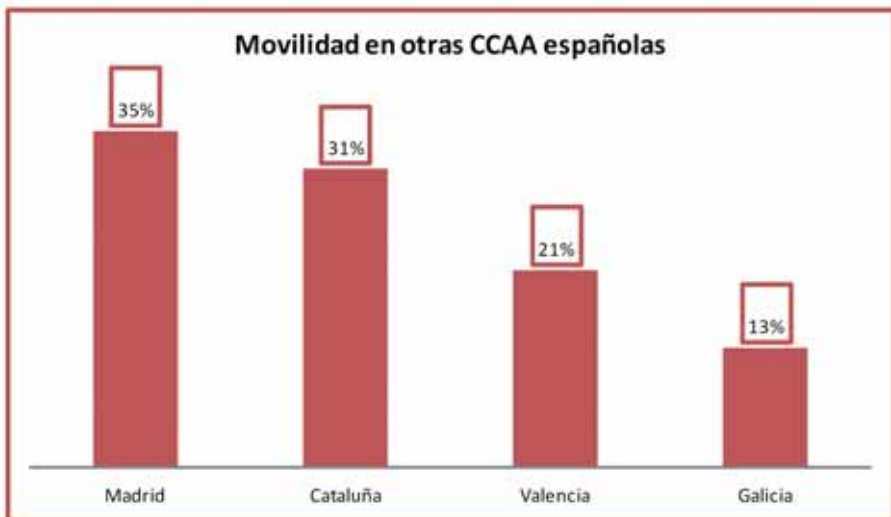


Fuente: elaboración propia, julio 2011.

Por último, las mujeres procedentes del **África subsahariana** que han participado en el estudio, refieren un período de estancia en España entre el año y los cuatro años. Todas han entrado en España de forma irregular, bien en cayuco o patera, por las costas andaluzas (un 47%) o a Canarias (el 17%), o bien han llegado a Ceuta y Melilla para luego pasar a la Península a través de programas estatales de acogida (el 36%).

Nos ha sido imposible cuantificar sus tiempos de estancia en Andalucía, porque la mayor parte de ellas carece de una idea clara de los lugares de España donde han estado y se observa una gran movilidad incluso dentro del territorio nacional, donde las redes las trasladan frecuentemente de una zona a otra para garantizar su control, aumentando su invisibilidad y evitando la creación de redes de apoyo o vínculos y dificultando su seguimiento. Por razones geográficas, son mayoritarias las mujeres africanas las que parecen estar establecidas, al menos inicialmente en Andalucía, ya que sus principales vías de entrada están en Almería, Motril, Cádiz, Ceuta y Melilla, aunque rápidamente son trasladadas a Madrid por las redes, para su explotación sexual en las calles.

La movilidad de las mujeres participantes una vez en España se ha observado que es alta. Refieren haber estado en otras Comunidades Autónomas distintas de Andalucía, siendo la más frecuente Madrid, seguida por Cataluña, Valencia y Galicia, en los porcentajes indicados en el gráfico inferior.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

3. LOS FACTORES QUE IMPULSAN LA SALIDA DEL PAÍS DE ORIGEN

Tabla 7. Motivos de salida del país de origen

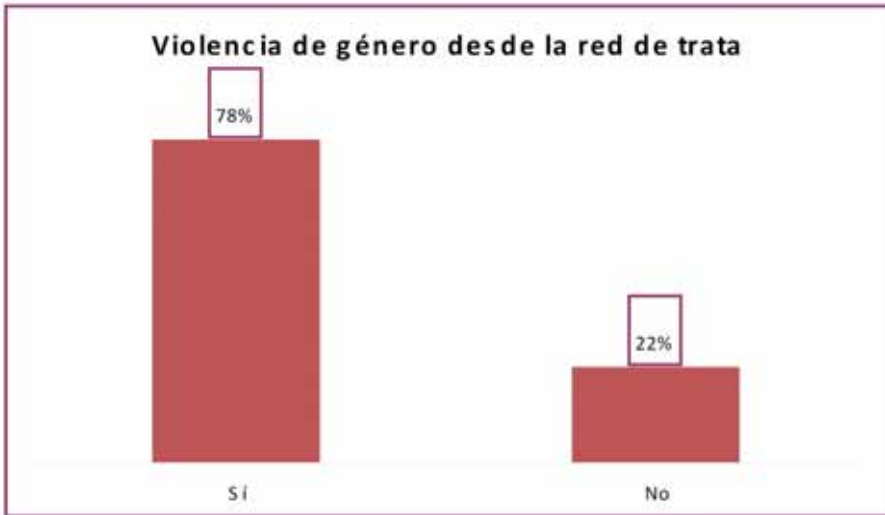
	EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA			Total (%)	
	Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo		Otros África
ECONÓMICOS	18	9	11	42	1	-	1	-	-	55
FAMILIARES	7	1	7	5	1	10	2	-	-	22
CONFLICTOS BÉLICOS	1	-	-	-	-	28	-	2	4	23

Fuente: elaboración propia, julio 2011.

Hemos agrupado los motivos de salida manifestados por las mujeres entrevistadas, en tres categorías: predominan los motivos económicos, aspiraciones a un trabajo digno y una mejor calidad de vida, principales factores condicionantes a la hora de emigrar en el 55% de los casos, aunque no son los únicos existentes.

Otro 22% se han visto motivadas a emigrar por razones familiares, entre las que encontramos desde el cuidado de la familia, hasta la situación opuesta: las mujeres que han sido repudiadas por haber quedado embarazadas por una relación fuera del matrimonio o violación, entre otros. Aunque a efectos de sistematizarlos los recogemos separadamente, es muy frecuente que estos condicionantes se den simultáneamente en la misma mujer.

El 23% de las mujeres declaran proceder de países con conflictos bélicos activos, no siendo éste el único motivo de la salida, sino que se le unen circunstancias como el caos social y político, la violencia extrema y otros condicionantes como la violencia de género (violaciones masivas como arma de guerra p.e.). Hemos de resaltar en este apartado que, para las mujeres de **África Subsahariana**, dada la situación política de sus países de origen, los motivos más frecuentes que les llevan a decidir emigrar son los conflictos bélicos para la mayoría de nigerianas, congoleñas, y los casos de las camerunesas, ugandesas, sierraleonesas y togolesas. El caso de la mujer rusa que afirma o refiere proceder de zona de conflicto bélico se explica puesto que su zona de procedencia se incardina en una de las regiones de la antigua URSS (Chechenia).



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

4. VIOLENCIA DE GÉNERO: UN CONDICIONANTE AÑADIDO

Uno de los motivos que, consideramos, llevan a la mujer a salir del país de origen, y resultaba imprescindible recoger, era la violencia de género. Por ella entendemos “*todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad*”¹². De las 150 mujeres víctimas de trata entrevistadas, resulta cuanto menos alarmante que el 77% de ellas, han manifestado haber sido víctimas de agresiones sexuales por parte de la pareja, familiares o grupos armados en situaciones de conflicto.

El 54% del total de las mujeres que han participado en el estudio, han sufrido malos tratos con anterioridad a la situación de trata, mientras que en un 41% de los casos, refieren sufrirlos actualmente, sin contar las mujeres que no tienen conciencia de haber sido víctimas de violencia por desconocer las diferentes formas de violencia de género que se ejercen contra las mujeres.

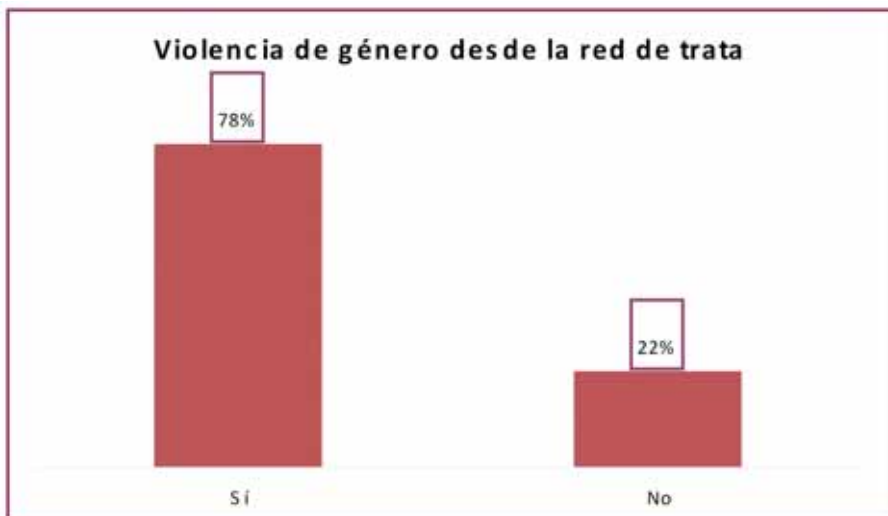
¹² “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” (Res. A.G. 48/104, ONU, 1994)

Se puede considerar la violencia de género como un factor más de riesgo en cuanto a la posibilidad de ser captada por una red de trata con fines sexuales. La violencia de género conlleva violencia física, sexual y psicológica, y sus consecuencias aumentan la vulnerabilidad de la mujer: además de los subsiguientes problemas físicos, problemas psicológicos como la depresión, y ansiedad, un mayor riesgo de abuso de alcohol y drogas, y problemas sociales como el aislamiento y consecuencias para los hijos e hijas.

Estas condiciones abonan el terreno para que las promesas de las redes de trata resulten a las mujeres más atractivas, ya que se ofrecen como remedio a su situación de extrema precariedad. Sobre todo en el caso de mujeres procedentes de zonas deprimidas de Brasil, Colombia y en especial del África subsahariana.

Podemos considerar otro grupo, además, en el que se incluyen mujeres que han resultado embarazadas y excluidas de sus redes de apoyo como consecuencia de relaciones extramatrimoniales o violaciones. En estos casos las redes de trata las abordan con soluciones a sus necesidades, entre ellas afrontar el cuidado de los hijos e hijas, los cuales acaban en el papel de garantes del pago de la deuda contraída con motivo del viaje a España.

Por otra parte, el 78% de las mujeres participantes en el estudio, han sido víctimas de agresiones de los más diversos tipos, por parte de personas vinculadas a la red de trata, tanto clientes, como “protectores”, por lo que podemos decir que las agresiones físicas, sexuales, amenazas y coerción son uno de los medios más frecuentes que las redes utilizan para garantizar la continuidad de la explotación sexual de la mujer.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

5. LLEGADA AL DESTINO: MEDIOS DE TRANSPORTE Y RUTAS

Las mujeres emprenden largos viajes y no carentes de riesgos, a fin de llegar hasta el “trabajo prometido”. Nos parecía importante recoger los medios y condiciones en que estas mujeres viajaban con más frecuencia, las rutas seguidas, ya que esta es una parte significativa de su trayectoria vital y de la experiencia en la red de trata.

En el caso de las mujeres procedentes de **Europa del Este**, las redes utilizan vías de acceso distintas pero predomina el transporte terrestre mediante autocar, furgoneta o tren. El recorrido habitual para este colectivo es Rumania, Ucrania y Rusia hacia Hungría, Austria, Alemania, Francia, Italia y España.

Las rutas habituales para las mujeres procedentes de **Latinoamérica** son: Río de Janeiro o Sao Paulo, Bogotá y Caracas, con destino a Lisboa, París, Roma y Madrid. El medio de transporte es el avión y la tramitación de la documentación necesaria conlleva una deuda con intereses; generalmente, con un prestamista que tiene su contraparte en España y que suele ascender entre 15.000 y 20.000 euros. Finalizado el pago de la misma suelen incorporarse al mercado laboral y a la situación de residente legal (que no de estancia como turista que es la que suelen mantener) mediante el servicio doméstico o se documentan a través del matrimonio concertado o no, generalmente con ciudadanos españoles, portugueses o alemanes.

El medio de transporte más habitual en el caso de las mujeres del **África Subsahariana** son el autobús y la patera o el cayuco. Las dos posibles rutas son:

1. Nigeria, Níger, Argelia, Marruecos, España (principalmente Almería, Motril, Cádiz, Ceuta y Melilla, en menor medida Canarias).
2. Nigeria, Burkina Faso, Malí, Marruecos, España (principalmente Motril, Cádiz, Ceuta y Melilla, en menor medida Canarias).

La mayoría de las mujeres nigerianas no son informadas, por lo tanto ignoran la ruta exacta y países por los que pasan, lo que garantiza que se desconozca su “*modus operandi*”. Las barreras idiomáticas, de las que hemos hablado anteriormente, el control férreo ejercido por las mafias, los tabúes y otros condicionantes culturales y de género convierten a este colectivo de víctimas como uno de los más vulnerables, de más difícil recuperación.

6. FORMAS DE CAPTACIÓN

Tabla 8. Forma de captación y nacionalidad

CAPTACIÓN	EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA			Total (%)	
	Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo Otros África		
FAMILIARES	9	1	11	18	1	21	3	1	4	46
PERSONALES	6	1	1	7	-	10	-	-	-	17
ANUNCIOS	7	7	4	15	1	3	-	1	-	25
NV TECN.	4	1	2	7	-	4	-	-	-	12

Fuente: elaboración propia, julio 2011.

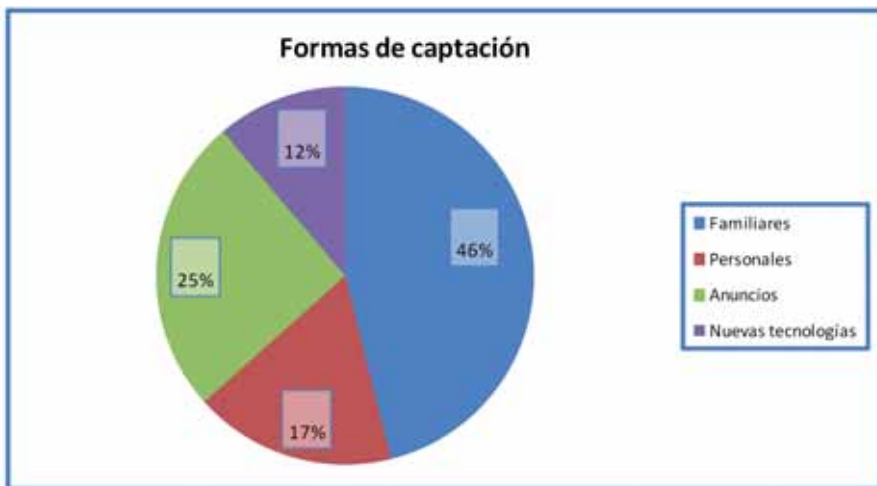
En cuanto a las formas de captar mujeres para las redes de trata, sorprende de nuevo la variedad y naturaleza de mecanismos utilizados por las mafias. Un 63% de mujeres entrevistadas han sido captadas a través de amigos, familiares y conocidos. El 46% corresponde a los casos de mujeres captadas por personas pertenecientes a su familia, mientras que el restante 17% lo han sido igualmente a través de amistades o conocidos. Esto puede deberse a la mayor confianza que inspiran las personas conocidas frente otros medios de captación más “impersonales” como los anuncios en medios de comunicación como las revistas o la prensa tradicional, o a través de internet, además de la dificultad de acceso a las nuevas tecnologías por parte de personas en situación de precariedad en algunos, si no la mayoría, de los países de origen recogidos.

En este punto debemos mencionar que, aunque sea la forma menos frecuente de captación, el 12% del total de mujeres entrevistadas, procedentes sobre todo de **Europa del Este y de Latinoamérica**, refieren haber sido contactadas por la red a través de las nuevas tecnologías, mediante ofertas falsas de trabajo por Internet o incluso a través de supuestos amigos o novios en las redes sociales. Esto supone un medio potencialmente muy peligroso, en la medida en que permite el acceso a una gran cantidad de víctimas potenciales cada vez más jóvenes, en todo el mundo, debido sobre todo a la rápida extensión de las nuevas tecnologías y el acceso fácil a internet que crece a ritmos exponenciales, y por último, por la dificultad

legal y práctica que entraña identificar y apresar a los responsables de los anuncios por estos medios.

Las mujeres procedentes de **Europa del Este** han sido captadas con más frecuencia en sus países de origen por personas, grupos de delincuentes o redes criminales con infraestructuras más organizadas, y con intereses y medios más amplios. Otras veces, como en el caso de redes capitaneadas por ciudadanos de **África subsahariana**, son traídas por grupos más reducidos de personas, entre 1 y 4, con una infraestructura y organización menos desarrollada, aunque potencialmente iguales en peligrosidad y medios violentos de captación y control.

Hemos de resaltar también que algunas de estas víctimas, principalmente las procedentes de **Latinoamérica**, captan a miembros de su propia familia para ejercer la prostitución en España: desconocen las condiciones en que van a ejercer la prostitución, pero sí son conscientes de que viajan a España para ello.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

7. LAS REDES DE TRATA Y SUS MEDIOS DE CONTROL

El fin principal del control por parte de las redes de trata es garantizar la continuidad del beneficio económico obtenido como consecuencia de la explotación sexual de la mujer. De esta forma vemos como se asegura el aislamiento de las víctimas a través de distintos medios.

Encontramos que los medios de control difieren en su frecuencia según el lugar donde la mujer ejerce la prostitución. Existe un control estrecho a través de amenazas o violencia física en los casos en los que la explotación sexual se produce en clubes. Las mujeres de confianza y otros agentes son más frecuentes en pisos. Estas mujeres de confianza, forman parte de la red y ejercen igualmente la prostitución, pero ocupan un rol más elevado en la jerarquía de la organización. Además, existe otro medio de control, a través de personas que residen en España, siendo a veces el propio grupo de compatriotas o familiares los que ejercen presión sobre la víctima para que pague su deuda, a modo de violencia o intimidación “difusa”.

Otros medios que garantizan la continuidad de la explotación de la mujer son la sustracción de la documentación y las amenazas. Se les retiene el pasaporte a las víctimas y se les cambia con frecuencia de la zona de explotación, lo que dificulta su seguimiento y recuperación e impide que formen redes de apoyo personales. Además, sufren amenazas, siendo frecuente las agresiones físicas, especialmente en el caso de las subsaharianas.

En el caso de las redes de trata de **Europa del Este**, se trata de redes de carácter internacional, con estructuras jerarquizadas y dedicadas a otras actividades ilegales (tráfico de drogas, armas, robos de vehículos y viviendas, tarjeta de crédito, etc.) financiadas en mayor o menor medida por los ingresos de la prostitución.

Las mafias de trata de mujeres con fines de explotación sexual en el caso de mujeres de **África Subsahariana** suelen iniciar el contacto en el país de origen, existiendo una contraparte en España que realiza el control y seguimiento. Al llegar a España, las víctimas tienen contraída una deuda que oscila entre los 20.000 y 40.000 euros, sufriendo amenazas de muerte, contra ellas y sus familiares, en caso de que no paguen la deuda, además de maltratos físicos y psicológicos tales como jornadas de servicios sexuales forzados continuados durante días, incluso bajo el efecto de drogas suministradas a la fuerza, violencia física por los tratantes o los clientes, abusos y agresiones sexuales.

En un porcentaje elevado, los tratantes de mujeres subsaharianas emplean el vudú como elemento de coacción e incluso retienen a los hijos menores de las víctimas como “rehenes”, en paraderos desconocidos, incluso dentro de España, con personas de su confianza y bajo lamentables condiciones de precariedad e incluso abusos si la menor es también mujer, para garantizar el pago.

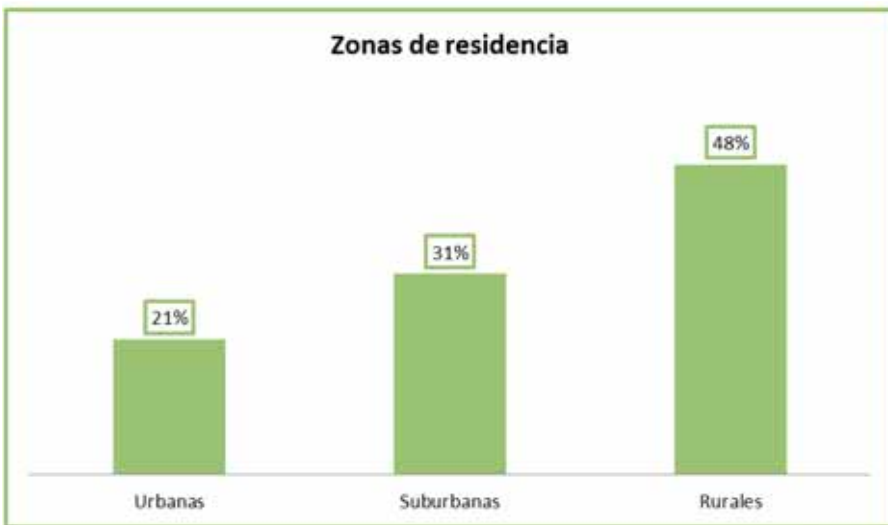
8. RESIDENCIA Y ACTIVIDAD EN ANDALUCÍA.

El siguiente gráfico está referido a la procedencia de las mujeres entrevistadas, es decir, de su lugar o área de residencia habitual en Andalucía, sorprendiendo el hecho de que un elevado porcentaje (48%) resida en zonas rurales, lo cual se explica tanto por la existencia en la muestra de mujeres que tanto en Almería como en Huelva (generalmente de África Subsahariana las

primeras y brasileñas o de Europa del Este las segundas), viven y desempeñan la prostitución en zonas cercanas a las explotaciones agrarias.

También hemos de añadir que algunos de los clubes donde son forzadas a la prostitución se encuentran en carreteras alejadas de los núcleos urbanos, por razones obvias, y que hemos computado dentro de los datos de “área rural”.

El 52% restante, se articula en zonas urbanas y suburbanas, generalmente de las grandes ciudades (Sevilla, Málaga) donde la prostitución en clubes se desarrolla alrededor de las concentraciones económicas y demográficas (lo que explicaría también porqué el mayor número de mujeres entrevistadas están asentadas en Sevilla y Málaga).



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

Tabla 9. Lugar de ejercicio de la prostitución y nacionalidad

LUGAR EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	EUROPA DEL ESTE			LATINOAMÉRICA		ÁFRICA SUBSAHARIANA				Total (%)
	Rusia	Rumanía	Ucrania	Brasil	Colombia	Nigeria	Tanzania	Rep. Dem. Congo	Otros África	
CLUBES	11	6	7	32	1	18	1	2	1	53
PISOS	7	2	6	15	1	12	1	-	3	31
CALLE	8	2	5	-	-	8	1	-	-	16

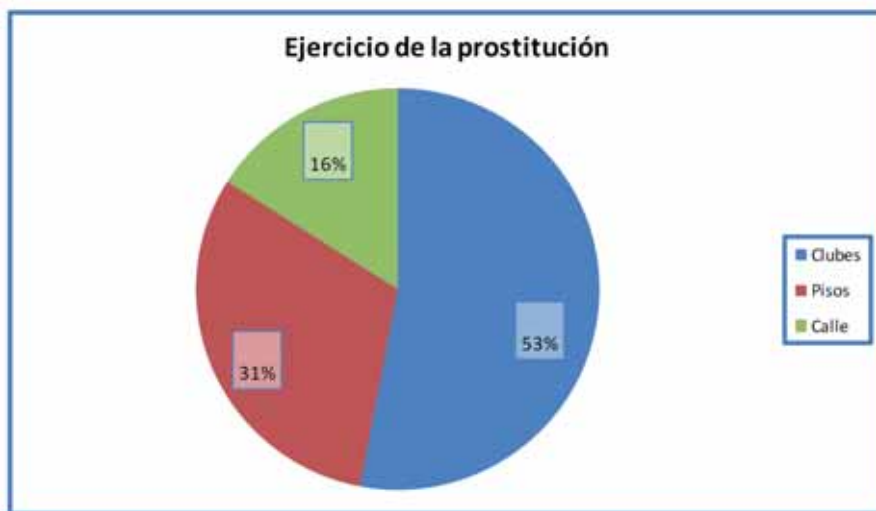
Fuente: elaboración propia, julio 2011.

Según los datos ofrecidos por las mujeres en sus cuestionarios, la localización o el marco más habitual de ejercicio de la prostitución son los clubes, en el 53% de los casos de las entrevistadas, con niveles mayores de protección y cuidado frente a riesgos sanitarios y en una prostitución de mayor nivel adquisitivo. Les siguen los pisos y la calle, aunque menos frecuentes, con un nada desdeñable 31% y 16% respectivamente.

Las mujeres de **África Subsahariana** residen habitualmente en clubes de carretera alternando ocasionalmente la calle, e incluso en chozas en las zonas cercanas a explotaciones agrícolas. La clientela principalmente está constituida por ciudadanos extranjeros, regulares o irregulares, que trabajan en explotaciones agrícolas, sobre todo en Almería. Estas mujeres se hallan totalmente “desprotegidas y ejercen en extremas condiciones de precariedad”¹³.

Las mujeres procedentes de **Europa del Este**, siguiendo el patrón general, ejercen la prostitución sobre todo en clubes, aunque con frecuencia se encuentran en la calle, sobre todo las mujeres de nacionalidad rumana.

Por otra parte, para las mujeres procedentes de **Latinoamérica** entrevistadas, el segundo lugar más frecuente de ejercicio de la prostitución son los pisos, no habiendo recogido ningún caso en el que trabajen en la calle.



Fuente: elaboración propia, julio 2011.

¹³ Informe de Women's Link Almería. 2010. "La Historia que nadie cuenta".

El colectivo de víctimas de trata con fines de explotación sexual procedentes de **Europa del Este** que han colaborado en nuestro estudio, presenta una alta movilidad, alternando clubes y calle, y diferentes zonas geográficas de España. Se está detectando en este colectivo un notable incremento del consumo de sustancias estupefacientes, a demanda de una clientela de “alto standing” y tolerada por la red. Se dedican a la prostitución en clubes y pisos con mayor nivel adquisitivo que en el caso de mujeres de África subsahariana. Las mujeres procedentes de **Latinoamérica** entrevistadas, con mayor facilidad en cuanto al manejo del idioma y distintas condiciones de control, nos manifiestan que viven en pisos proporcionados por la red de trata, desde los que se les traslada al lugar de explotación. Normalmente se mueven juntas, en grupo. Incluso, en bastantes ocasiones, son conocedoras de que vienen a España a ejercer la prostitución, lo que les es ofrecido por las redes como una situación temporal a sus problemas económicos, siendo después muy distintas las condiciones de ejercicio de dicha actividad, la cual se convierte en esclavitud. Realizan extensas jornadas, teniendo relaciones con los clientes en cortos periodos de tiempo. La mayoría de ellas, suelen utilizar el preservativo e I.V.E.s (Interrupción Voluntaria de Embarazo) como método anticonceptivo.

Las mujeres de **África Subsahariana** refieren que, en las fases iniciales de explotación, se han visto obligadas a mantener relaciones sexuales forzadas sin protección, a veces incluso durante su minoría de edad, ya que ello supone para el cliente un mayor valor, y por tanto un mayor ingreso correlativamente para la red.

9. ACCESO A RECURSOS

El acceso a recursos y servicios de distinta naturaleza es en la mayoría de los casos estudiados, muy bajo, a excepción de la atención sanitaria, que dicen haber recibido en el 69% de los casos, debido sobre todo a que la asistencia sanitaria en nuestra Comunidad Autónoma no requiere ningún formalismo documental en la práctica. No ocurre lo mismo con otros recursos sociales, como puede ser información y asesoramiento jurídico, a los que finalmente llegan a través de organizaciones no gubernamentales, debido fundamentalmente a la confidencialidad y atención especializada que garantizan. En todos los casos, la probabilidad de acceder a algún recurso, está ligada a la existencia de una red de apoyo. Así, una vez han alcanzado cierto grado de independencia gracias al apoyo de compañeras o incluso de clientes que les “proponen” matrimonio.

Las mujeres de **Europa del Este** que han colaborado en nuestro estudio, suelen haber accedido de forma inicial a estos recursos de asistencia jurídica con el fin de lograr documentación regular en España o tras haberseles iniciado procedimientos sancionadores en materia de extranjería.

Las mujeres de **Latinoamérica** entrevistadas igualmente acuden a los servicios sanitarios o sociales cuando reciben algún apoyo externo que les permite conocer su situación de víctimas de trata y los derechos que ello conllevan.

Las mujeres de **África Subsahariana** preguntadas, dado el bajo nivel adquisitivo de los clientes que acceden a ellas y la extrema precariedad a la que se ven sometidas por las redes, nos refieren que suelen acudir a los centros y entidades de atención a inmigrantes bien para obtener ayudas sociales, que, si son conseguidas, a su vez revierten en las redes, o bien para tratar de regularizar su situación en España, generalmente tras haberseles iniciado expediente de expulsión.

10. EXPECTATIVAS DE FUTURO.

Nos encontramos ante una diversidad de expectativas tan rica como personas hemos entrevistado. Siendo conscientes del reduccionismo en el que caemos al intentar sistematizar las aspiraciones de las 150 mujeres entrevistadas, vamos a tratar de agrupar estos deseos en torno a la nacionalidad.

- a) Las mujeres procedentes de **Europa del Este**, en su mayoría más cualificadas académicamente y con más habilidades sociales, manifiestan su deseo de convalidar sus estudios y continuar con ellos o al menos incorporarse a un puesto de trabajo más o menos afín a su formación, en un futuro a medio plazo (5 años). La mayoría expresan su deseo de afincarse en España aunque prevén pasar temporadas en su país una vez hayan podido regularizarse en España.
- b) Las mujeres procedentes de **Latinoamérica**, al igual que las de Europa del Este, y con la ventaja idiomática, nos transmiten igualmente su deseo de trabajar, esta vez en sectores más cercanos a la hostelería o sector servicios en general, una vez superada su situación de víctima de trata y por un previo paso por el servicio doméstico a veces imprescindible para alcanzar la regularidad documental, aunque muchas de ellas si esperan poder regresar a su país para poder establecerse de nuevo una vez hayan logrado una cierta prosperidad.
- c) A diferencia de las anteriores, las mujeres procedentes de **África subsahariana**, que cuentan con menor formación y la barrera del idioma, con mayor vulnerabilidad social y personal debido a los traumas vividos en su trayecto a España, sólo refieren tener como perspectiva corto o medio plazo “tener sus papeles” para poder trabajar legalmente en cualquier sector y así poder enviar dinero a sus familiares en el país de origen o incluso traer a sus hijos. Ninguna nos manifiesta su deseo de regresar a su país, en todo caso, una minoría, aspira a establecerse en otro país de la UE (Francia o Gran Bretaña donde cuentan con familia extensa o conocidos).

11. RESUMEN DE PERFILES POR CONTINENTES.

1. MUJERES DE ÁFRICA SUBSAHARIANA:

Las mujeres procedentes del África subsahariana entrevistadas presentan preocupantes perfiles desde distintas ópticas:

- Se trata de mujeres jóvenes, entre los 26 y los 35 años,
- Con un bajo nivel educativo: del 36% del total de mujeres entrevistadas que refieren no tener estudios, en su mayoría corresponde a las mujeres de esta región. En línea con lo anterior, su conocimiento del castellano es en la mayoría de los casos bajo.
- La mayoría de ellas lleva en España un tiempo superior a dos años, y se encuentra en situación irregular.
- Viajan a su destino, solas o en grupos familiares ficticios aunque de apariencia real (compuestos por un “maridos” y uno o varios “hijos”, existiendo incluso certificados de matrimonio y nacimiento acaecidos durante el trayecto, generalmente en Marruecos, o incluso sin documentación oficial de la veracidad de dicha relación familiar), con niños menores de cinco años y/o con parejas. No existe documentación acreditativa del matrimonio y la mayoría de los hijos han nacido durante el traslado hasta Europa, generalmente en Marruecos, careciendo de certificado de nacimiento, por lo que no puede demostrarse su filiación real.

2. MUJERES DE EUROPA DEL ESTE:

- Son mujeres entre los 31 y 35 años.
- La mayoría poseen estudios superiores y se aprecia en ellas un conocimiento del idioma castellano alto, aunque inferior al de las mujeres procedentes de Latinoamérica.
- Su estancia en España oscila entre los 2 y 3 años, encontrándose generalmente en situación irregular, a excepción de las mujeres rumanas (con tiempo de estancia inferior y mayor movilidad debido a que pertenecen a la UE y por ello los controles de fronteras son inexistentes, gozando de libertad de circulación), y no suelen tener procedimientos penales pendientes.
- La principal motivación para venir a España ha sido principalmente la mejora de sus expectativas laborales o a la necesidad de prestar apoyo o sostenimiento económico a familiares enfermos en el país de origen. Cuentan con un nivel de conocimiento del idioma castellano calificable como medio/alto. El colectivo de mujeres procedentes de Rumanía pueden ver decisivamente frustradas sus perspectivas de incorporación al mercado laboral de forma independiente a la red de trata, por cuanto la moratoria recientemente restablecida por Orden Ministerial de 22 de

julio de 2011, complementada por la Instrucción DGI/SGRJ/5/2011 y su *addenda* para familiares, ha renovado la exigencia de tramitar autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena para ciudadanos rumanos y búlgaros que no se hallasen de alta en Seguridad Social o inscritos como demandantes de empleo en el INEM a fecha 22 de julio, circunstancia que puede ser de hecho muy frecuente entre las mujeres tratadas procedentes de esta zona y que sólo están amparadas documentalmente por la libertad de circulación dentro de la UE y la posibilidad de obtener el certificado de registro de residente comunitario en España presentando únicamente un documento de identidad (pasaporte o carnet rumano de identidad) en vigor.

- Suelen venir también solas, no acompañadas por hijos o familiares directos, aunque un porcentaje de las mismas (16%) suele tener hijos tras su llegada a España, generalmente con una pareja cuya relación se ha iniciado ya en este país.
- Sus expectativas de futuro son la incorporación a puestos cualificados a medio-largo plazo, mediante la homologación o convalidación de su titulación.

3. MUJERES DE LATINOAMÉRICA:

- Las mujeres de procedencia latinoamericana son comparativamente las de mayor edad de las entrevistadas.
- Tienen estudios secundarios y un alto dominio del castellano, como corresponde al uso de una lengua materna o al menos próxima en su zona geográfica (como es el caso de las mujeres brasileñas).
- La mayoría de las mujeres entrevistadas que procedían de esta zona, refieren una estancia en España inferior a 6 meses. Correlativamente con esto, su situación administrativa puede ser documentada o regular administrativamente, aunque existe un importante porcentaje de ellas que no cuenta ya con una autorización de residencia válida al haber superado los tiempos de estancia fuera de España permitida o haberse disuelto el vínculo matrimonial en virtud del cual obtuvieron la documentación inicialmente. No presentan incidencias penales.
- Son mujeres solas o con uno o dos hijos, los cuales se encuentran en el país de origen. Además tienen un acceso frecuente a los recursos disponibles.
- Sus expectativas de recuperación varían en función de su nivel de estudios, por lo que aunque inicialmente se sitúan en servicio doméstico, aspiran a mejorar más fácilmente su potencial laboral.

12. VALORACIÓN CUMPLIMIENTO NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA DE TRATA.

En relación con estos perfiles extraídos de los cuestionarios y su análisis cuantitativo, reseñamos a continuación un breve resumen, también por continentes, de los niveles de cumplimiento de la normativa internacional en materia de trata extraído de los **Informes del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre Trata de Seres Humanos (en sus ediciones de los años 2010 y 2011)**, que puede contextualizarnos el análisis cualitativo que más adelante realizamos respecto a los índices de pobreza y otros factores externos que influyen en orden al incremento en estas regiones de los casos de trata de mujeres y menores con fines de explotación sexual.

Dichos informes realizan una clasificación en niveles de los países según el nivel de vigilancia y cumplimiento de la normativa internacional en materia de protección a víctimas de trata. Previamente a los resúmenes ofrecemos una descripción de los niveles y la calificación de los países que están representados en nuestro estudio como de mayor incidencia:

NIVEL 1

Países cuyos gobiernos cumplen plenamente con las normas mínimas de la Ley de Protección de Víctimas de la Trata (TVPA).

NIVEL 2

Países cuyos gobiernos no cumplen plenamente con las normas mínimas de la TVPA pero que hacen esfuerzos considerables para cumplir esas normas.

*** LISTA DE VIGILANCIA DE NIVEL 2**

Países cuyos gobiernos no cumplen plenamente con las normas mínimas de la TVPA pero que hacen esfuerzos considerables para cumplir esas normas y:

- a) el número absoluto de víctimas de formas graves de la trata es muy elevado o aumenta considerablemente;
- b) no se presentan pruebas de que se hayan intensificado los esfuerzos para combatir las formas graves de la trata de personas con respecto al año anterior; o
- c) la determinación de que un país hace esfuerzos considerables para cumplir con las normas mínimas se fundamentó en compromisos contraídos por el país de adopción de medidas complementarias en el siguiente año.

NIVEL 3

Los países cuyos gobiernos no cumplen plenamente con las normas mínimas y no hacen esfuerzos considerables para cumplirlas.

La clasificación de los países de las mujeres que aparecen en el estudio, según sus niveles en el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre Trata de Seres Humanos de 2011, es la siguiente:

Nivel 1: Colombia, Nigeria.

Nivel 2: Brasil, Rumanía, Ucrania, Uganda, Togo, Sierra Leona.

LV2: Tanzania, Rusia, Camerún.

Sorprendentemente encontramos en el nivel 1 a países como Nigeria, donde la incidencia del número de víctimas de trata en nuestro grupo de mujeres entrevistadas es enorme, y en las cuales detectamos un altísimo grado de vulnerabilidad y un número creciente. Ello es posiblemente debido a la aprobación por parte del gobierno nigeriano de determinadas leyes y actuaciones en orden a la protección formal de dichas víctimas pero con escasa eficacia práctica.

Con carácter general, podemos establecer que existen unos 127 países de origen (entre el Sudeste asiático, África Subsahariana, Europa del Este y Latinoamérica) de víctimas de trata de mujeres para explotación sexual, y unos 137 países de destino (principalmente Norteamérica, Asia Occidental, Europa Occidental –con España en el décimo puesto– Arabia Saudí y Omán).

A continuación indicamos una breve situación del fenómeno y la normativa relativa a la trata de mujeres en los países con más relevancia entre el grupo de las entrevistadas para nuestro estudio, aunque incluimos algún otro relevante en el ámbito nacional. Los textos están extraídos del Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos de 2010 y su relevancia respecto a este estudio consiste en que los perfiles, motivaciones, formas de captación y rutas de transporte recogidos avalan o corroboran de forma consistente los resultados obtenidos por nosotros, especialmente en lo relativo a países como Nigeria, Brasil, Colombia o Rumanía.

EUROPA

Los principales países a analizar en esta región son Albania, Moldavia, Rumania, Rusia y Ucrania. En nuestro grupo de mujeres entrevistadas, los de especial incidencia, o más representados, son **Rumania, Rusia y Ucrania.**

Según lo recogido en el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre Trata de Seres Humanos de 2010:

Rumania es país de origen, tránsito y destino para hombres, mujeres y niños víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzado.

Los hombres rumanos, mujeres y niños son traficados a España, Italia, Grecia, la República Checa, y Alemania con fines de explotación sexual comercial, la mendicidad forzada, y el trabajo forzoso en la agricultura, la construcción y los sectores de servicios.

Las mujeres rumanas, con edades entre 18 y 24 años, son traficadas a España, Italia, Grecia, Alemania, Portugal, Bélgica, Suecia y Dinamarca con promesas de buenos trabajos como camareras, niñeras y bailarinas, siendo finalmente en cambio víctimas de prostitución.

Rusia y Ucrania son, a su vez, países de origen, tránsito y destino para hombres, mujeres y niños víctimas de trata con fines de trabajo forzoso y la explotación sexual comercial. Los hombres y las mujeres del Lejano Oriente de Rusia son objeto de trata para los “mercados” de China, Bahrein, Omán, Japón y Corea del Sur con fines de explotación sexual, servidumbre por deudas y trabajo forzoso, incluyendo en el sector agrícola y la pesca. Algunas mujeres rusas son objeto de trata con destino a Turquía, Grecia, Sudáfrica, Alemania, Polonia, Italia, Israel, España, Vietnam, Australia, Nueva Zelanda con el propósito de explotación sexual comercial. Hasta el 70 por ciento de las mujeres entre las edades de 18 y 30 le gustaría salir del país para encontrar trabajo en el extranjero. Las pésimas condiciones de vida y las restricciones normativas, sin embargo, hacen casi imposible para las mujeres jóvenes a obtener un estatus legal para trabajar en el extranjero, dejándoles sólo una opción - los visados ??de compra de los llamados “empleo” de servicios que los obligan a ejercer la prostitución y la esclavitud una vez que cruzan la frontera.

AMÉRICA

Países con especial incidencia, teniendo en cuenta el número de mujeres procedentes de este continente dentro del grupo de mujeres entrevistadas, son **Brasil y Colombia**.

El Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre Trata de Seres Humanos de 2010 recoge para esta zona las siguientes observaciones:

La trata de mujeres, especialmente para la explotación comercial sexual, parece estar altamente organizado. La participación del país en las redes internacionales de trata de personas es favorecida por el bajo costo operativo, por la existencia de buenas redes de comunicación, de puertos y aeropuertos, de bancos y casas de cambio, por las facilidades de ingreso en varios países sin la formalidad de visa consular, por la tradición hospitalaria con turistas y por la mezcla racial. Un estudio del Ministerio de Justicia brasileño, realizado en el ámbito del proyecto implementado con el UNODC, verificó que los Estados donde la situación es más grave son Ceará, San Pablo y Río de Janeiro, por ser los principales puntos de salida del país, y Goiás. En el caso de este último, donde la seducción ocurre principalmente en el interior, profesionales que actúan contra la trata de personas consideran que las organizaciones criminales se interesan por la mujer goiana por el hecho de que su biotipo es atrayente para los clientes de servicios sexuales en Europa.

Brasil también es un país receptor de víctimas de la trata. Ellas vienen principalmente de otras naciones de América del Sur (Bolivia y Perú), pero también de Asia (China y Corea) y África (Nigeria). La mayoría termina sometida a regímenes de esclavitud en las grandes ciudades, como San Pablo. Además, se trafica con muchas brasileñas pobres para trabajo forzado dentro de Brasil. Muchas mujeres brasileñas y los niños, son ubicados en la prostitución forzada en el extranjero, a menudo en España, en Italia, en Portugal, en el Reino Unido, en los países bajos, en Suiza, en Francia, en Alemania, y en Estados Unidos, pero también en países tan lejanos como Japón. Las autoridades brasileñas han descubierto evidencias de que el crimen organizado extranjero con contactos, especialmente de Rusia y España, participan en tráfico de drogas y de sexo de mujeres brasileñas. Una vez en el extranjero, las niñas, jóvenes y un creciente número de “travestidos” a menudo se encuentran en situaciones de violación de derechos humanos que involucran servidumbre por deuda, abuso sexual y otras formas de violencia, limitando derechos humano básicos y el derecho a la libertad de movimiento. El gobierno también ha comenzado a lidiar con la trata de humanos en varios frentes que involucran diversos ministerios. En 2002, el Ministerio de Justicia y la Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Crimen crearon una agencia para desarrollar un proyecto con el fin de combatir la trata internacional de mujeres para propósitos de explotación sexual.

Colombia es fuente principal y país de tránsito para mujeres y niñas víctimas de la trata de personas para explotación sexual. Son traficadas hacia Centroamérica, Panamá, el Caribe (en particular las Antillas Holandesas), Japón, Singapur y Europa (España y los Países Bajos). Se calcula que en Colombia hasta 50.000 ciudadanos colombianos trabajan en la prostitución en el exterior; principalmente en Europa occidental y Japón; muchas de estas personas son traficadas con el propósito de explotación sexual. La trata interna de personas para explotación sexual es cuantiosa; las víctimas son trasladadas de áreas rurales a las ciudades. Hombres adultos y niños son traficados internamente para realizar trabajo forzado. Con el acompañamiento de la Organización Internacional de Migraciones, agencia perteneciente a la Organización de Naciones Unidas el Gobierno de Colombia adelanta diferentes estrategias para prevenir, pero también para actuar contra este grave problema. Colombia ocupa el segundo lugar después de Brasil, como el país con el mayor número de personas, particularmente mujeres y niños, enviados con estos propósitos delictivos desde su territorio hacia los continentes europeo y asiático y aunque en los últimos años se incrementaron las denuncias, miles de mujeres, niñas y niños continúan siendo víctimas de la explotación sexual dentro y fuera del país. La trata de mujeres, niñas y niños de áreas rurales a urbanas para la explotación sexual continúa siendo un grave problema en este país, debido a que la violencia armada interna en el país ha desplazado a muchas comunidades, haciéndolas vulnerables a la trata de personas. Información del Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia señala que las víctimas provienen generalmente de las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Medellín, Bogotá, Bucaramanga, Manizales, Armenia, Pereira y Cali. Así, Colombia se ha convertido, indica el Ministerio, en uno de los principales centros de operaciones de las redes internacionales de trata, ya que éste es el negocio de más rápido crecimiento del crimen organizado en el mundo,

con ingresos que oscilan entre los siete y 12 billones de dólares al año. Mientras que estas redes, algunas relacionadas con organizaciones terroristas y delincuencia común, empujan a mujeres, niñas, niños hacia situaciones de explotación sexual con fines comerciales o trabajo forzado. Medios de comunicación locales apuntan que el 80 por ciento de las mujeres tratadas cada año (55 mil) ejerce la prostitución. Y de esta cantidad la mitad son menores de edad. En el caso de la trata de personas con fines internacionales, la Organización Internacional de Migraciones (OIM) indica que hay ciertas zonas de este país en donde la población es más propensa o vulnerable a las redes de tratantes. En este sentido la OIM establece que las poblaciones propensas o vulnerables son aquellas en donde son una constante factores como pobreza, falta de empleo, bajo nivel educativo; problemas sociales como violencia en el hogar, violencia sociopolítica o mujeres que encabezan hogares o son madres solteras. Sin embargo, los casos de trata de personas no se reducen únicamente a la explotación con fines de prostitución en el exterior, aunque suele ser el tipo más común y más frecuentemente denunciado. También hay casos alarmantes de explotación en el servicio doméstico que prestan mujeres y niñas, o de trabajo forzado de hombres y adolescentes. Las leyes colombianas prohíben toda forma de trata de personas a través de un estatuto integral contra la trata, la Ley 985 aprobada en 2005, que prescribe penas de hasta 23 años de prisión, las cuales son adecuadamente severas. De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de personas, en la clasificación que hace sobre avances de los países latinoamericanos para combatir el problema, Colombia ocupa la mejor posición.

ÁFRICA

El grupo de mujeres víctimas entrevistadas arroja un amplio número de pertenecientes a esta zona, con especial incidencia y que presenta una problemática más grave, mayor vulnerabilidad y una tendencia creciente de entrada en España para fines de explotación sexual, mencionando preeminentemente a las procedentes de **Nigeria**.

El Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre Trata de Seres Humanos de 2010 para esta región observa:

La trata de personas constituye uno de los mayores problemas en Nigeria. A pesar de los esfuerzos del gobierno para atajarlo, a través de legislación específica y la elaboración de distintas políticas, las cifras de personas traficadas siguen siendo altas. Mujeres y niñas son llevadas a Italia, Austria, España, Noruega, Bélgica, Holanda, Grecia, Reino Unido, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Suiza, Irlanda, Francia, Rusia, y países de África central y occidental, Sudáfrica o Estados Unidos para la prostitución forzada y trabajos domésticos. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, siglas en inglés) estima que el 72% de mujeres víctimas de trata para la prostitución en Italia son nigerianas. Las mujeres y los niños corren mayor riesgo de ser traficados; de hecho, el 70% de las víctimas de trata en el país son mujeres. Los principales movimientos se producen del campo a la ciudad; los niños son forzados a trabajar como esclavos en minas y canteras, en agricultura, como vendedores ambulantes y mendigos, mientras que las niñas son

traficadas para realizar trabajos domésticos, venta ambulante y para la explotación sexual. Tanto criminales individualmente, como grupos criminales organizados se dedican a la trata de personas, involucrando a menudo a familiares y conocidos de las víctimas. Los traficantes emplean distintos métodos, algunos se especializan en determinadas acciones, como la falsificación de pasaportes y otros documentos, el reclutamiento o el transporte. El transporte de las víctimas se realiza por aire, tierra y mar. Las rutas establecidas por tierra atraviesan países como Benín, Togo, Ghana, Costa de Marfil, Guinea, Níger, Libia y Marruecos.

La ley prohíbe la trata de seres humanos, y prevé penas de multa, prisión, deportación, confiscación de bienes y pasaporte, y responsabilidad civil para compensar a las víctimas en procesos civiles. Nigeria aprobó en 2003 una legislación específica a través de la cual prohibía todas las formas de trata y además ha ratificado e incorporado la mayoría de los tratados internacionales que guardan relación con la trata de seres humanos (fundamentalmente el citado Protocolo y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del que éste es complementario), y ha impulsado iniciativas anti-trata en la Comunidad Económica del África Occidental. También, el gobierno de Nigeria ha firmado varios acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento sobre trata e inmigración con diferentes estados, entre ellos Italia, España, Reino Unido y Benín.

El acuerdo entre Nigeria y España (2001) es fundamentalmente de carácter migratorio, y tiene el fin de regular los flujos y acordar las condiciones y situaciones de repatriación de los ciudadanos en situación irregular. El deseo de migrar de la población nigeriana, combinado con las dificultades para ello, crean condiciones favorables para el tráfico de personas. En este contexto, las mujeres jóvenes tienen por lo general un menor nivel de educación e incluso menos posibilidades que los hombres en el mercado de trabajo local. Además, las familias suelen estar más dispuestas a que sean las mujeres las que migren y proporcionen recursos a sus parientes en Nigeria. El mercado sexual europeo se presenta así como un fuerte reclamo para los traficantes para facilitar la migración de mujeres jóvenes a esos países a pesar de los costes y los obstáculos. El tráfico de mujeres nigerianas a Europa se construye sobre un pacto entre la persona traficada y los traficantes y tiene una forma organizativa específica, en la que participan distintos actores.

El primero, suele ser una persona cercana a la mujer víctima de trata. En los últimos años, y gracias a los importantes esfuerzos realizados por el gobierno nigeriano, en colaboración con ONG,s locales e internacionales, organizaciones internacionales y gobiernos de otros países, el problema de la trata ha comenzado por fin a ser atacado con contundencia.

También hemos detectado mujeres víctimas de TSH procedentes de Congo, país que ha obtenido la independencia en 1960, la mayoría de las personas que son traficadas para la explotación sexual o que son sujetas al trabajo forzado son mujeres. Tanto la oferta como la demanda de la trata de seres humanos están basadas en la vulnerabilidad de género, vulnerabilidad que es resultado de los procesos políticos, económicos y de desarrollo que vuelven a algunas mujeres dependientes de los hombres. El tráfico está relacionado con unas áreas que

van de la explotación sexual, formas de explotación económica (el trabajo doméstico y el trabajo en la agricultura comercial en las plantaciones), las prácticas tradicionales a los conflictos (reclutamiento de niños y niñas para la participación con las hostilidades y actividades relacionada).

Esa cruel práctica obliga a los niños mineros del Este de la RDC a dejar la escuela para excavar en las minas artesanales. Una nueva generación se pierde condenada a trabajar a una edad en la que, en el resto del planeta, los niños reciben una primera educación. Sin dinero para pagar la escuela y sin otra forma de sobrevivir, muchas familias se ven obligadas a poner a trabajar a los niños. Muchas veces se encuentran a familias enteras trabajando juntos en las zanjas.

ASIA

Aunque en nuestro grupo de mujeres participantes en el estudio no hay estadísticas de mujeres atendidas pertenecientes a este continente, si creemos necesario, dado el auge general en España y la invisibilidad de las mujeres y niñas de esta zona sometidas a trata, incluir un somero análisis de la situación de esta región, basado en el Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos sobre Trata de Personas de 2010.

La República Popular de China es una fuente, tránsito y país de destino para la trata de personas, la mayoría de los cuales es el tráfico interno. Específicamente las mujeres chinas y los niños son víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral en Malasia, Tailandia, el Reino Unido, Estados Unidos, Australia. En las zonas más pobres, las mujeres son vendidas como esposas a los hombres solteros con discapacidad y de edad. En las zonas más ricas, ellas se vendan a los negocios del sexo comercial, salones de masajes y baños. La República Popular China se encuentra en la lista de vigilancia, ya que no ha aumentado sus esfuerzos para combatir el tráfico desde el año 2005.

El Gobierno de China no ha adoptado una ley integral para tipificar como delito las formas de trata de personas, sin embargo, tiene varias leyes que pueden ser utilizados para enjuiciar a los traficantes. El Código Penal tipifica como delito la prostitución forzada, el secuestro y la explotación sexual comercial de niñas menores de 14 años, con penas que van desde cadena perpetua a la pena de muerte. China no prohíbe específicamente la explotación sexual comercial de coacción o fraude, ni prohíbe todas las formas de trata de personas, tales como la servidumbre por deudas.

VI. TESTIMONIOS

Recogemos un extracto de algunos de los relatos que nos han ofrecido las mujeres del grupo de control, siempre eliminando o modificando los datos que pudieran suponer una identificación que comporte riesgo para la víctima, sin ánimo de suscitar morbosidad sino de ejemplificar algunas de las graves violaciones de derechos que sufren o para mostrar algunas de las estrategias o vías para su captación y control:

1. Joanna, mujer africana, de 23 años, procedente de Nigeria, llegó a España hace tres años, actualmente tiene autorización de residencia y un hijo nacido en España:

“Tenía relaciones con un chico de mi aldea; quedé embarazada, mi familia me echó de casa y el padre del niño no quiso saber nada. Una mujer del pueblo me dijo que conocía a gente que podía ayudarme, así que me puso en contacto con ellos. Me pagaron el hospital y me dijeron que se harían cargo del niño, pero que trabajaría para ellos en España hasta que pagara lo que les debía. La mujer del pueblo se quedó con el niño y luego fui en autobús y coche durante meses parando en distintos sitios de África. No sé como se llamaban. En algunos de estos sitios tuve que acostarme con varios hombres, me decían que ya estaba acostumbrada a ello y que formaba parte del trato. Algunas veces eran amigos o de los que me llevaban de un lado a otro, otras veces eran desconocidos. Ellos cobraban y yo no sabía cuanto me quedaba por pagar. Finalmente me dijeron que en pocos días pasaría a España en barco. Cuando llegué a la costa me dio mucho miedo porque el barco era muy viejo y había otras muchas personas para pasar, algunas mujeres que también habían hecho el mismo camino. Llegué a España y la policía me mandó a una cárcel donde estuve casi un mes. Cuando salí me esperaba una mujer que dijo que tenía que ir con ella. Me llevó en coche hasta una ciudad que se llama Bilbao donde también me acostaba con hombres que venían a un piso. Me quedé embarazada otra vez y cuando tuve el bebé la mujer lo llevó al registro y lo inscribió con su nombre. Me dijo que yo no tenía papeles pero que cuando los tuviera podría ponerlo a mi nombre. Al final me dejaron ir con mi hijo a condición de seguir enviándoles 500 euros al mes, para lo cual también tengo que prostituirme ya que no gano lo suficiente limpiando casas. Conseguí mi permiso a través de una mujer que me ayudó con una oferta de trabajo. Ahora tengo un abogado (de oficio) que está llevando mi caso a los jueces para que mi hijo también pueda tener mi nombre y tarjeta de residencia. Aún sigo pagando la deuda porque si no me quitarán a mi hijo”.

2. Irina, mujer ucraniana, 27 años, con tarjeta de residente comunitario, víctima de trata para explotación sexual por parte de su “esposo” español:

“Conocí por internet a un chico español, durante cinco meses hablamos casi a diario, vivía en Málaga, vino a mi ciudad para conocerme, lo pasamos muy bien, me dijo que nos casaríamos en cuanto pudiera venir a España y que iba

a arreglar las cosas para el visado. Pasados dos meses conseguí un visado para venir a España. Cuando llegué a Málaga empezamos a vivir juntos y nos casamos. Me dieron tarjeta de esposa de español. Tan pronto nos casamos empezó a insultarme y amenazarme, que podía echarme cuando quisiera y que tenía que firmar unos papeles. También me obligó a trabajar en un club donde tenía que acostarme con otros hombres y cuando me negaba me pegaba y me decía que conocía gente en mi país y que podía hacerles daño a mis padres. Cuando me quedé embarazada parece que todo se arregló y me dijo que incluso era mejor que pidiera un visado para que mi hermana viniera a ayudarme con el niño. Pero cuando ella llegó, yo la traje confiando en él, hizo lo mismo con ella, diciendo que como yo no le servía ella tenía que sustituirme en todo. Nos hizo firmar muchos papeles con abogados para poner cosas, pisos y coches a nuestro nombre. También pegaba y abusaba de mi hermana. Me decía que podía quitarme al niño cuando quisiera porque “solo era una puta” y podía demostrarlo. Al final pudimos huir y nos trasladamos en bus a XXXXX donde actualmente vivimos en un piso que pagamos como podemos limpiando y con ayuda de algunas organizaciones. No nos planteamos denunciar, tenemos mucho miedo... No nos hemos empadronado y hemos cambiado el teléfono para que no nos encuentre.”

3. Susana, de nacionalidad brasileña, sin residencia, con 25 años, con hijo y esposo españoles, residentes en Brasil, ejerce la prostitución en un club de carretera en una población adyacente a Sevilla:

“Mi esposo y mi hijo viven conmigo en YYYY, en Brasil, no hay mucho trabajo y encuentro por internet una oferta para trabajar de camarera en España. Les llamo y me entrevistan, me aceptan y me traslado en avión hasta Lisboa, donde me recogen en un coche y me llevan a una casa grande a unas 6 horas del aeropuerto. Cuando llego me dicen que este es el bar donde tengo que trabajar, me dan una ropa muy ordinaria y me dicen que me la ponga que empiezo enseguida. Les hago ver que me parece todo muy raro y pregunto donde estamos y que tengo que hacer. Viene un hombre, parece extranjero también, y me pega y me dice que si quiero volver a ver a mi familia tengo que acostarme con hombres, viviré allí durante unos meses y luego podré irme, que ellos se encargarán. Que también saben donde vive mi familia así que tengo que portarme bien. De lo que gane tengo que darles un 70% por la habitación y la comida y que si viene la policía tengo que decirles que estoy allí porque necesito trabajar y no me importa el tipo de trabajo. Así paso casi tres meses cuando me dicen que podré irme a Brasil pero que en tres meses tendré que volver de nuevo y que ellos se encargarán de que así sea. No les creo. Me voy a mi país y creo que todo a terminado pero poco después estos hombres aparecen en mi casa y dicen que vienen de visita. No estoy en casa cuando llegan pero están allí. Hablan con mi familia así que no tengo más remedio que irme con ellos. Ahora estoy de nuevo en el club y espero que me dejen irme a casa dentro de unos meses...”

VII. CONCLUSIONES

A) De los datos y perfiles anteriormente analizados podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. Las mujeres extranjeras víctimas de explotación sexual que han participado para la elaboración de este estudio en nuestra Comunidad Autónoma, proceden principalmente de **Latinoamérica** (con mayoría de mujeres de Brasil), **Europa del Este** (Rumanía, Rusia y Ucrania) y **África subsahariana** (con predominio de mujeres procedentes de Nigeria).
2. Los tramos de edad oscilan entre **26 a 30 años**, con importante número de mujeres entrevistadas situadas **entre los 31 y 35**, y una clara tendencia al descenso de la edad de las mujeres víctimas de trata, por cuanto se han detectado casos de posibles menores de edad no confirmados documentalmente, o de mujeres mayores de edad que fueron captadas durante la minoría en su país de origen.
3. En cuanto al nivel de estudios, la **tendencia mayoritaria (36%) es de mujeres sin formación**, aunque con un importante tramo (23%) de mujeres con estudios secundarios, e incluso universitarios (19%). Concluimos, por tanto, que la **motivación económica**, es decir, la precariedad, la pobreza y la falta de expectativas constituyen uno de los factores fundamentales (aunque no el único como analizaremos más adelante) para facilitar la captación de las víctimas.

Correlativamente al nivel de estudios, situamos los niveles de conocimiento del idioma castellano, ya que se observa una **relación clara y directa entre la facilidad con que las mujeres de más elevada formación, asimilan el idioma**, y por tanto, mejoran potencialmente sus capacidades en orden a su total recuperación, o al menos, a un más fácil acceso a los recursos.

4. En relación con lo anterior, es decir, los factores externos que facilitan la captación, y teniendo en cuenta que a continuación se analizará de forma más exhaustiva, y con anterioridad se han detallado los datos obtenidos en el estudio, concluimos que la **existencia de responsabilidades familiares**, bien directa a través de los hijos, bien indirectas (otros vínculos como hermanos...), supone un plus de responsabilidad que incidiría en la voluntad de las mujeres a la hora de exponerse a situaciones potencialmente derivables a trata, así como un instrumento adicional de control para evitar su salida de las mismas. Las mujeres víctimas que han participado en nuestro estudio nos muestran en un elevado porcentaje (57%) la influencia de estos factores.
5. Hemos analizado las **situaciones legales** de las mujeres víctimas de trata que han participado en nuestro estudio, y podemos diferenciar: mujeres con situación jurídica administrativa regular o irregular; siendo

mayoría las que se hallan sin documentación de residencia o estancia legal en España, salvo en los casos de ciudadanas brasileñas (que suelen respetar los plazos de vigencia de los visados) o rumanas (como consecuencia de la libre circulación inherente a su condición de miembros de la UE). Distinguimos además las que han logrado documentación de residencia y/o trabajo *a posteriori* mediante matrimonios, reales o concertados, o mediante ofertas de trabajo (reales o ficticias), y los casos de mujeres con procedimientos penales pendientes, como consecuencia de su mayor o menor implicación en las actividades delictivas de la red, derivadas de la necesidad de supervivencia y las amenazas, por lo que se ven envueltas en procesos por estafa, falsificación de documentos e incluso como captoras o controladoras de otras mujeres. En un alto porcentaje estas mujeres también tienen pendientes procedimientos sancionadores de expulsión por estancia irregular.

B) Otras conclusiones de carácter cualitativo, más allá de los perfiles anteriores, podrían ser:

1. Se han derivado notables sospechas o indicios, confirmados a través de comunicaciones con otras entidades o administraciones que han atendido a estas mujeres y sus menores, que en un elevado tanto por ciento de los casos (sin determinar) sería aconsejable algún tipo de prueba para garantizar la filiación, evitando situaciones de desprotección de los menores, los cuales en determinados casos pueden llegar a convertirse a su vez en objeto de trata y abusos de todo tipo, al no unirles una verdadera relación de parentesco con la mujer que dice ser su madre.
2. Derivado de este perfil se hace evidente la necesidad de una actuación informativa inmediata y eficaz para la protección a las mujeres en los puntos de entrada masiva de personas en situación irregular, costas y Ceuta y Melilla, en orden a dificultar en la medida de lo posible los contactos con la red a la llegada a España. Las actuaciones se han demostrado más eficaces si se realizan en los primeros momentos de la llegada a territorio español, posiblemente más débiles en ese momento los contactos con la mafia.
3. Un tercer problema detectado en este perfil es la llegada de mujeres con gravísimos problemas de salud, muchas de ellas (casi un 28%) necesitadas de tratamientos para patologías como hepatitis C, VIH y tuberculosis.
4. Un importante porcentaje de estas mujeres (un 34%) ha pasado por los CETIS (Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes) en Ceuta y Melilla, no habiendo perdido contacto con la red durante su estancia allí, por lo que se revelan como necesarias dos cuestiones:

- la creación de unidades de vigilancia especializadas en trata en estos centros para detectar posibles filtraciones de las redes dentro de los mismos;
 - la formación especializada para las y los profesionales sanitarios, policiales, sociales y jurídicos que prestan sus servicios dentro de los centros de manera que puedan aplicar de forma ágil un protocolo para garantizar la asistencia efectiva a estas mujeres, facilitando su acceso a la protección legalmente establecida.
5. El trabajo coordinado entre autoridades policiales, fiscales y judiciales para garantizar la protección a los familiares de las mujeres en los países de origen a través de mecanismos ya existentes como la INTERPOL, sería fundamental, de cara a facilitar la denuncia por las mismas, siendo el miedo a las represalias contra sus familiares el principal obstáculo para ellas. Asimismo sería fundamental el trabajo con organizaciones y autoridades en los países de origen y tránsito para acabar con la corrupción que facilita el trabajo a las mafias y mejorar la información que llegan a las mujeres en los países de origen sobre los riesgos que corren.
 6. La creación de plazas de acogida, móviles, seguras y más difícilmente identificables para las redes, podría ser una alternativa válida para trabajar en los primeros momentos con estas mujeres, garantizándoles protección y anonimato, tranquilidad para trabajar su identificación como víctimas y una posterior derivación a recursos más especializados, una vez ellas mismas hallan reconocido su condición, otro de los principales problemas para poder trabajar con ellas (**un 89%** de las mujeres de este perfil no se reconoce como víctima).
 7. Realmente es difícil establecer dentro de las mujeres que han participado en el estudio un único motivo para la salida del país, ni por tanto un único factor que determine a una mujer el ser víctima de trata¹⁴. Suele ser la confluencia de varios indicadores la que nos perfilarían un núcleo de factores que deben ser objeto de atención en la situación de dichos países a los efectos de prevenir potenciales circunstancias de vulnerabilidad extrema que finalmente conducirían a favorecer un caldo de cultivo ideal para la “labor” de las redes de trata.

C) Otros Informes que confirman los datos y conclusiones obtenidos en el Estudio

De forma genérica podemos realizar una correlación entre las nacionali-

¹⁴ Son víctimas de la denominada “discriminación múltiple” ya que sufren este maltrato al reunir la condición de mujer, pobre, extranjera, en situación irregular y en muchos casos, sin formación.

dades predominantes en el grupo de control, el índice del PIB per cápita en sus países de origen y los índices de desarrollo humano en los mismos, con especial atención a los factores de desigualdad. Según el Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas de 2009, se observa una mayor tendencia hacia la exclusión, hacia la inseguridad humana y hacia la desigualdad en el reparto de la riqueza. Todos estos factores se dan de forma conjunta en los países principales de origen de las víctimas de trata, y afectan de forma especialmente virulenta a las mujeres.

Identificamos por tanto, dentro de los motivos alegados en los casos de las mujeres que han colaborado en nuestro estudio, los siguientes, sin excluir otros posibles, a modo de sistematización:

1. Las **políticas restrictivas de inmigración y asilo de la UE** están favoreciendo la consolidación del tráfico delictivo de seres humanos, única opción para muchas personas a las que Occidente reclama como mano de obra barata para mantener la poderosa y vital economía sumergida. Ello unido a la inexistencia de un enfoque honesto y realista de las causas del fenómeno migratorio, generando conductas de rechazo hacia los inmigrantes los cuales, sobre todo las mujeres, acaban ocupando los sectores más deprimidos del mercado laboral.
2. A esto debemos añadir el **plus de vulnerabilidad** que dentro del fenómeno migratorio supone la **condición femenina**, y en especial la de las mujeres en situación irregular, especialmente si proceden de zonas geográficas especialmente deprimidas y todo ello unido al estigma y al tabú social que el ejercicio de la prostitución, aquí y en los países de origen, suponen para la víctima, que no para el cliente. Aún no se reconoce suficientemente a nivel social e institucional que el mero sistema de la prostitución, su existencia, ya es y supone un abuso en sí mismo, una violación de los derechos inherentes al ser humano.
3. La **pobreza estructural** en los países de origen, entendiendo ésta no como un concepto puramente material sólo de supervivencia física o de necesidades vitales, sino de ausencia de las condiciones esenciales para su desarrollo pleno como persona y como mujer. Son mayoría en el grupo de control las mujeres de Europa del Este y de Sudamérica que, con estudios y formación bastante altos (secundaria o universitaria) acceden a las redes de prostitución arrastradas por engaños derivados de perspectivas falsas de incorporación a un mercado de trabajo y a una sociedad con mejores expectativas de desarrollo que las suyas, no hallándose en sus países de origen en una situación de miseria extrema pero carentes de perspectivas de futuro.

El impacto de la deuda externa es demoledor, ya que para su devolución, las economías débiles de los países en desarrollo requieren importantes ajustes que acaban con el derrumbe de los sistemas de protección social, y por tanto afectando a los sectores más desfavorecidos de la población,

y por ende a las mujeres. Así, observamos de forma llamativa, y en correlación con los perfiles más numerosos de mujeres víctimas de trata que han participado en nuestro estudio, que Brasil presenta un PIB para 2009 de 10427 respecto a España (32545) mientras que otro de los países de procedencia con números significativos en nuestros resultados (Nigeria) presenta 2.150.

4. Situaciones de **violencia y guerra**, con conflictos civiles y militares (por ejemplo Costa de Marfil, Nigeria) que crean una necesidad imperiosa de huir de esas situaciones por mera supervivencia, en especial en el caso de mujeres con cargas familiares, lo que facilita el caer en manos de las redes o provoca situaciones de extrema violencia y humillaciones como los casos de violaciones masivas como arma de guerra en RD del Congo, cuyas víctimas, estigmatizadas por su propio núcleo social y esclavizadas por las tropas, acaban en las manos de las mafias. Uno de los factores que se contemplan como incremento del riesgo de trata con fines de explotación sexual, de forma paradójica, es la presencia de misiones de paz en las zonas de guerra (no olvidemos que para ser víctima de trata no es necesario el cruce de fronteras exteriores).¹⁵ Para evitarlo y prevenirlo en la medida de lo posible, Naciones Unidas, ha dictado varias resoluciones en orden a la protección de las víctimas por parte de los cuerpos de ejército destacados en estas misiones internacionales de pacificación.¹⁶
5. La **feminización de la pobreza**, ya que aunque las anteriores causas son comunes afectan de forma especial a las mujeres, ya que los efectos excluyentes de todos los factores anteriores agravan la situación de desigualdad generalizada que las mujeres viven en los países de origen, sobre todo en los casos de mujeres con responsabilidades familiares, que trabajan y viven en peores condiciones, con difícil acceso a la cultura, la educación y la participación social y política, sometidas en muchas ocasiones al abuso y la violencia como medio de buscar su propia supervivencia y la de sus familiares. No debemos olvidar que en muchas culturas la mujer y los menores siguen siendo mercancías susceptibles de compra venta y esclavitud para sus propias familias, un bien intercambiable por dinero o tierras.

Este aspecto o factor, unido al mencionado en el punto anterior, influye de forma decisiva en la motivación de las mujeres africanas cuyos datos constan en el estudio, donde las detectamos o percibimos como grupo de especial vulnerabilidad por distintas cuestiones, a saber:

¹⁵ Vid. Informe Amnistía Internacional de 2004 sobre TSH en Bosnia Herzegovina.

¹⁶ Resolución 1325/2000 del Consejo de Seguridad de NNUU sobre Mujeres, Paz y Seguridad.

También la Resolución 1820/2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para la Eliminación de la Violencia Sexual contra la Población Civil.

- La miseria y pobreza extremas que ellas y sus familias (el 80% tiene cargas familiares) sufren en los países de origen;
- Las condiciones de desigualdad, abusos y violencia de que son objeto en sus sociedades de acogida;
- La escasa o nula formación académica y/o laboral consecuencia de los factores anteriores y el subdesarrollo endémico en la región, devastada además por numerosos conflictos civiles o bélicos (abiertos o latentes).

Todo¹⁷ ello las conduce a ser víctimas fáciles de las redes de trata para explotación sexual, las cuales las captan incluso en su minoría de edad¹⁸, prostituyéndolas, vendiéndolas, forzándolas a trabajos o matrimonios falsos e incluso haciéndolas objeto de abusos sexuales y violaciones con el fin de dejarlas embarazadas bien para lograr de forma más fácil sus entrada a España, a lo largo del recorrido (Marruecos, Argelia, Libia o Mauritania) y hasta su entrada a territorio español (preferentemente a Ceuta y Melilla, y en menor medida por patera a Motril, Almería o Cádiz) donde continúan bajo vigilancia de las redes, con personas de confianza residentes en los CETI's y CIE's. Una vez salen de dichos centros estatales e incluso hallándose bajo el amparo de casas de acogida pertenecientes a entidades, y protegidas por programas de acogida humanitaria (los cuales son conocidos por las redes y usados para lograr el paso franco y gratuito de las mujeres a la península, incluso bajo la apariencia de falsos núcleos familiares donde la mujer va acompañada por un “supuesto” marido miembro de la red u otro inmigrante varón que les ha pagado para pasar a Europa –mezclándose en este caso trata de mujeres y tráfico ilegal de personas inmigrantes para mayor lucro– e incluso habiendo forzado o coaccionado a la mujer para dejarla en estado de gestación lo cual refuerza su apariencia de “familia” para un más fácil paso a Europa, ya que en caso contrario pueden pasar hasta períodos de dos a tres años en Ceuta y Melilla¹⁹), proceden a contac-

¹⁷ Información complementada a través de las asociaciones, laicas o religiosas, que operan en territorio subsahariano para proteger o reparar los derechos de las mujeres objeto de este tipo de abusos, con las cuales trabajamos en red, junto con otras organizaciones de defensa de los derechos civiles.

¹⁸ Debemos a estos efectos llamar la atención sobre el descenso de edad de las mujeres captadas pero también de la edad media de los clientes que acceden a servicios sexuales (expresión clara del déficit educativo en materia de igualdad) y la existencia de las denominadas “conductas facilitadoras” en nuestra sociedad, relacionadas sobre todo con el uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales, que favorecen la captación de menores, como son la pornografía infantil, la inducción al abandono del hogar y el “grooming”.

¹⁹ Los menores fruto de estas “uniones” son a menudo dejados a cargo de mujeres pertenecientes a la red, generalmente víctimas que ya han alcanzado cierto grado de libertad y confianza, y utilizadas a su vez para presionar y amenazar a la madre a fin de que colabore en el ejercicio de la prostitución y otros fines de la mafia.

tarlas de nuevo y logrando mediante amenazas y coacciones a sacarlas de dicha protección para prostituirlas. Frente a estas circunstancias se trata de informar a las mujeres que se hallan bajo dicha acogida temporal de sus derechos y de los recursos existentes para ayuda víctimas de trata por si les fuera posible o necesario recurrir a ellos.

6. Pero no son las únicas causas las padecidas por los países de origen. También **los países de destino ostentan una importante responsabilidad** en el incremento de las redes de trata. La supremacía del mercado y la cultura del consumo incrementan exponencialmente el riesgo de considerar a la mujer y a los servicios sexuales como una mercancía más a ser consumida, devorada y desechada (en especial la mujer inmigrante, que una vez “usada” puede ser expulsada). El auge de la demanda de servicios sexuales como símbolo de riqueza y bienestar económico en algunas culturas patriarcales, con claros vestigios machistas, es una clara muestra de ello y como referencia podemos ver los casos de mujeres explotadas en prostitución de lujo o alto “standing”, cuyos clientes se ufanan de sus “acompañantes” como una muestra más de éxito social.
7. A todo ello debemos unir la **imagen ofrecida por los medios de comunicación**, con el incremento de la publicidad de servicios sexuales, y mostrando una falsa imagen de los países receptores como un paraíso lo que facilita la labor de las mafias. Si a esto le unimos la corrupción policial y administrativa en los países de origen y la restrictiva normativa en materia de inmigración internacional y especialmente en el entorno de la UE podemos ver un claro marco para el desarrollo de los tres elementos necesarios para el auge de las redes de trata:
 - a) Una importante población, casi mayoritariamente femenina, en situación de desigualdad extrema, precariedad y pobreza, con riesgos evidentes para su supervivencia, situada en los países de origen;
 - b) Unas redes de tráfico que operan tanto en los países de origen (por las facilidades otorgadas por la miseria y la corrupción junto con la falta de expectativas reales de mejora) como en los países de destino (por la laxa regulación administrativa de la prostitución y las dificultades reales en la práctica de lograr denuncias efectivas);
 - c) Un ingente colectivo de clientes, en los países de destino, ávidos de servicios sexuales, como un elemento más de una sociedad de consumo, carente de una valoración real de las mujeres prostituidas como seres humanos, donde sólo se las ve como una mercancía más.

VIII. RECOMENDACIONES

De los perfiles y el análisis de los datos objeto del estudio, así como del diagnóstico general anteriormente desglosado podemos afirmar que **todas las mujeres objeto del estudio, priorizan como necesidad el salir del ejercicio de la prostitución**, tanto si se hallan todavía bajo el control de la red como si ya ejercen de forma más o menos autónoma, obligadas por sus circunstancias de vulnerabilidad social, familiar y personal.

A continuación pasamos a especificar las necesidades derivadas del análisis de datos del colectivo de mujeres que han participado en el estudio y el diagnóstico realizado sobre los mismos, desde la perspectiva de las necesidades de las víctimas a nivel personal, y las medidas que han de suplirse para garantizar su recuperación y desarrollo integral como mujer, en las distintas áreas de atención:

1. JURÍDICO

Las mujeres cuyos datos han servido como base del estudio demandan, aún las documentadas debido a la precariedad de sus autorizaciones y los obstáculos legales para renovarlas o mantenerlas, en un 90%, regular o estabilizar su situación jurídica en nuestro país, ya que tener una situación de normalidad administrativa les podría permitir acceder a otras alternativas laborales, y alcanzar su independencia económica, así como su libertad y permitiendo su desarrollo integral y su recuperación. Por tanto es necesario:

- a) **Fomentar y facilitar la decisión de denunciar** a las redes por parte de las víctimas, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad, así como en muchos casos la amenaza a sus entornos en los países de origen. **Para ello es necesaria la coordinación entre autoridades policiales y judiciales, fiscalía y entidades** encargadas de la protección social de las mujeres, evitándoles la victimización secundaria y facilitándoles los trámites necesarios para su regularización administrativa en el caso de que se detecten y constaten mediante los oportunos informes de técnicos especializados la existencia de indicadores (que no indicios) de que esa mujer ha sido o es víctima de trata, sin exigir su efectiva colaboración en la investigación, lo cual es muy posible que no se halle en condiciones de ofrecer en los momentos iniciales, siendo necesario un proceso global de recuperación de sus capacidades y derechos para tomar semejante decisión, siendo la principal dificultad el identificarse a sí mismas como víctimas de trata. Así se ha recogido, por ejemplo, en las *Conclusiones de la recientemente celebrada II Cumbre Iberoamericana de Ministerios Públicos en materia de Trata de Seres Humanos de Septiembre de 2011*, en la cual se ha aprobado un *Protocolo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas entre los Ministerios Públicos*

*Iberoamericanos*²⁰. Dicho Protocolo recoge no sólo el intercambio de información y la cooperación para la investigación en países de origen y destino, el decomiso de bienes de las redes en orden a la indemnización de las víctimas, sino también la atención especializada e integral a las mismas.²¹

- b) **Se deben articular medidas que garanticen que el periodo de reflexión** se realiza en las condiciones adecuadas de atención y protección, reforzando las medidas de seguridad a favor de la víctima y ampliando el plazo, para incentivar la acción de denunciar o/y informar a las Fuerzas de Seguridad, independientemente de si la víctima se encuentra en condiciones de colaborar “*ab initio*” o no, ya que se ha observado, que precisamente, la atención integral desde su detección y su proceso de recuperación son los que favorecen la denuncia y no al revés.
- c) Elaboración de una **Ley Integral en materia de protección a las víctimas de TSH**, evitando así la dispersión normativa²², recogiendo en la misma todos los aspectos jurídicos, sociales, sanitarios y sustrayendo su regulación de la normativa de extranjería y de los criterios de control de la inmigración irregular, que sólo logran agravar la situación de desprotección de la víctima, sobre la cual incide siempre la sospecha de actuar sólo por su regularización en España.
- d) Las autoridades responsables en materia de TSH deben desarrollar **cuestionarios y entrevistas adecuadas para la identificación de las mujeres y menores víctimas** de dichas prácticas, pero siempre de acuerdo con los principios de respeto a la dignidad y la situación personal de la víctima, evitando la doble victimización y garantizando en todo caso que dichas entrevistas y cuestionarios:
- se elaboran de forma conjunta con los profesionales de las instituciones y organizaciones especializadas en TSH;
 - se ejecutan en la práctica con la asistencia efectiva “*ab initio*” de intérpretes, abogados, psicólogos y cuantos profesionales sean necesarios para garantizar un máximo respeto a los derechos de la víctima.
- e) Establecer medidas que garanticen **la agilidad y flexibilidad de las derivaciones** entre autoridades y organizaciones especializadas en ambos sentidos, evitando la descoordinación y las demoras en la protección a las víctimas, permitiendo en todo caso que ésta se haga de forma inmediata desde la verificación de que existen indicios de Trata.

²⁰ Ambos suscritos por la Fiscalía General del Estado de España.

²¹ Vid Conclusiones y Protocolo de II Cumbre Iberoamericana de Ministerios Públicos contra la Trata de Seres Humanos, celebrada el 21, 22 y 23 de septiembre de 2011.

²² Propuesta ya realizada en su día en las Conclusiones y recomendaciones aprobadas el 13 de marzo de 2007 por la Ponencia sobre la situación de la prostitución en nuestro país constituida en el seno de la Comisión Mixta Congreso – Senado para los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades.

- f) Elaboración y puesta en práctica de un programa de **formación y reciclaje** de periodicidad anual y carácter obligatorio, con un programa multidisciplinar y con asistencia y aprovechamiento certificados, en materia de protección a VTSH para los operadores implicados en la persecución, investigación y enjuiciamiento de los delitos contra la TSH; en especial fuerzas de seguridad, jueces, fiscales, inspectores de Trabajo y abogados, entre otros. Dicho programa de formación debería incluir no sólo sesiones teóricas sino también prácticas y complementadas con visitas a centros de atención a víctimas.
- g) Elaboración, implementación, ejecución y seguimiento de **Protocolos** ágiles de derivación y coordinación entre fuerzas de seguridad del Estado, judicatura, y fiscalía para garantizar la seguridad y protección de las víctimas desde la detección de indicios de posibles casos de trata.
- h) Creación de **unidades especializadas en TSH** en los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, fiscalía y judicatura, con el fin de garantizar su tratamiento especializado y diferenciado de los ámbitos de persecución de la inmigración ilegal. También en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y Centros de Internamiento de Extranjeros deben existir Unidades Especializadas de Vigilancia en TSH.
- i) Establecimiento inmediato de **medidas de protección a la víctima y sus familiares**, en la medida de lo posible (incluyendo si fuera necesario la expedición de visados para su traslado a España), mediante medidas formales (alojamiento seguro, confidencialidad de datos en los procedimientos judiciales, cambio de identidad) como informales (alarmas o dispositivos de emergencia, protección policial o acceso efectivo e inmediato a agentes de unidades especializadas en la atención a VTSH), o excepcionales (reubicación de la víctima y su familia); dichas medidas deben ir acompañadas de las correspondientes dotaciones presupuestarias para su efectividad.
- j) **Información inmediata a la víctima**, en sede policial o judicial de las consecuencias y protección a las víctimas de TSH en caso de denuncia; garantizando el acceso inmediato a sus derechos como tal y evitando en la medida de lo posible la creación de traumas secundarios como consecuencia de su participación en el proceso;
- k) Adoptar las medidas necesarias para disminuir los traumas derivados de la participación en el proceso de la víctima, mediante el establecimiento de **dependencias separadas para testificar**, testimonios por vía internet, comparecencias en sedes judiciales distintas, evitando traslados de la víctima que pudieran poner en peligro su seguridad y garantizando la confidencialidad de su ubicación e identidad y evitando su confrontación personal con los tratantes.

- l) Garantía de asistencia letrada efectiva, especializada y gratuita desde la detección de un posible caso de trata, garantizando así a la víctima una adecuada representación legal y unidad de actuación letrada. El letrado debe poder acceder a toda la información existente en el expediente y procedimientos derivados, poder participar activamente en cuantas diligencias y actuaciones relativas al caso tengan lugar. Fomentar la creación de **turnos de letrados profesionales especializados** en la asistencia a este colectivo, como el existente en el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, creado en marzo de 2010. Su función es defender a las víctimas de delitos contra la Trata de Seres Humanos tanto en el ámbito penal, como en los distintos trámites, civil, administrativo... etc. que requieran para su total recuperación. Es un servicio pionero en España a través del cual se ofrecerá gratuitamente asistencia jurídica integral y especializada a las víctimas del tráfico de seres humanos, y en especial de explotación sexual, en línea con el Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos aprobado por el Gobierno español.
- m) Deben implementarse asimismo **protocolos desde el Consejo General de la Abogacía y los Colegios de Abogados** que coordinen la actuación de los distintos letrados intervinientes en los turnos de oficio de manera que la detección e identificación de una posible víctima, en cualquier ámbito del Derecho, ponga en marcha un mecanismo de derivación y asistencia efectiva a la víctima.
- n) Adoptar las medidas destinadas a garantizar la asistencia letrada efectiva a la víctima para el ejercicio de acciones penales y/o civiles a fin de **reclamar las correspondientes indemnizaciones a los responsables de la trata**. Imprescindible el reconocimiento de la víctima como tal en los procedimientos penales a fin de obtener las correspondientes compensaciones. Los permisos de residencia para víctimas de trata deben cubrir el tiempo durante el que la víctima está ejercitando acciones civiles.
- ñ) Adoptar medidas legales y presupuestarias para la **creación y acceso de** las víctimas a un **fondo de compensación estatal** (asimilable a las ayudas estatales para víctimas de delitos violentos, terrorismo...).
- En cualquier caso en el que haya “indicios” sobre la existencia de un problema de trata o cualquier riesgo de sufrir menoscabos físicos o psíquicos, el Estado debe garantizar la no repatriación de la posible víctima ni a su país de origen ni a ningún otro donde existan previsiblemente esos riesgos, aunque existan convenios de readmisión de no nacionales, sobre la base del principio de “non refoulement” asumido por España en sus compromisos internacionales y legislación interna.
 - Incidir en la cooperación internacional con países de origen y tránsito de víctimas de trata por los cuales se pueda mejorar las condiciones de vida en esas zonas, previniendo condiciones de extrema vulnerabilidad y pobreza que facilitan la labor de captación de las mafias.

Dichas mejoras también supondrían un beneficio para los supuestos de retorno voluntario de víctimas. Asimismo incrementar la coordinación con las autoridades y fuerzas de seguridad en los países de origen a fin de proteger tanto a los familiares de las víctimas y facilitar su eventual traslado a España, bien para proteger a las víctimas que hayan decidido retornar voluntariamente, a fin de evitar que sean objeto de represalias.

- Trabajar con las ONG, abogados y abogadas y servicios sociales de los países de origen y tránsito con el fin de realizar acciones de sensibilización y prevención contra la Trata pero también de concienciación para evitar la estigmatización de las víctimas y garantizar su plena integración en sus países de origen. Poner a disposición de las víctimas que deseen retornar voluntariamente a sus países un listado actualizado de personas de contacto con autoridades de su país así como Organizaciones legales y sociales que puedan prestarle asistencia allí.
- o) **Especialmente preocupante viene siendo en Andalucía, debido a su situación geográfica**, como lugar preeminente de entrada de mujeres subsaharianas en situación administrativa irregular por patera (Algeciras, Motril, Almería) o provenientes de Ceuta y Melilla, desde los CETI's de estas ciudades, la situación de mujeres embarazadas o acompañadas por menores de corta edad, cuyo número es alarmantemente creciente en los últimos meses de 2011. Se están generando como consecuencia de ello diversas problemáticas:
1. La imperiosa necesidad de tener profesionales formados y especializados en materia de trata en los denominados **“puntos de entrada masiva”** puesto que se está demostrando relativamente eficaz las intervenciones para la atención a víctimas de trata en estas zonas, quizá debido a la debilidad del vínculo o contacto entre tratante y víctima en ese momento.
 2. La necesidad de contar con herramientas ágiles (bases de datos, registros de menores, reseñas dactilográficas, pruebas de ADN autorizadas judicialmente, inscripciones de nacimientos ocurridos en Marruecos con unas garantías mínimas) aunque respetuosas con el derecho a la intimidad, para **identificar y filiar convenientemente a los menores** que alcanzan nuestras costas, teóricamente acompañados por sus madres, para evitar que se conviertan en mercancía para las redes, situación que ya puede estar dándose, de forma que si se determinase que la mujer que lo acompaña no ostenta parentesco con el mismo, pueda asumirse la custodia por la entidad autonómica correspondiente, sustrayéndolo del control de la red.
 3. La existencia de **protocolos de atención a menores no acompañados (MENAS)** más adecuados a la problemática de la TSH por cuanto existen fundadas sospechas de que muchas de las mujeres que arriban a nuestras costas en este perfil son menores, y no existiendo

una respuesta actualmente adecuada por cuanto ni las pruebas médicas ni las actuaciones policiales ni fiscales se ajustan a sus necesidades específicas siendo notable el número de casos que se resuelven con un decreto de expulsión por considerarlas mayores de edad conforme a patrones occidentales.

4. Para los menores nacidos en España, mecanismos de control en centros sanitarios y Registros Civiles para evitar disfunciones y problemas con la inscripción de los menores por personas diferentes de sus madres, garantizando la confidencialidad de los datos pero preservando en todo caso del derecho del menor a la determinación de su filiación correcta.
- p) Del mismo modo se deberían tener en cuenta los protocolos o procedimientos ya existentes en los ámbitos autonómico, provincial y municipal, garantizando la adecuada coordinación entre las diferentes autoridades implicadas y señalando qué autoridad es responsable de garantizar dicha coordinación, que deberá actuar bajo el principio de interés de la protección de los derechos de las víctimas, siempre desde la perspectiva del Protocolo marco nacional suscrito en octubre de 2011.
- q) El Protocolo Marco no recoge el significado de los siguientes términos de manera objetiva, *Motivos razonables; Colaboración; Situación personal*, los cuales deberían definirse mediante la herramienta legal adecuada para evitar la arbitrariedad en su interpretación, y deberá hacerse siempre de manera acorde a lo estipulado en los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente el Convenio del Consejo de Europa contra la Trata de Personas.

Respecto de tales conceptos, es importante resaltar que de acuerdo con **el informe explicativo del Convenio del Consejo de Europa contra la Trata**²³ (“el informe explicativo”), el retorno inmediato de las víctimas a sus países es una medida insatisfactoria tanto para las víctimas como para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en sus esfuerzos por combatir la trata de personas. Para las víctimas implica tener que empezar otra vez desde cero, sumado al riesgo de represalias por parte de los tratantes (contra ellas o contra sus familias y entorno), y de volver a ser traficada por la red o personas que le explotan. Para las autoridades, implica una pérdida valiosa de información útil para la lucha contra la trata y les convierte en responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la normativa que regula la trata. El permiso de residencia es una medida ideada para alentar la cooperación de las víctimas con las autoridades²⁴.

²³ Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings. Explanatory Report <http://conventions.coe.int/treaty/en/reports/html/197.htm>

²⁴ Informe explicativo. Párrafo 181.

Teniendo en cuenta lo anterior, el informe explicativo establece lo siguiente en relación con las mencionadas nociones:

- **Motivos razonables:** *son aquellos que sirven para determinar cuándo una persona es presunta víctima de trata. El informe explicativo establece que en aquellos casos en que un proceso de identificación no ha finalizado, en cuanto las autoridades consideren que existen motivos razonables para considerar que una persona pueda ser víctima de trata no expulsarán a esa persona del territorio del Estado. El informe reconoce que el proceso de identificación de una víctima de trata requiere tiempo, y que puede requerir intercambio de información con otros países o con organizaciones de asistencia y apoyo a las víctimas, lo que supone una dilatación del proceso²⁵. El párrafo 2 del artículo 10 del Convenio pretende evitar que las víctimas sean expulsadas antes de poder completarse su identificación como tal. En general, los derechos contenidos en el Convenio serían teóricos e ilusorios si estas personas (sobre las que existen motivos razonables para creer que puedan ser víctimas de trata) fueran expulsadas del país antes de que se les pueda identificar como víctimas²⁶. El Convenio no requiere que exista absoluta certeza de que una persona es víctima de trata para no expulsarla del territorio del Estado. La mera existencia de motivos razonables de que puede tratarse de una víctima es suficiente para que dicha persona no sea expulsada²⁷. El Convenio propone, por tanto, una interpretación no restrictiva de este término.*
- **Colaboración:** *hace referencia a aquellos casos en que las víctimas o presuntas víctimas de trata colaboran con las autoridades en la investigación del delito de tráfico, trata o relacionados. Este supuesto ha sido introducido en la normativa considerando que las víctimas se ven normalmente disuadidas de contactar con las autoridades nacionales debido al miedo de ser inmediatamente deportadas a sus países de origen cuando están en situación administrativa irregular en el país en el que han sido explotadas²⁸. El informe explicativo no define o acota qué debe entenderse por colaboración a efectos de poder obtener una autorización de residencia, pero de su lectura se desprende que es deseable que cualquier persona que se haya visto afectada por una red de trata con fines de explotación permanezca en el país para prestar su testimonio cuando sea necesario. En ningún caso de desprende del informe explicativo que entre*

²⁵ Informe explicativo. Párrafo 131.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ Informe explicativo. Párrafo 132.

²⁸ Informe explicativo. Párrafo 185.

los objetivos del Convenio esté que la víctima deba aportar información relevante o que deba exigirse que como resultado de su declaración se produzcan detenciones policiales importantes.

- **Situación personal:** *hace referencia a la situación personal de la víctima, más allá del hecho de la trata, respecto de la posibilidad de optar a un permiso de residencia. El informe explicativo entiende que las circunstancias personales de la víctima deben ser tales que no sería razonable obligarla a abandonar el territorio del Estado²⁹ y que la autorización de residencia y trabajo se basa en atención a las necesidades de la víctima³⁰. El requisito de situación personal incluye una gama de situaciones, dependiendo de que el factor a tomar en cuenta sea la seguridad de la víctima, su estado de salud, la situación de su familia o cualquier otro factor³¹.*
- r) En próximos desarrollos, se debería recoger de manera aún más detallada que la aparecida en el Protocolo Marco, el procedimiento a seguir en aquellos casos que por diferentes razones requieran tomar unas medidas específicas para garantizar la adecuada identificación y protección de los derechos de las víctimas y potenciales víctimas. Entre estas circunstancias señalamos:
- A) Fronteras tanto puestos habilitados (aeropuertos) de cara a la identificación y protección a posibles víctimas y en orden incluso a la detección de casos de asilo (tras la inclusión reciente de los motivos de género) y especialmente en los “puntos de entrada masiva” (por puesto no habilitado, con especial incidencia en Andalucía debido a las llegadas a Motril, Almería, Algeciras, entre otros), ya que se ha demostrado de especial eficacia para la protección de la víctima su identificación y la información en los primeros momentos de su llegada a España, de cara incluso a la protección de víctimas instrumentales o de menores atrapados en las actividades criminales de la red, como hemos descrito anteriormente.**
 - B) Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE):** la situación de las víctimas de trata que se encuentran privadas de libertad en un Centro de Internamiento para Extranjeros y, por lo tanto, amenazadas de expulsión, presenta unas particularidades que tienen como resultado un aumento de la vulnerabilidad a la que se exponen tales víctimas.
 1. La **identificación:** sería deseable que, respecto de todas las personas que ingresen en el CIE como resultado de la desarticula-

²⁹ Informe explicativo. Párrafo 183.

³⁰ Informe explicativo. Párrafo 182.

³¹ Informe explicativo. Párrafo 184.

ción de una red de ejercicio de la prostitución, de una red de trata con cualquier fin, de una red dedicada a la explotación sexual (cuando no hayan sido identificados todos los elementos para considerarlo trata) u operaciones policiales o administrativas de similar naturaleza, se considere que existen “motivos razonables” para pensar que las personas identificadas dentro de esa red pueden ser víctimas de trata, y se inicie, por tanto, un proceso de identificación que paralice de forma temporal su expulsión/deportación/devolución. En este proceso de identificación como potenciales víctimas, sería bueno que las organizaciones pudiéramos hablar con ellas antes o después de la intervención por parte de la policía, participando de esta manera en el proceso de identificación.

2. **Periodo de reflexión:** el ofrecimiento del periodo de reflexión sería preferible que se realizara por alguna organización especializada en vez de por la policía. Al estar este periodo desvinculado de la denuncia, entendemos que el ofrecimiento por parte de la policía hace pensar a las mujeres que se les va a exigir más tarde que faciliten información.
3. **Idioma:** es un derecho para las víctimas que no hablen o entiendan español que en el CIE siempre haya una persona que pueda hacer las funciones de traducción, o existan opciones rápidas que permitan dicha asistencia de traducción (bajo ningún concepto podrán ejercer de traductoras personas que pertenezcan a la red desarticulada a la que pertenecía la entrevistada).
4. **Colaboración:** para el caso de víctimas que desde el primer momento tengan claro que desean formalizar una denuncia y prestar declaración dentro del CIE, sería aconsejable que abogadas de alguna organización especializada en la representación jurídica de víctimas de trata pudiera estar presentes durante dicha declaración.
5. **Representación:** cuando las abogadas de las organizaciones especializadas hagan una visita al CIE para entrevistar a una posible víctima de trata, sería conveniente que se pudiera formalizar un poder de representación ante funcionario/a pública (Policía), para poder representar los intereses de esa persona, si fuera deportada, en caso de no garantía de los derechos que ostentan de acuerdo con la normativa.

2. SOCIAL

La prostitución guarda una estrecha relación con los efectos negativos de la globalización económica y de los medios de comunicación, con la

desigualdad económica y con el sistema patriarcal que muestra su mayor crudeza en los diferentes tipos de violencia de género entre las que se encuentran las diferentes formas de explotación sexual como la trata o el tráfico con fines de explotación o el turismo sexual. Forma parte de la expansión del comercio ilícito internacional y refleja la falta de adecuados controles que lo puedan frenar.

La concurrencia de elementos como la seguridad, la emigración, y la política criminal no nos debe hacer perder de vista que lo primero es apoyar a las víctimas. Los poderes públicos tienen la obligación, tal como lo hemos hecho con otros tipos de violencia de género, de poner el Estado de Derecho a tutelar los derechos de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Las mujeres que hemos entrevistado han estado durante largos periodos de tiempo en situación de prostitución y sufren importantes secuelas, tanto físicas como psicológicas. Su atención resulta muy complicada, su recuperación no es posible en un porcentaje significativo de los casos.

Es necesario mitigar asimismo las causas sociales que abocan a muchas personas a situación de prostitución contra su voluntad. La desigualdad, la exclusión, la injusticia social y la discriminación sexual limitan la libertad de opción de las mujeres.

En este ámbito, detectamos la existencia de las siguientes carencias:

- Reforzamiento de los recursos de acogida y asistencia social específicos para mujeres víctimas.
- Existencia de un protocolo claro, con criterios unificados y públicos, para el acceso y permanencia en dichos recursos, lo que eliminaría en gran manera, la incertidumbre que incrementa la ansiedad de la víctima.
- Refuerzo de la coordinación entre las y los profesionales del ámbito social, mediante el trabajo en red, evitando la peregrinación de las mujeres víctimas de un recurso a otro, y creando sistemas ágiles para compartir la información, que respetando el derecho a la intimidad, permitan también a las autoridades y entidades que trabajan con las víctimas un eficaz seguimiento de sus casos.
- Se debe garantizar la existencia y el acceso a una red de servicios de atención a las víctimas de explotación sexual en todo el territorio, que incluya servicios de atención integral así como de acogida y recuperación.
- Dotación presupuestaria y medidas necesarias para garantizar a las mujeres víctimas de trata su acceso a alojamiento y servicios sociales básicos.
- Establecimiento de un programa de ayudas económicas a víctimas de trata (asimilable a las RAI o las ayudas al colectivo de Refugiados) que cubran los costes de las necesidades básicas como alimentación, alquiler,...

3. SANITARIO

Las consecuencias de la explotación sexual son devastadoras, los efectos en los ámbitos físicos, mentales y emocionales son, por supuesto, muy graves y causan daños de larga duración e incluso irreversibles. En cuanto a las consecuencias físicas en el ámbito de la salud sexual y reproductiva cabe destacar el alto riesgo de ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual), enfermedades pélvicas inflamatorias, riesgo de embarazos y abortos forzosos, lesiones vaginales y anales y mayor riesgo de cáncer cervical, además también hay otras consecuencias físicas como las cicatrices y los politraumatismos, anemia ferropénica, disfunciones gástricas.

Aparte de las patologías derivadas del shock postraumático y del ejercicio forzado de la prostitución podemos añadir perfiles especialmente preocupantes como los ya mencionados anteriormente sobre las mujeres subsaharianas las cuales están llegando de forma gradualmente creciente, en avanzado estado de gestación y con enormes problemas de salud como VIH, ETS, Hepatitis C y tuberculosis, debidos a las condiciones del viaje y a los abusos y violencia ejercidos contra ellas. Todo ello ha sido puesto de manifiesto en el análisis de resultados desde distintos aspectos como es el acceso a los recursos (incluyendo los sanitarios) y el padecimiento de ETS.

Se debe facilitar información accesible sobre los derechos específicos que le corresponden como víctima de trata dentro del ámbito de la salud, el funcionamiento de nuestro sistema sanitario y su carácter gratuito.

Además, se debe ofrecer el acceso a otro tipo de intervenciones tales como revisiones ginecológicas y el tratamiento de enfermedades, así como: reducción de daños físicos (material profiláctico, y aprendizaje sobre uso; análisis y tratamiento del VIH, ETTs, hepatitis A, B y C; vacunación de tétanos y hepatitis); intervenciones sanitarias (pequeñas curas, embarazos e interrupción voluntaria del embarazo); drogodependencias y alcoholismo (desintoxicación, tratamiento con metadona y similares); intervenciones psicosociales (apoyo de grupo de pares; tratamientos de ansiedad, depresión y estrés).

La atención a las víctimas de la explotación sexual debe contemplar también la recuperación psicológica y emocional de las víctimas. Por ello deben existir servicios de atención psicológica accesibles y especializados, ya que la mayoría de las mujeres en este ámbito presentan evidentes síntomas de trastornos psicológicos derivados de los abusos de los que han sido víctimas; entre ellos debemos señalar rasgos de “síndrome de Estocolmo” (dependencia física y psicológica de sus captores), “indefensión aprendida” (apatía e incluso rechazo ante las propuestas de salida de su situación), disociación, desórdenes alimenticios, adicciones varias, rechazo hacia su propia sexualidad (al menos el 88% han sufrido amenazas y el 68%

han sido violadas)³². Presentan asimismo un alto riesgo de suicidio y al menos un 67% sufre diversos padecimientos de estrés postraumático complejo (con auto-culpa, falta de expresividad, amnesia).³³

Uno de los aspectos más problemáticos y que más dificultan su diagnóstico es el discurso aprendido (forzado) por sus captores de ejercicio de la prostitución de forma voluntaria, e incluso la preocupación y defensa que muestran hacia los tratantes (conducta dirigida a evitar posibles represalias contra ellas), llegando incluso a prestarse para maltratar, humillar o controlar a otras mujeres dentro de la red, con el fin de sobrevivir y evitar nuevas agresiones. Todo ello dificulta enormemente su propia auto-identificación como víctima de trata, obstaculizando su recuperación y su acceso a los apoyos y garantías legales.

4. LABORAL

Las víctimas de trata que han colaborado con nosotros, carecen de fuente de ingresos alternativa. Pocas entidades ofrecen ayudas económicas y las que hay son muy puntuales por lo que no constituyen una alternativa. La única opción suele ser el empleo doméstico, en el cual muchas de ellas han pasado con experiencias muy negativas, y en muchos casos de explotación laboral e incluso abusos sexuales por parte del “empleador/comprador”. Comparativamente, los ingresos que reporta este nicho laboral son mucho menores que la prostitución (por lo que les dificulta el pago de la deuda con la red), y las condiciones suelen ser muy poco agradables, generalmente extenuantes y con escasa visibilidad. Por otro lado, el aislamiento, la falta de integración social, el desconocimiento de la cultura, muchas veces de la lengua, y del funcionamiento del mercado laboral, ha imposibilitado a nuestras mujeres víctimas de trata incluso iniciar la búsqueda de empleo, especialmente a las que carecen de documentación. Además aquellas con rasgos étnicos destacados (por ejemplo las africanas), o su simple diferenciación como “inmigrantes” las excluye de puestos de trabajo debido a la discriminación por xenofobia y racismo.

Item más, podemos decir que el estigma de haber estado en prostitución las excluye aún más si cabe de la incorporación al mercado laboral, y que se ha detectado una notable falta de compromiso por parte del empresariado a la hora de realizar los necesarios compromisos de contratación necesarios para poder documentar a las víctimas, sacándolas de la irregularidad y por tanto del control de la trata, ofreciéndoles una nueva forma de obtener ingresos que no las humille y les permita ganar su independencia y reforzar su auto-

³² Estudio de Farley, Melissa y Barkan (1.999).

³³ Artículo de “El País” de 24 de Septiembre de 2010.

estima. Nuestra experiencia es que generalmente, la regularidad alcanzada a través del compromiso laboral, viene de la mano de compromisos personales o de entidades que les ofrecen empleos en servicio doméstico mediante contactos o amigos. Pero todo ello deviene insuficiente, aún en los casos de mujeres que han dedicado un gran esfuerzo y tiempo en realizar cursos de formación, corriendo a veces graves riesgos, y que llegando a la fase de necesitar un compromiso de contratación por parte de empresas para poder documentarse, han visto frustradas sus expectativas, con la consiguiente recaída.

Un 85% de las mujeres entrevistadas nos trasladan su preocupación por poder acceder al mercado laboral en condiciones de libertad e igualdad, con garantía de unos ingresos suficientes y estables que les permitan su independencia económica. Siendo su principal obstáculo la documentación de residencia en España, de la cual ya hemos hablado en el apartado jurídico, encontramos después otra problemática que les impide el acceso al mercado laboral:

1. En el caso de mujeres con titulación o formación profesional (Europa del Este y Brasil), las complejidades burocráticas para su convalidación u homologación, para la continuación de sus estudios, el desconocimiento del idioma o del sistema educativo, así como la falta de validez o valoración de sus certificados de experiencia profesional; para lo cual sugerimos la necesidad de flexibilizar dichos procedimientos, mejorar la información existente sobre los mismos para hacerla más accesible y coordinar con las asociaciones y entidades sindicales o patronales para facilitar la valoración de dichos conocimientos o experiencia.
2. En el caso de mujeres procedentes de áreas rurales o de países en vías de desarrollo (África Subsahariana, algunas zonas de Latinoamérica) la falta de capacitación profesional así como los estereotipos y prejuicios existentes entre los empresarios y empleadores respecto a las mujeres provenientes del mundo de la prostitución, especialmente si a ello le unimos la circunstancia de ser inmigrante e irregular. Para ello podemos igualmente sugerir:
 - a) Se deben ofrecer Planes que posibiliten alternativas de vida a las personas que están en situación de prostitución facilitando su integración sociolaboral, e impulsando itinerarios de inserción laboral para conseguir su autonomía económica y que así pueda permitirse optar por abandonar la prostitución.
 - b) Este proceso debe acompañarse de atención integral y ayudas económicas, favoreciendo una renta de inserción activa para aquellas mujeres que opten por abandonar la situación de la prostitución.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para que las víctimas de trata puedan acceder a oportunidades de empleo y formación necesarias para su plena integración en el mercado laboral, garantizando así su inde-

pendencia económica y total recuperación. Para ello los permisos de residencia deben expedirse a la mayor brevedad posible y deben incluir autorización para trabajar. No debe ser necesaria la denuncia ni el testimonio de la mujer para proceder a documentarla, existiendo otros medios de investigación periférica que permiten la persecución del delito y la constatación de la condición de la mujer como víctima.

- d) Igualmente es necesaria la existencia de acuerdos por parte de los agentes sociales y las Administraciones públicas, junto con las organizaciones especializadas, a fin de que existan bolsas de empleo y formación específicas a favor de las víctimas de trata.

5. EDUCATIVO

También si las últimas dos décadas se han caracterizado por una enorme expansión de la educación formal en los países de origen (Latinoamérica, Europa del Este) de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, son las mujeres las que, en cualquier caso, abandonan antes los estudios para responder a sus cargas familiares o en busca de mejores expectativas de desarrollo. Por lo tanto el bajo nivel educativo es una de las principales causas de la mayor vulnerabilidad de las mujeres a la pobreza, ya que impide la inserción en el mercado laboral remunerado, abocándoles a puestos de trabajo de baja cualificación y condiciones precarias, caracterizados por bajos salarios y falta de protección social. La carencia de oportunidades laborales en sus países de origen es, en la mayoría de los casos, junto a las responsabilidades familiares como ya hemos señalado anteriormente, el detonante del proyecto migratorio, que puede derivar en trata con fines de explotación sexual.

Por tanto, las necesidades y actuaciones necesarias para cubrirlas pueden sistematizarse en las siguientes:

- 1) Se deben destinar recursos a mejorar el nivel de formación, cultural y educativo de las mujeres en situación de prostitución, pero también incrementar los fondos de cooperación al desarrollo en los países de origen para prevenir posibles situaciones de vulnerabilidad que faciliten su labor a las redes de trata.
- 2) Existe un incremento de la demanda de prostitución por parte de los varones más jóvenes; en el marco de la sociedad de consumo se incrementa la percepción social del sexo como un producto más de consumo puesto que lo encuentran en el mercado. Es por ello que se deben realizar acciones formativas en los ciclos educativos de los jóvenes a fin de concienciar sobre la vulneración de derechos que conlleva el consumo de prostitución. Como muestra de la falta de sensibilización y conocimiento del problema, especialmente entre los hombres jóvenes y adolescentes, podemos mencionar que algunas mujeres refieren haber

sido objeto de insultos y vejaciones por parte de menores cuando ejercían prostitución callejera.

- 3) Es necesario trabajar haciendo un especial hincapié en la educación sexual y afectiva desde el punto de vista de las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres. Promover por tanto, desde el sistema educativo, la coeducación y sus valores para una sociedad de hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades.

ANEXOS

ANEXO 1

PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

I. OBJETO DEL PROTOCOLO

1. Este protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas

Mediante el presente Protocolo Marco se pretende, en particular:

- a) Definir el procedimiento de identificación de las víctimas de trata de seres humanos y coordinar la actuación de las autoridades e instituciones con responsabilidades en dicho proceso.
- b) Establecer las pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas y la determinación de las medidas de protección.
- c) Recoger los aspectos relativos a la denuncia y/o puesta en conocimiento de la autoridad judicial.
- d) Delimitar los elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, servicios y recursos.
- e) Establecer criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permitan una asistencia adecuada.
- f) Prever la inclusión de las víctimas de trata extranjeras en programas de retorno voluntario.
- g) Detallar, cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, el procedimiento para la concesión del período de restablecimiento y reflexión y, en su caso, la exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo o el procedimiento de retorno asistido.
- h) Establecer actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad.
- i) Definir la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y parti-

cipan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

2. El presente protocolo desarrolla también la previsión contenida en el artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 y la Ley Orgánica 10/2011.

II. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

1. Las actuaciones objeto de este Protocolo Marco están basadas en un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, que priorice la asistencia y protección de las víctimas, evite la victimización secundaria y anime a las víctimas a colaborar en los procesos penales contra los tratantes.

Dichas actuaciones se abordarán desde una perspectiva de género, garantizando además que las medidas puestas en marcha obedezcan a un enfoque integrado y sean adecuadas al sexo, la edad y otras situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas de trata, como el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad.

Asimismo, se valorará como especialmente vulnerable que la persona no tenga otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.

2. Las instituciones y administraciones con responsabilidades en la materia, velarán por el respeto de los siguientes principios:

- a) Garantía de que las víctimas conocen sus derechos y reciben una información adecuada y especializada.
- b) Adecuación de los mecanismos de asistencia y protección a la edad, el sexo y las necesidades de la víctima de trata, que aseguren la atención a la especial vulnerabilidad de las víctimas.
- c) Asistencia de carácter multidisciplinar, prestada por agentes con formación adecuada y participación de organizaciones de la sociedad civil.
- d) Acceso de todas las víctimas a los sistemas de asistencia y protección, no condicionado a la cooperación en la investigación del delito.
- e) Evitar la victimización secundaria, procurando la reducción del sufrimiento y daño causado a las víctimas, estableciendo medidas que favorezcan su recuperación y eviten nuevas experiencias traumáticas, en especial durante el proceso penal.
- f) Asegurar su recuperación y rehabilitación física, psicológica y social.
- g) Protección de la privacidad e identidad de las víctimas.

III. DEFINICIÓN DE TRATA DE SERES HUMANOS

1. A los efectos de este Protocolo se considera trata de seres humanos conforme a lo dispuesto en el artículo 177 bis del Código Penal, la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el alojamiento de personas, cuando se emplee violencia, intimidación o engaño, o se abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de una víctima, ya sea nacional o extranjera, con alguna de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La extracción de sus órganos corporales.

2. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado anterior.

3. Cuando la conducta se refiera a una persona menor de edad, se considerará trata aún cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios enunciados.

4. A efectos de este Protocolo se entenderá por víctima de trata de seres humanos cualquier persona física de la que existan indicios razonables de que haya sido objeto de la conducta descrita en los apartados anteriores, aun cuando la explotación no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente protocolo será de aplicación a todas las personas que pudieran resultar víctimas del delito de trata de seres humanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras.

2. Su ámbito territorial de aplicación se extiende a todo el territorio del Estado, sin perjuicio de la aprobación de protocolos autonómicos y locales para su desarrollo.

V. DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y PRIMERAS ACTUACIONES

V.A. DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

1. La detección de posibles víctimas de trata de seres humanos se produce,

en la mayoría de los casos, como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. No obstante, la detección también puede producirse como consecuencia de una inspección de trabajo, en el momento de entrada en el país, o bien cuando una supuesta víctima entra en contacto con una organización, pública o privada, como consecuencia del acceso a un servicio sanitario, social, educativo, o bien tras el contacto con un dispositivo de información (unidades móviles o servicios de atención telefónica).

3. Igualmente, puede ser la propia víctima la que informe de su situación a otras personas u organizaciones, o bien éstas detectar dicha situación por cualquier otra vía.

4. Cualquier persona que tenga conocimiento, por cualquier medio, de la existencia de un posible delito de trata o de una posible víctima del mismo, deberá presentar la oportuna denuncia ante el Ministerio Fiscal, el órgano judicial competente o la autoridad policial, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I del Libro 11 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

V.B. DETECCIÓN POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

1. Cuando las fuerzas y cuerpos de seguridad encargadas de la investigación de un delito de trata de seres humanos o encargadas del control de la inmigración tuvieran conocimiento de la existencia de una supuesta víctima lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la formalización posterior del atestado.

2. La comunicación al Ministerio Fiscal de la detección de la supuesta víctima deberá realizarse de manera inmediata y, cuando sea posible, por medios electrónicos.

V.C. DETECCIÓN POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social u organismo autonómico competente desarrollará en el ámbito de sus funciones cuantas diligencias de investigación considere necesarias en el ámbito de sus competencias a los efectos de detectar situaciones de explotación laboral.

En concreto, las actuaciones que realice la Inspección de Trabajo y Seguridad Social u organismo autonómico competente de forma programada en los supuestos de delitos de trata para la explotación laboral se realizarán de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y preferentemente de forma conjunta.

2. Si en el curso de una actuación inspectora no programada, el funcionario actuante detectara indicios de trata de seres humanos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Inspección provincial, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo trasladará de inmediato, por el cauce orgánico determinado reglamentariamente al Ministerio Fiscal quien, en todo caso, coordinará la actuación, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes.

3. En relación con las condiciones de trabajo de las víctimas de la trata, los funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, desarrollarán cuantos cometidos les están encomendados en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tanto de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas del orden social, como de asistencia técnica. Los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social u organismo autónomo competente extenderán sus funciones a la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, de Seguridad Social y de empleo e inmigración.

4. De las actuaciones realizadas y de su resultado remitirán informe, a través del Jefe de la Inspección Provincial, al Ministerio Fiscal, junto con las pruebas obtenidas, sin perjuicio de comunicarlo al órgano judicial competente. Todo ello sin perjuicio de que se practique acta de infracción, si la conducta detectada fuera también constitutiva de infracción laboral, y de lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobada por el Real decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, cuando se iniciasen diligencias penales.

V.D. DETECCIÓN POR OTROS SERVICIOS O ENTIDADES

1. Cuando la detección de una supuesta víctima de trata de seres humanos se produzca en alguno de los centros de migraciones gestionados por la Administración General del Estado, en un servicio del ámbito sanitario, asistencial o social de alguna de las administraciones que forman parte del presente Protocolo, o en recursos de organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, deberá ponerse este hecho en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes para su investigación, del Juzgado de guardia del lugar donde se ha producido la detección o del Ministerio Fiscal.

2. Cuando la detección se produzca en un centro de protección de menores, se actuará de acuerdo con lo previsto en el Epígrafe XIV del presente Protocolo y en el resto de normativa aplicable en materia de menores.

3. Cuando en la instrucción de un expediente de solicitud de protección internacional se aprecien indicios de que la persona solicitante pudiera ser víctima de trata de seres humanos, la Oficina de Asilo y Refugio lo pondrá

en conocimiento de la Sección de Asilo de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras a fin de que ésta lo comunique a la unidad policial competente para su identificación, por si pudiera ser de aplicación lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

V.E. DETECCIÓN EN FRONTERA O EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

1. Cuando la supuesta víctima de trata de seres humanos hubiera sido detectada en frontera, la unidad policial competente en materia de control de inmigración comunicará este hecho de manera inmediata a la correspondiente Brigada Provincial de Extranjería que, a la mayor brevedad posible, adoptará las medidas oportunas para la identificación de la misma por agentes con formación específica, y la tramitación, en su caso, del período de restablecimiento y reflexión. Asimismo, si procediese su regreso, éste no se ejecutará en tanto no finalice el procedimiento de identificación de la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000.

2. Cuando la detección se produzca durante el internamiento en un CIE, se pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal y de la Dirección del Centro, que realizará las gestiones oportunas ante la unidad de extranjería competente para que proceda a la identificación de la misma de acuerdo con lo previsto en el presente Protocolo. La detección se comunicará, asimismo, de forma inmediata, a la unidad de extranjería del Cuerpo Nacional de Policía que solicitó el internamiento y a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para que no se lleve a cabo la ejecución de la expulsión en tanto se procede a la identificación de la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 bis de Ley Orgánica 4/2000.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

VIA. UNIDADES POLICIALES RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN

1. La identificación de las víctimas de trata de seres humanos se realizará por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a las víctimas.

2. Desde el momento en que dichas unidades consideren que existen indicios razonables para creer que una persona es una víctima de trata de seres humanos, y durante todo el proceso de identificación, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, la ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia médica y social y, en la medida de lo posible, el apoyo jurídico necesario.

3. Cuando la supuesta víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, la unidad de extranjería competente no incoará expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, tras su reforma por las Leyes Orgánicas 2/2009 y 10/2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 bis 2 de la misma. Se suspenderá el expediente sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución cuando hubiera sido acordado con carácter previo a la apreciación de los mencionados indicios.

4. Cuando haya indicios de que la posible víctima de trata sea menor de edad, la unidad policial responsable de la identificación informará al Ministerio Fiscal, y se actuará de acuerdo con lo previsto en el Epígrafe XIV del presente Protocolo.

V.I.B. REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA

1. La realización de la entrevista corresponde al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes para la investigación de estos delitos, con formación específica en la identificación de víctimas de trata de seres humanos, sin perjuicio de la colaboración que puedan proporcionar las Administraciones autonómicas y locales y las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata durante todo el proceso de identificación.

2. Para la identificación de la supuesta víctima de trata de seres humanos se requiere la evaluación de diferentes elementos, más allá de la obtención de información acerca de aspectos relacionados con el delito de trata de seres humanos y sus autores.

3. Las entrevistas se desarrollarán de forma reservada y confidencial, en un idioma comprensible para la víctima y con asistencia de intérprete en caso necesario. En la medida de lo posible, se llevarán a cabo en un entorno adecuado al sexo, edad y demás circunstancias personales de la misma. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el contacto con sus presuntos tratantes y con personas directa o indirectamente vinculadas con ellos, y se seguirán las pautas que se acompañan como Anexo 1 al presente protocolo.

4. Al finalizar la entrevista, se informará a la supuesta víctima de su derecho a asistencia jurídica gratuita cuando carezca de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora de este derecho, sin perjuicio de la posibilidad de asesoramiento jurídico que ofrecen las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata. También se le informará de la posibilidad de contactar con una de estas organizaciones especializadas para que la asistan y/o acompañen.

VLC. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE INDICIOS O MOTIVOS RAZONABLES

Cuando la supuesta víctima manifieste conocer una entidad concreta del territorio, la unidad policial responsable de la identificación contactará con esta entidad a fin de solicitar el envío de información sobre aquella.

1. Para determinar la existencia de motivos razonables de que una persona es víctima de trata de seres humanos se tendrán en cuenta los indicadores establecidos en el Anexo 2 del presente protocolo.

2. En el proceso de identificación se recabará toda la información disponible sobre la situación personal de la supuesta víctima. Las organizaciones y entidades presentes en el territorio, con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas, podrán aportar cuanta información consideren relevante.

Igualmente, se tendrá en cuenta la información aportada por profesionales cualificados para la valoración de aspectos relacionados con el estado de salud de la supuesta víctima y su situación social.

3. La valoración de los indicios existentes se hará con arreglo a un criterio de máxima protección de la supuesta víctima, con la finalidad de garantizar su atención integral y seguridad y de profundizar en la investigación, especialmente en el caso de víctimas extranjeras en situación irregular, para garantizar la no incoación del expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.bis de la Ley Orgánica 4/2000.

4. La valoración que realice la unidad policial competente para la identificación deberá incluir la referencia a los riesgos a los que se enfrenta la supuesta víctima y una propuesta de las medidas de protección, seguridad y privacidad necesarias, así como sus circunstancias familiares.

5. Finalizado el proceso de identificación, la unidad policial competente para la identificación realizará el correspondiente informe, que se acompañará del resto de información recabada durante el proceso de identificación. Tal información podrá ser obtenida por la referida unidad de manera escrita o verbal, debiendo en ese caso dejar constancia por escrito de la identidad de la fuente y del contenido de la información.

6. De todas las actuaciones realizadas se dejará constancia en el correspondiente atestado policial.

VII. INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

1. Una vez identificada la supuesta víctima, la unidad policial le proporcionará la siguiente información, de forma clara y en un idioma que comprenda:

- a) Sobre los derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b) Sobre el derecho a acogerse a alguna de las medidas de protección previstas en la Ley 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, y concretamente del derecho a que le sea reconocida la condición de testigo protegido.
- c) En el caso de que también sea víctima de un delito violento o contra la libertad sexual, sobre los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y, si el tratante fuese pareja o expareja de la víctima, de los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como víctima de violencia de género.
- d) En el caso de que se trate de una persona extranjera en situación irregular, sobre el derecho a un período de restablecimiento y reflexión y la posibilidad de obtener la autorización de residencia y trabajo o el retorno asistido, de acuerdo con lo previsto, en los artículos 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y 142 y siguientes de su Reglamento.
- e) Cuando se trate de una persona extranjera en situación regular pero cuya autorización de estancia o residencia se encuentre próxima a su extinción, sobre la posibilidad de solicitar el período de restablecimiento y reflexión sin demora, en el momento en que se produzca dicha extinción.
- f) Sobre las medidas de protección adecuadas a su situación de riesgo, valorada policialmente.
- g) Sobre la posibilidad de ser derivada a alguno de los recursos asistenciales facilitados por las Administraciones autonómicas o locales u organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las misma, incluidos los contenidos en el Anexo 4 al presente protocolo.

VIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

1. Tras evaluar los riesgos existentes, la unidad policial informará a la víctima de los posibles riesgos y de las medidas de protección y seguridad que es necesario adoptar. En caso de que la víctima rechace expresamente todas o algunas de las medidas de protección y seguridad propuestas, deberá hacerse constar esta negativa mediante diligencia, que será firmada por la funcionaria o funcionario actuante y por la víctima, dejando constancia en caso de que la firma de esta última no pueda ser recabada.

2. Las medidas de protección y seguridad podrán consistir en facilitar un teléfono de comunicación permanente con el personal encargado de la investigación, informar a la víctima sobre medidas de autoprotección, incluida la necesidad de que permanezca en un alojamiento seguro o de su traslado a otra Comunidad Autónoma, así como sobre la conveniencia de que comunique cualquier cambio de domicilio y cualesquiera otras que se consideren adecuadas a su situación de riesgo. No obstante lo anterior, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en lo que respecta a las medidas de protección, estarán a lo dispuesto por el Ministerio Fiscal.

3. Las medidas de protección y seguridad se harán extensivas a las hijas e hijos menores o con discapacidad de las víctimas, cuando se encuentren en España, así como, con carácter extraordinario, a aquellas otras personas que se encuentren en España con las que la víctima tenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza, cuando se acredite que la situación de desprotección en que quedarían frente a los presuntos tratantes constituye un obstáculo insuperable para que la víctima acceda a cooperar.

IX. DERIVACIÓN A LOS RECURSOS ASISTENCIALES

1. Se informará igualmente, a la víctima sobre los recursos asistenciales a su disposición, para garantizarle, en su caso, alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico.

2. Cuando se cuente con su consentimiento, se le facilitará la derivación a las Administraciones autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

3. Todas las entidades intervinientes deberán garantizar la confidencialidad y el consentimiento informado de la víctima.

X. ELABORACIÓN DEL ATESTADO

1. La unidad policial responsable de la investigación, pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal del territorio en que hayan sido descubiertos, y le remitirá copia del atestado inicial y de sus ampliaciones, sin perjuicio de la remisión del mismo al órgano judicial competente para la instrucción.

2. El atestado deberá entregarse por el medio más rápido, bien sea en mano, o, cuando sea posible, por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la informa-

ción y la comunicación en la Administración de Justicia e incluirá información sobre las entrevistas, declaraciones y demás diligencias que recojan los indicios de la existencia de un delito de trata de seres humanos, así como las actas de información de derechos y ofrecimiento de acciones a las víctimas. También incluirá, en su caso, la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto tratante, así como los antecedentes de este último y los posibles partes de lesiones de la víctima remitidos por los servicios médicos.

Cuando la supuesta víctimas sea extranjera en situación irregular, el atestado incluirá también las diligencias practicadas al amparo del artículo 59. bis de la Ley Orgánica 4/2000.

3. Cuando las investigaciones desarrolladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se lleven a cabo en lugares donde pudieran hallarse trabajadoras o trabajadores en condiciones de explotación laboral, se dará además inmediato conocimiento de las investigaciones a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u órgano autonómico equivalente a los efectos que procedan y se podrá solicitar, en todo caso, su colaboración.

XI. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

XI.A. ACTUACIONES DE TUTELA

El Ministerio Fiscal, en cumplimiento de la función tuitiva de las víctimas que les viene encomendada por la legislación vigente, y de conformidad con los instrumentos normativos elaborados por la Fiscalía General del Estado en esta materia, cuidará de que las víctimas de trata de seres humanos sean puntualmente informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, comprendiendo dicha información, además del ofrecimiento de acciones de los arts. 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la obligación de comunicarles los actos procesales que puedan afectar a su seguridad (artículos 109 y 544 ter.9 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), y las previsiones de los artículos 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, y 140 y siguientes de su Reglamento.

XI.B. ACTUACIONES DE COORDINACIÓN

El Ministerio Fiscal, a través de sus órganos, mantendrá los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores y con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata, a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la respuesta a la trata de seres humanos.

XI.C. ACTUACIONES PROCESALES DE PROTECCIÓN

1. El secretario judicial cuidará especialmente de que los representantes del Ministerio Fiscal sean debidamente citados con la antelación suficiente a las declaraciones de detenidos, imputados y testigos que se señalen durante la instrucción de los procedimientos penales por delito de trata de seres humanos.

2. Los Fiscales se asegurarán de que las declaraciones prestadas por las víctimas durante la instrucción se realicen con los requisitos precisos para que en el juicio oral puedan hacerse valer como prueba sumarial preconstituida cuando existan lógicas dudas sobre la futura comparecencia al acto del Juicio oral.

Igualmente los fiscales solicitarán cuando resulte procedente la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, y el uso de otros medios que contribuyan a la protección de la víctima en el juicio oral como la utilización de videoconferencias para su declaración.

XII. ACTUACIÓN DE LOS MÉDICOS FORENSES

En el ámbito de sus actuaciones, los médicos forenses velarán porque la entrevista y exploración de la víctima se produzca de forma integral en un único momento, evitando la victimización secundaria y la repetición de entrevistas, pruebas o exámenes complementarios.

XIII. ACTUACIONES ESPECÍFICAS CON VÍCTIMAS EXTRANJERAS EN SITUACIÓN IRREGULAR

XIII.A. PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

1. En el caso de que la persona identificada como víctima sea extranjera y esté en situación irregular, se le informará sobre la posibilidad de concesión del período de restablecimiento y reflexión previsto en los artículos 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, y 142 de su Reglamento. Expresamente se le hará saber que durante ese período se le facilitarán los medios necesarios para su recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.

2. Cuando la identificación haya sido efectuada por la unidad policial competente en Extranjería, ésta deberá elevar, en el plazo máximo de

cuarenta y ocho horas y previa conformidad de la víctima, la propuesta de concesión del período a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde se hubiera realizado la identificación.

3. Si la identificación hubiera sido realizada por otras unidades o cuerpos policiales, éstos remitirán inmediatamente a la unidad de extranjería del lugar donde se hubiera realizado la identificación un informe motivado que contenga los indicios de trata apreciados conforme a este Protocolo, junto con cualquier otra información y documentación de interés, así como, previo consentimiento de la víctima, la propuesta del período de restablecimiento y reflexión. La unidad de extranjería procederá a remitir esta propuesta a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en el plazo máximo de 48 horas desde la entrada de la misma.

4. Al oficio remitario y a la propuesta se deberá acompañar:

- a) Copia de toda la documentación que incorpore la información que la unidad policial haya tenido a su disposición y, especialmente, la aportada por las organizaciones o entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.
- b) Información sobre las manifestaciones que la víctima hubiera realizado en respuesta de la información de derechos a que se refiere el Anexo 3 del presente protocolo.
- c) Información sobre la situación administrativa de la víctima en España.
- d) Información sobre las circunstancias personales de la víctima.
- e) Cualquiera otra información que se considere relevante para la resolución.

5. La propuesta favorable a la concesión del período de restablecimiento y reflexión no podrá, en ningún caso, quedar condicionada a la prestación de declaración por parte de la víctima o a la realización de labores de colaboración con las fuerzas policiales o judiciales implicadas en la investigación y persecución del delito. Asimismo, deberá contemplar expresamente la propuesta de duración que se considere necesaria para la consecución de la finalidad de dicho período, que en ningún caso será inferior a treinta días.

XIII.B. IDENTIFICACIÓN EN FRONTERA O EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

1. Cuando la identificación de la supuesta víctima se produzca en frontera, la unidad policial responsable de la misma lo pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, del responsable del puesto fronterizo y de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para garantizar que no se lleve a cabo el regreso en tanto se procede a resolver sobre la concesión del período de restablecimiento y reflexión. Asimismo, se comunicará esta circunstancia al Juez que autorizó el internamiento y al de control de estancia.

2. Cuando la identificación se produzca durante el internamiento de la supuesta víctima en un Centro de Internamiento de Extranjeros, la unidad policial responsable de la misma lo pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, de la Dirección del Centro, de la unidad de extranjería que solicitó el internamiento y de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para garantizar que no se lleve a cabo la ejecución de la expulsión en tanto se procede a resolver sobre la concesión del período de restablecimiento y reflexión. Asimismo, se comunicará esta circunstancia al Juez que autorizó el internamiento y al de control de estancia.

XIII.C. RESOLUCIÓN SOBRE EL PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, el Delegado, la Delegada, el Subdelegado o la Subdelegada del Gobierno competente resolverá sobre la propuesta de concesión del período de restablecimiento y reflexión y sobre su duración en el plazo máximo de cinco días, transcurrido el cual el período se entenderá concedido por la duración reseñada en la propuesta. No obstante, si en el momento de elevarse a la Delegación o Subdelegación de Gobierno la propuesta favorable la víctima se encontrara ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros, la resolución deberá realizarse en el plazo de veinticuatro horas.

Los plazos establecidos en este apartado serán computados desde la fecha de recepción de la propuesta en la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente.

2. La resolución sobre el período de restablecimiento y reflexión deberá estar motivada y será notificada a la persona interesada, de manera inmediata y por el medio más rápido, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno, directamente o a través de la unidad policial responsable de la identificación e investigación, a la que en cualquier caso se dará conocimiento de la resolución. Si dicha unidad policial no fuera la misma que inició la investigación, la resolución será igualmente comunicada a esta última, así como a la que tenga a la víctima bajo su custodia.

3. La resolución, de ser favorable, hará mención expresa, entre otros extremos, a la decisión de no incoar expediente sancionador o, en el caso de que hubiera sido incoado, de suspender temporalmente el procedimiento sancionador que hubiera sido iniciado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución que hubiera sido acordada en relación con la infracción prevista en el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000.

En caso de que el procedimiento sancionador o la medida de expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otra Delegación o Subdelegación del Gobierno, se le dará comunicación de la resolución de

concesión del período de restablecimiento y reflexión, a los efectos que procedan en virtud de lo establecido en el párrafo anterior.

4. La resolución por la que se conceda el período de restablecimiento y reflexión autorizará la estancia temporal de la víctima y de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España, por la duración que se haya determinado para éste.

XIII.D. FINALIZACIÓN Y POSIBLE AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE REESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

1. Una vez concluido el período de restablecimiento y reflexión, la unidad policial que hubiera realizado la identificación contactará con la víctima para conocer su decisión de colaborar o no en la investigación y persecución del delito.

En el caso de que decida colaborar, se comunicará esta circunstancia al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente, aportando copia de su declaración si la hubiere.

En el caso de que decida no colaborar se le informará de una manera comprensible de la posibilidad de solicitar, ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente, la exención de responsabilidad administrativa en atención a su situación personal.

2. Si la víctima manifestara la necesidad de contar con un plazo adicional para su restablecimiento y reflexión, o la propia unidad policial así lo apreciara, se le ofrecerá la posibilidad de concesión, por una sola vez, de una ampliación del período inicialmente concedido.

A tal efecto, la unidad policial elevará a la Delegación o Subdelegación del Gobierno que concedió el período inicial, la oportuna propuesta, que incluirá, en su caso, la duración del plazo de ampliación que se considera necesario, y que irá acompañada de la documentación e informes disponibles.

3. Para resolver sobre la concesión de dicha ampliación, la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente tendrá en cuenta la situación personal de la víctima y la información procedente de las Administraciones Públicas y de las entidades y organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata que la estén atendiendo.

4. Durante la tramitación de la ampliación del período de restablecimiento y reflexión, se entenderá prorrogada la estancia de la víctima en territorio español, así como, en su caso, la de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad.

La concesión de la ampliación de dicho período, supondrá la extensión de la autorización de estancia temporal por el tiempo establecido en la misma.

5. Una vez concluida la ampliación del período de restablecimiento y refle-

xión, la unidad policial actuará conforme al apartado 1 del presente subepígrafe.

6. Una vez concluido el periodo de restablecimiento y reflexión o su ampliación, y no habiendo solicitado o habiéndosele denegado la autorización de residencia, le será de aplicación, siempre que no consten impedimentos legales, lo dispuesto en materia de estancia y residencia por la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento de desarrollo.

XIII.E. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

1. La autoridad con la que la víctima estuviera colaborando en el marco de la investigación por delito o en el proceso penal podrá proponer al Delegado, Delegada, Subdelegado o Subdelegada del Gobierno competente la exención de responsabilidad de la misma en relación con la infracción del artículo 53. 1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, todo ello sin perjuicio de que el propio Delegado o Subdelegado pueda determinar de oficio dicha exención de responsabilidad en atención a la situación personal de la víctima.

2. En caso de que el procedimiento sancionador o la medida de expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otra Delegación o Subdelegación del Gobierno, se le dará comunicación de lo decidido sobre la exención de responsabilidad.

3. Si se determina la exención de responsabilidad, el Delegado, Delegada, Subdelegado o Subdelegada del Gobierno que hubiera dictado la resolución informará a la víctima de la posibilidad que le asiste de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida a titular de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, en función de que la motivación resida, respectivamente, en la colaboración de la víctima en la investigación del delito o en su situación personal.

4. La solicitud de autorización será presentada por la víctima o su representante ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno que hubiese determinado la exención de responsabilidad.

5. La Delegación o Subdelegación del Gobierno dará traslado inmediato de la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución, adjuntando informe sobre la situación administrativa y personal de la víctima y propuesta de resolución que, en caso de ser favorable, supondrá la concesión de autorización provisional de residencia y trabajo tanto para la víctima como para sus hijas e hijos menores o con discapacidad que se encuentren en España (autorización de residencia y trabajo en caso de mayores de 16 años).

6. En el plazo de un mes desde su concesión, la persona titular de la autori-

zación provisional deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente.

7. Resuelto favorablemente el procedimiento sobre la autorización definitiva por el o la titular de la Secretaría de Estado competente, la autorización de residencia y trabajo tendrá vigencia de 5 años, tanto para la víctima como para sus hijas e hijos menores o con discapacidad que se encuentren en España (autorización de residencia y trabajo en caso de hijos e hijas mayores de 16 años) sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder a la situación de residencia de larga duración.

XIII.F. RETORNO VOLUNTARIO

1. En el momento en que sean apreciados motivos razonables para pensar que una persona extranjera es víctima de trata de seres humanos de acuerdo con el expuesto en este protocolo, la misma podrá solicitar el retorno asistido a su país de procedencia tanto para ella como para sus hijos menores o con discapacidad, sin perjuicio de que pueda posponerse por la necesaria permanencia de la víctima en territorio español en relación con la investigación del delito o procedimiento penal.

2. La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración facilitará la gestión y asistencia del retorno voluntario de la víctima y sus hijos e hijas menores o con discapacidad que se encuentren en España, atendiendo a lo establecido en el artículo 16 del Convenio del Consejo de Europa. En todo caso, el retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en los puntos de partida, tránsito y destino.

3. Las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata podrán, en los casos en los que se estime conveniente, proponer la inclusión de la víctima en el programa de retorno voluntario de atención social destinado a inmigrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por estar en riesgo de exclusión social que la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración financia, con el apoyo del Fondo Europeo de Retorno.

XIV. ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS MENORES DE EDAD.

XIV.A ASISTENCIA A VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

1. A la víctima menor de edad se le prestará inmediatamente asistencia, apoyo y protección. Las medidas que se adopten estarán dirigidas a su segu-

ridad, su recuperación física y psicosocial, su educación y a encontrar una solución duradera a su caso.

Estas medidas deberán estar basadas en la condición de especial vulnerabilidad de la víctima de trata menor de edad y se emprenderán tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de la víctima y teniendo en cuenta su opinión, sus necesidades e intereses.

2. Entre las medidas de asistencia a víctimas de trata menores de edad, se deberán establecer mecanismos de acompañamiento que garanticen el retorno asistido al lugar de procedencia, incluido el retorno de las víctimas menores de edad procedentes de países de la UE, prevaleciendo el interés superior del menor y la valoración entre las condiciones de retorno del beneficio del ámbito familiar para su recuperación.

3. La institución pública responsable de la tutela legal de una víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer su derivación a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por razones de protección o de asistencia especializada. Estos recursos deberán garantizar la debida separación entre menores y mayores de edad.

XIV.B. VÍCTIMAS MENORES DE EDAD EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS

1. Se adoptarán las medidas necesarias para establecer la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia de la persona menor de edad y, en caso de no estar acompañada, se dispondrán los medios necesarios para la localización de su familia, así como para garantizar su representación.

2. Cuando la víctima de trata menor de edad sea extranjera no acompañada (MENA), se le deberá prestar una atención especial, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente, se aplicarán medidas de acogida adecuadas a las necesidades del menor.

3. La solución duradera sobre su futuro deberá adoptarse en el plazo más breve posible y podrá consistir en el retorno y la reintegración en el país de origen, la concesión del estatuto de protección internacional o la concesión de la autorización de residencia o de residencia y trabajo cuando proceda.

4. Sin perjuicio de las cuestiones recogidas en el presente Protocolo, a la víctima de trata de seres humanos menor de edad extranjera no acompañada (MENA) le será de aplicación lo establecido en el Protocolo previsto en el artículo 190.2 del Reglamento de la ley Orgánica 4/2000.

XIV.C. PROTECCIÓN EN LAS ACTUACIONES CON VÍCTIMAS MENORES DE EDAD

1. En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata de seres

humanos menores de edad, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria. En todo caso, se adoptará un protocolo de entrevista unificado.

La entrevista se realizará de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, con la presencia del Ministerio Fiscal y asegurando la presunción de minoría de edad en caso de duda, así como la adopción de los mecanismos necesarios para la preconstitución probatoria, si fuera necesario.

2. Dada la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad víctimas de trata, deberán adoptarse medidas de protección adicionales durante las entrevistas y exploraciones que se lleven a cabo en las investigaciones y actuaciones judiciales, entre otras, las siguientes:

- a) Se efectuarán sin demoras injustificadas tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.
- b) Tendrán lugar, en la medida de lo posible, en locales adaptados o asignados al efecto.
- c) En todas las entrevistas participarán, cuando sea necesario, profesionales con formación adecuada.
- d) Su número será el mínimo posible y sólo se efectuarán cuando sea estrictamente necesario. El testimonio del o de la menor será grabado en soporte técnico que permita la reproducción audiovisual siempre que sea posible.
- e) Se realizarán en presencia de representante legal, salvo que por decisión motivada se haya excluido a esta persona.

XV. ACTUACIÓN DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

XV.A. RECURSOS PROPORCIONADOS POR LAS ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

1. El presente Protocolo Marco reconoce la aportación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

2. Estas organizaciones y entidades ponen a disposición de las víctimas de trata una red de servicios especializados que complementa la atención otorgada por los recursos públicos existentes. Por ello, se prevé la participación de estas organizaciones y entidades en todos los procesos descritos a lo

largo de este Protocolo, en especial, en lo relativo a la acogida, protección y asistencia a las víctimas.

XV.B. DETECCIÓN DE SUPUESTAS VÍCTIMAS POR ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

Las organizaciones y entidades especializadas pueden detectar situaciones de trata a través de sus dispositivos de acercamiento a posibles víctimas, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia, y de sus servicios de atención.

Esta detección es fundamental para que la autoridad competente pueda iniciar el proceso para la identificación de la supuesta víctima.

XV.C. APORTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS

Las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, cuentan con información relevante a efectos de la identificación de una supuesta víctima, tanto por su conocimiento sobre la situación de la trata en el territorio donde haya sido localizada, como por la evaluación de su situación personal y social, derivada de la atención directa a la misma.

XV.D. ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA A LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS

1. Las entidades y organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, podrán acompañar a la supuesta víctima, siempre que las circunstancias lo aconsejen, en las actuaciones que le afecten, en especial, para garantizar la adecuada comprensión de sus derechos. A tal efecto lo solicitarán a las autoridades responsables de la actuación concreta.
2. Estas organizaciones y entidades aportarán la información que consideren relevante en todos los procesos previstos en este Protocolo.
3. Cuando se les deriven víctimas, pondrán a su disposición recursos para su atención integral, entre otros, alojamiento seguro, atención sanitaria, atención psicológica, atención psiquiátrica, otros recursos sociales, educativos y de formación, así como recursos para la inserción sociolaboral, de asistencia jurídica, de interpretación o para facilitar el retorno voluntario.

XVI. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

XVI.A. COMUNICACIONES

1. Las unidades de Policía Judicial mantendrán informados, en todo momento, al órgano judicial al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito, de las incidencias de que tengan conocimiento y que puedan afectar al contenido o alcance de las medidas de protección adoptadas.
2. El órgano judicial notificará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio y al Ministerio Fiscal, las resoluciones por las que se acuerden medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, de su levantamiento y modificación.

XVI.B. REUNIONES DE COORDINACIÓN

1. En cada Provincia y con una periodicidad mínima semestral deberá mantenerse una reunión de trabajo con la finalidad de realizar un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas, para velar por la adecuada coordinación interinstitucional. Asimismo se analizará la eficacia de las medidas adoptadas para la atención, protección y seguridad de las víctimas.
2. La convocatoria y organización de la reunión estará encomendada al Ministerio Fiscal.
3. A la reunión asistirá el Ministerio Fiscal, y se convocará a los mandos policiales especializados en la investigación del delito de trata de seres humanos, a una persona en representación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social u órgano autonómico ‘equivalente y a otra en representación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente. A dicha reunión podrán asistir previa convocatoria de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, los Presidentes de las respectivas Audiencias Provinciales y los Jueces Decanos que así lo consideren. Se convocará igualmente a la correspondiente Administración autonómica.
4. En función de las cuestiones a abordar, el Ministerio Fiscal podrá convocar a las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y que tengan implantación en el territorio.

ANEXO 2

GLOSARIO DE TÉRMINOS EN MATERIA DE TRATA DE SERES HUMANOS³⁴ E ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A. La definición de **TRATA** aparece recogida en diversos instrumentos internacionales, como el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, conocido como Protocolo de Palermo, que fue ratificado por España en el año 2003, así como el Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos, de mayo de 2005, que todavía no ha sido firmado y ratificado por el Estado español.

El Protocolo de Palermo define la trata de personas como:

“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos”.

La trata por tanto puede ser definida como una de las más importantes formas de explotación del ser humano comparable a la esclavitud de los tiempos antiguos, con volúmenes de negocio comparables al tráfico de drogas y de armas (y en muchas ocasiones vinculadas las mismas por el carácter polifacético de las “multinacionales del crimen”, las cuales no se limitan a un solo tipo de negocio, sino que diversifican sus “inversiones”). Supone no sólo una perpetuación de los roles patriarcales y una expresión clara de las desigualdades de género y económicas entre países del primer y el tercer mundo (que hemos visto desarrolladas en el análisis de resultados y el diagnóstico) sino que además es una gravísima forma delictiva por los bienes jurídicos lesionados y la irreparabilidad de sus consecuencias en la mayoría de las ocasiones.

B. ACTOS CONSTITUTIVOS DE TRATA: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, incluyendo traslados dentro de un mismo país y no siendo necesario el carácter de extranjero de la víctima, las cuales pueden ser incluso nacionales.

³⁴ Conforme a la normativa vigente y las definiciones contenidas en la GUIA para atención a VTSH de APRAMP 2009.

C. MEDIOS HABITUALES EN LA TSH: amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, siendo la principal herramienta el abuso de una situación de vulnerabilidad, e incluso la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

De acuerdo con el Protocolo de Palermo, el consentimiento de la víctima de trata es irrelevante cuando se ha recurrido, con fines de explotación, a la amenaza, la fuerza u otras formas de coacción; el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, así como a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener dicho consentimiento por una persona que tenga autoridad sobre la víctima. En los casos de niños y niñas (menores de 18 años), su consentimiento (o el de sus padres) es irrelevante. Además, en su caso, son víctimas de trata cuando ha habido captación, transporte o recepción, con fines de explotación, independientemente de que se hayan recurrido o no a los medios enunciados.

Los medios no son excluyentes, y de hecho es habitual que una mezcla de ellos (el abuso de la situación de necesidad, en combinación con pagos o favores hechos a familiares o personas con autoridad respecto a la víctima, así como amenazas o violencia contra personas dependientes de la misma) unidos al aislamiento, la violencia física y psíquica contra la propia víctima, aseguren el resultado de control deseado, dificultando notablemente las posibilidades de escapar al control de las mafias salvo por estímulos y apoyos externos de considerable entidad, suficientes para vencer los temores de la mujer explotada de sufrir daños ella o sus seres queridos.

D. PROPÓSITOS O FINES DE LA TSH: explotación sexual, laboral, servidumbre, mendicidad o extracción de órganos. Al igual que ocurre con los medios de control, los motivos o propósitos de la trata no se excluyen unos a otros. Es frecuente que una misma mujer sea explotada sucesiva o simultáneamente de diversas maneras (por ejemplo para la prostitución primero, siendo un valor añadido la juventud y falta de experiencia sexual, y una vez se produzcan daños físicos o psíquicos que conduzcan a la red a considerar que “la mercancía ha perdido valor” para ese tipo de comercio, se la ofrezca para matrimonios forzados (otra forma de prostitución encubierta con un solo cliente) e incluso para trabajos domésticos forzosos, o más raramente, para tráfico de órganos (siendo en estos casos irrecuperable el daño físico, e incluso mortal en ocasiones, y desgraciadamente careciendo de estadísticas para cuantificar las víctimas de este campo, por razones penosamente obvias).

La trata, cuyo **principal objetivo es obtener beneficios a través de la explotación de seres humanos**, es una práctica proscrita por el Derecho

Internacional, por lo que España tiene la obligación de combatirla así como de proteger y asistir a las víctimas. Tanto el Protocolo de Palermo como el Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos, reconocen explícitamente que la trata es una violación de los derechos humanos e incluyen la prevención, protección, asistencia y reparación de las víctimas, como complemento imprescindible de lucha contra la criminalidad y control migratorio que los gobiernos han venido adoptando en la lucha contra la trata.

E. TRÁFICO ILEGAL DE PERSONAS INMIGRANTES: La trata de seres humanos puede ser frecuentemente confundida con el tráfico ilegal de personas inmigrantes, siendo así que en ocasiones se solapan una y otro en relación de causa/ medio.

Nuestro código penal (Art. 318 Bis)³⁵ castiga el tráfico ilegal de personas extranjeras independientemente del de trata de personas para la explotación sexual, como:

³⁵ **Artículo 318 bis.**

1. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.

3. En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaleciendo de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 3 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.

5. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada.

“El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión”.

El objetivo de la trata es la **explotación**:

7. laboral (cualquier trabajo forzado o realizado en condiciones de esclavitud);
8. sexual (prostitución, turismo sexual, compra de novias por correspondencia y matrimonio serviles).

Ambas formas de explotación, como hemos mencionado antes, pueden darse, sucesiva o simultáneamente.

F. TRATA DE SERES HUMANOS (TSH EN ADELANTE) CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: tiene como principales víctimas a las mujeres, y en especial a las extranjeras, siendo las que se hallan en situación irregular y sobre todo las menores de edad, las más vulnerables. Manifiestan una clara expresión de la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres en muchos lugares del mundo y constituyen una forma más de **violencia de género**. Es un complejo fenómeno derivado del continuo incremento de la desigualdad entre países, la injusta distribución de la riqueza y la feminización de la pobreza, la persistencia de la discriminación de las mujeres, el desempleo, la división sexual del trabajo, la falta de educación y la imposibilidad de acceder a los recursos en los mismos términos que el resto de la población.

Objetivo principal de la trata de mujeres con fines de explotación sexual es la PROSTITUCION, por lo tanto es imposible eludir la conexión tan relevante de este fenómeno con la prostitución, porque sin la una no existiría la otra.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS:

ACNUR: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.

ACNUDH: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

APRAMP: Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida.

ADN (pruebas de): verificación mediante análisis de perfiles genéticos.

ACCEM: Asociación Comisión Católica Española de Migraciones.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CEAR: Comisión Española de Ayuda al Refugiado.

CETIS: Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (Ceuta y Melilla).

- CIE: Centros de Internamiento de Extranjeros.
DOUE: Diario Oficial de la Unión Europea.
EMUMES: Equipos Mujer Menor en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.
ETS: Enfermedades de Transmisión Sexual.
IAM: Instituto Andaluz de la Mujer.
LOEX: Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. (LO 4/2000)
INTERPOL: International Criminal Police Organization (Organización Internacional de Policía Criminal).
IVE'S: Interrupción Voluntaria del Embarazo.
IDH: Índice de Desarrollo Humano.
MENAS: Menores No Acompañados.
OIM: Organización Internacional de las Migraciones.
ONG: Organización no Gubernamental.
OCI: Organización de la Conferencia Islámica.
OMS: Organización Mundial de la Salud.
ONU/NUU: Organización de Naciones Unidas.
PIB: Producto Interior Bruto.
RAI: Renta Activa de Inserción.
RDC: República Democrática del Congo.
UE: Unión Europea.
UNODC: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
UN.GIFT: United Nations Global Initiative to Fight Human Trafficking. Iniciativa Global de Naciones Unidas para la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos.
UCRIF: Brigadas de Documentación en material de Extranjería.
VTSH: Víctima de Trata de Seres Humanos.
VIH/ SIDA/AIDS: Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida.

ANEXO 3

GUÍA DE RECURSOS PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN ANDALUCÍA

Actualmente en Andalucía trabajan unos 1.844 recursos directa o indirectamente relacionados con la asistencia a mujeres víctimas de trata, de los cuales hemos seleccionado algunos de los más conocidos, eliminando los domicilios por motivos de seguridad.

A. ENTIDADES QUE OFRECEN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA EN ANDALUCÍA.³⁶

Las organizaciones o entidades que aparecen a continuación pueden ofrecer los siguientes servicios destinados a cubrir las necesidades de apoyo integral de las víctimas:

ACCESO A ALOJAMIENTO ADECUADO Y SEGURO

COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS

ASISTENCIA MÉDICA Y PSICOLÓGICA

ASESORAMIENTO LEGAL

RETORNO VOLUNTARIO

FORMACIÓN Y APOYO PARA LA BÚSQUEDA DE EMPLEO

INFORMACIÓN

ALGUNAS ENTIDADES FORMAN PARTE DE LA RED EN ANDALUCÍA

(*) ACCEM ANDALUCÍA

Telf: 954 313 344

andalucia@ccem.es

(*) ACNUR

Telf: 954 563 269

andalucia@aur.org

(*) AFROMUJER ANDALUCÍA

Móvil: 675 162 196

Telf: 954 312 451

afromujerandalucia@hotmail.com

AIMUR

Telf: 950 250 011

Móvil: 615 673 268

aimur@aimur.org

³⁶ Las que aparecen marcadas con un asterisco (*) forman parte de la Red Nacional contra la Trata.

(*) AMNISTÍA INTERNACIONAL

Telf: 954 562 127
sevilla@es.amnesty.org

APDHA

Telf:954536270
andalucia@apdh.org

(*) APRAMP (Almería)

Telf:950 752 721
aprampalmeria@hotmail.com

ASOCIACIÓN VIA AMIGA

Telf: 954 490 444
Fax: 954 37 78 03
Email: info@viaamiga.org

**ASOCIACIÓN MUJER EMAN-
CIPADA**

Telf:952 604 346
oficina@mujeremancipada.org

**ASOCIACIÓN MUJER
“HIEDRA”**

Telf:957 477 809
asociacionhiedra@yahoo.es

(*) CÁRITAS

Telf: 954 501262

**CÁRITAS HUELVA
(PROYECTO “AMMAR”)**

Telf:959 814 622
comunicación@caritashuelva.org

(*) CEAR ANDALUCÍA

Telf: 954619164
Fax: 954236564

**(*) CRUZ ROJA ESPAÑOLA
SEVILLA**

Telf: 954 37 66 13
Fax: 954 38 82 31
Email: sevilla@cruzroja.es

**(*) CRUZ ROJA MOTRIL
(GRANADA)**

Telf:958221420
promujer.motril@cruzroja.es

IEMAKAIE

Telf:957496396
iemakaie@telefonica.net

(*) MÉDICOS DEL MUNDO

Telf: 95 490 82 88
Telf: CASSIN: 95 490 82 98
Fax: 95 490 82 06

**(*) MUJERES EN ZONA DE
CONFLICTO**

Telf: 954563543.
accionsocial@mzc.es

(*) PROYECTO ESPERANZA

Apartado Postal 50905 - Madrid
28080
Telf: 91 386 06 43 // Telf 24 horas:
607 54 25 15
Fax: 91 378 21 44
Email:
info@proyectoesperanza.org

**PROYECTO ONNA:
ONNA SEVILLA**

info@onnadoratrices.org
Tlf. 693 23 15 33 (24 horas)

**CENTRO DE ESCUCHA A LA
MUJER**

Móvil: 693 23 15 33 (24 horas)

CENTRO AL ALBA:

Telf:954 901 283
Móvil: 618 305 529
centroalalba@hotmail.com

OBLATAS ALMERÍA

Telf:950262514

hermanas@oblatasalmeria.e.telefonica.net

PROYECTO EMAUS:

Telf: 950 232 100

almeria@adoratrices.com

PROYECTO NOVA (Granada)

Telf: 958 121 777

zaidin@adoratrices.com

VILLA TERESITA

Telf: 954 333 899

Móvil: 659 095 492 (24 horas)

villateresita@yahoo.es

(*) WOMEN'S LINK WORLD-WIDE

Telf: 91 185 1904

Fax: 91 185 1907

info@womenslinkworldwide.org

B. ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA

TURNO ESPECIALIZADO PARA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA:

Plaza de los Abogados. Palacio de Justicia 1ª planta.

Telf. Servicio Orientación Jurídica: 954410418.

C. UCRIF (BRIGADAS DE DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE EXTRANJERÍA).

Las sedes y Teléfonos de estas unidades son los siguientes:

UCRIF CENTRAL, (Comisaría General de Extranjería y Documentación) en Madrid, c/ Huertas, 76-78.
Telf. 91.322.10.62 y 63.

UCRIF de Algeciras, (Comisaría Local) Avda. Fuerzas Armadas, 6.
Telf. 956.58.84.22

UCRIF de Málaga (Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental), Plaza Manuel Azaña, 3.
Telf: 952 04 63 15.

UCRIF de Sevilla, (Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental), Blas Infante esquina con López de Gomara. Telf. 954.28.97.25

UCRIF de Almería, Avda. del Mediterráneo s/n. Telf. 950623067.
UCRIF de Granada, C/ Duquesa nº 15. Telf. 958808000.

Policía Nacional en Motril
Avda. Pío XII nº 2
Telf. 958 834 875.

UCRIF de Córdoba
c/ Doctor Fleming nº 2
Telf. 957 594 500.

UCRIF de Huelva
Paseo Glorieta nº 1
Telfl 959 541 950.

D. EMUMES por comandancias y por CCAA

Actúan en caso de:

- a) Los actos delictivos relacionados con el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, y la pornografía infantil por Internet.
- b) La violencia en el entorno familiar en todas sus formas (desde los malos tratos psicológicos hasta las lesiones y los homicidios).
- c) Los delitos contra la libertad sexual, como las agresiones y los abusos sexuales, fuera y dentro del ámbito familiar.

Los delitos relacionados con la delincuencia juvenil.

Comandancia de la Guardia Civil

(Unidad Orgánica de Policía Judicial-EMUME)

Telf: General Emergencias: 062 (Pedir que pasen con el EMUME correspondiente)

Granada

Avda. Pulianas, s/n. - 18013
Granada
Telf: 958 185 400 Ext. 469

Sevilla

C/ Villanueva del Pítamo, 6 -
41089 Sevilla
Telf: 954 939 700 Ext. 240

Almería

Plaza de la Estación, s/n. - 04006
Almería
Telf: 950 256 122 Ext. 5166

Cádiz

Avda. Astilleros, 1 - 11007 Cádiz
Telf: 956 292 544 Ext. 544

Jaén

Avda. del Ejército Español, 14 -
23071 Jaén
Telf: 953 250 340 Ext. 1281

Algeciras

Urbanización Virgen del Pilar, s/n -
11204 Algeciras
Telf: 956 58 76 10 Ext. 279
Fax: 956 76 33 71

Huelva

C/ Guadalcanal, 1 - 21002 Huelva
Telf: 959 241 900 Ext. 278.

Málaga

Avda. Arroyo de los Ángeles, 44
29009 Málaga
Telf: 952 071 520 Ext. 536
Fax: 952 071 5 55

Córdoba

Avda. Medina Azahara, 2 - 14005
Córdoba
Telf: 957 414 111 Ext. 2283

ANEXO 4

BIBLIOGRAFÍA

(Otras publicaciones y documentos de interés además de los reseñados en las notas a pié de página).

Acharya, A. (2009) Un análisis conceptual del tráfico de mujeres y su tipología de origen. *Andamios*, Vol. 6, 12. 299-322.

Giménez-Salinas Framis, A.; Susaj, G.; Requena Espada, L. (2009) La dimensión laboral de la Trata de personas en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 11, 04.

López Reusch, E. (2006) Feminización de la pobreza. En Federación De Mujeres Progresistas (Ed.), *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España. Estudio exploratorio*.

Moreno, F. (2009) Análisis crítico de los informes de evaluación de la amenaza del crimen organizado en la Unión Europea (Organised Crime Threat Assessment, OCTA) Real Instituto Elcano. Documento de trabajo. Extraído el 24 de junio de 2011 de http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/defensa+y+seguridad/dt26-2009.

Obaid, T. A. (Dir.) El Estado de la Población Mundial 2006. Hacia la Esperanza: las Mujeres y la Migración Internacional. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

Tyler Marie Christensen. Consultora Externa del ACNUR (2011). *“Trata con fines e Explotación Sexual: Protección a las víctimas en la legislación nacional e internacional de asilo”*.

OTROS MATERIALES DE INTERÉS (además de los referenciados a pié de página).

Aplicación transitoria a las victimas de la trata de seres humanos del artículo 59 bis de la L.O. 4/2000, Ministerio del Interior, Gobierno de España. *Conclusiones XXV congreso de la unión progresista de fiscales I*, Málaga, 2010.

Conclusión curso sobre lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, Oviedo, 2009.

Diario oficial del la unión europea, 2009.

Memoria fiscal extranjera, Fiscalía General, 2009.

- Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*, APRAMP, Madrid, 2009.
- Informe 2009: el tráfico y la trata de los seres humanos en España*, OCI.
- Informe criminológico de la Guardia Civil, *El tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, o la Directiva 3/2000 para la inspección de clubes de alterne*.
- Informe de la Ponencia para el estudio y seguimiento del tráfico internacional de mujeres, niños y niñas, Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer, de 15 de septiembre de 2003.
- Información aportada por la Unidad Técnica de la policía judicial de la Guardia Civil en el Congreso sobre trata de niños y niñas, Save the Children, Madrid, 28 y 29 de enero de 2008.
- Informe del Consejo Fiscal sobre el Anteproyecto de ley orgánica por la que se modifica la ley orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del código penal en lo referente al Título VVI bis de la trata de seres humanos.
- Informe Fiscalía: *Lucha contra trata seres humanos e inmigración ilegal*.
- Informe: *La trata de personas en Moldavia*, CEAR, Comissió Catalana d'Ajuda al Refugiats, 2010.
- Informe República Democrática CONGO, elaborada en 2009 por los Servicios Jurídicos de Comisión Española de Ayuda al Refugiado en Andalucía.
- Informe sobre la trata con fines de explotación sexual y el tráfico de personas en Marruecos, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, ERIN CUSACK, Madrid, 2010.
- La prostitución en la comunidad autónoma de Andalucía*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2005.
- La trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños*, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Naciones Unidas, 2003.
- Lucha contra la trata de seres humanos y lucha contra la explotación sexual de los niños*, Comisión de las comunidades europeas, Bruselas, 2000.
- Nigeria: la trata de mujeres*, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2010.
- Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, Gobierno de España, 2009.
- Propuesta de la red española contra la trata al reglamento de la ley de extranjería En lo relativo al artículo 59 bis: víctimas de la trata de seres humanos*, Red Española contra la Trata de Seres Humanos.
- Protección internacional para víctimas de trata*, Plan de trabajo Noviembre-Diciembre, Red de Abogados, 2009.

- Protección internacional para víctimas de trata*, CEAR, Madrid, 2009.
- Trata de mujeres en España*, estudio exploratorio, Federación de Mujeres Progresistas.
- Trata de personas, derechos humanos: redefinición de la protección de las víctimas*: ANTI SLAVERY INTERNACIONAL, 2002.
- Trata de seres humanos en África*, Publicación *Insight* de Innocenti, UNICEF.
- Trata de seres humanos especialmente mujeres, niñas y niños*, Elías Carranza, Ronald Woodbridge, Viena, 2003.
- Trata de seres humanos y trabajo forzoso como forma de explotación*, Organización Internacional del Trabajo, 2006.

ISBN 978-84-7921-146-2



9 788479 211462



JUNTA DE ANDALUCÍA